



Universidad de Concepción

**Facultad de Humanidades y Arte
Programa de Magíster en Filosofía**

NORMAS Y PROPOSICIONES

UNA EXPLORACIÓN HACIA LOS LÍMITES DEL LENGUAJE NORMATIVO

Tesis para optar al grado de Magíster en Filosofía

Tesista: Sebastián Agüero San Juan

Profesor Guía: Javier Vidal

Concepción, Chile

2024

Se autoriza la reproducción total o parcial, con fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la cita bibliográfica del documento.

A Bárbara y Dante (Tuccio)
por el sentido que dan a mi vida

RESUMEN

El objeto de estudio son los enunciados que expresan un sentido, pero fracasan en sus pretensiones de tener un carácter normativo. Por ello, la investigación se dirige a determinar cuáles son los factores que privan de un carácter normativo a nuestros enunciados. Esto se realiza utilizando como marco filosófico de referencia al debate en torno a la unidad de la proposición. De ahí que, el Capítulo I se dirija a presentar el debate en torno a la unidad de la proposición como el trasfondo filosófico dentro del cual desarrolla la investigación. El Capítulo II está destinado a mostrar los rasgos centrales de una reconocida propuesta dentro del citado debate, la cual se caracteriza por sostener que las normas constituyen un tipo de proposición, a saber: la propuesta desarrollada por Peter Hanks. Luego, a partir del encuadre realizado por los dos primeros capítulos, la investigación desarrolla algunos de los factores que privan de carácter normativo a los enunciados. El Capítulo III a través de poner de manifiesto los límites del lenguaje normativo que se derivan del estudio de la gramática; mientras que, el Capítulo IV explicita las circunstancias que deben concurrir para considerar como normativa una proposición mediante el análisis de la metáfora de la dirección de ajuste. Así, como resultado de la investigación, es posible obtener una batería de criterios, factores o elementos que deben concurrir para que los enunciados empleados para formular normas alcancen sus pretensiones normativas.

ABSTRACT

The subject of the investigation are statements that express a meaning but fail in their claim to a normative character. The study therefore aims to find out which factors deprive our statements of their normative character. This is done on the basis of the debate about the unity of the proposition as a philosophical frame of reference. The first chapter therefore presents the debate on the unity of the proposition as a philosophical background for the development of the research. The second chapter aims to show the central features of a recognised proposal within the above-mentioned debate, which is characterised by the fact that it claims that norms are a kind of proposition, namely: the proposal developed by Peter Hanks. On the basis of the framing undertaken in the first two chapters, some of the factors that remove the normative character of propositions are then developed. The third chapter identifies the limits of normative language that emerge from the study of grammar, while the fourth chapter explains the circumstances that must be present for a proposition to be considered normative by analysing the metaphor of direction of fit. As a result

of the research, it is possible to be satisfied with a set of criteria and factors that must be present in order for the statements used to formulate norms to fulfil their normative claim.

ÍNDICE

Contenido	Página
INTRODUCCIÓN	8
1. ¿Sinsentidos normativos?	8
2. Una familia analítica	9
3. Una biblioteca iusfilosófica	11
4. El objeto de interés	14
5. Una precisión ulterior	16
6. La propuesta de investigación	18
CAPÍTULO I. Un trasfondo (compartido) filosófico (analítico)	20
1. Un trasfondo (compartido)	20
7. Una hipótesis sobre la influencia fregeana	20
8. Desafiando la hipótesis fregeana	21
2. Filosófico (analítico)	22
9. El problema de la unidad de la proposición	22
10. El problema de la unidad en los inicios de la tradición analítica	23
11. El problema de la unidad en el periodo entre siglos	28
12. El resurgimiento del problema de la unidad	30
3. A modo de recapitulación	32
13. Proposiciones, gramática y normatividad	32
CAPÍTULO II. Las proposiciones imperativas en Peter Hanks	35
1. Las proposiciones en Peter Hanks	35
14. Preludio	35
15. La función de las proposiciones	35
16. El tipo de entidad que son las proposiciones	36
17. Las clases de proposiciones	37
2. Las proposiciones imperativas en Peter Hanks	40
18. Preludio	40
19. Identificación de imperativos	42
20. Actos indirectos y convenciones	43
21. Contextos de cancelación	44
22. Reportes de actitud proposicional	46
23. Declarativos	48
24. Actos sin contenido proposicional	49
3. Revisión de la propuesta	50
25. La capacidad explicativa de la propuesta de Hanks	50
CAPÍTULO III. Una gramática imperativa	53
1. Introducción	53
26. Preludio	53
2. Los enunciados y la modalidad	54
27. Enunciados	54
28. Modos	55

29. Modalidad	56
30. Acto de habla	58
3. El modo y los tiempos verbales	59
31. El modo verbal	59
32. El tiempo verbal	61
4. El modo imperativo	62
33. El imperativo como modo	62
34. Sujeto del imperativo	63
35. Tiempo verbal del imperativo	64
36. Imperativo y no-deseo	65
37. Imperativo y subordinación	66
5. Enunciados imperativos	67
38. Tipos de enunciados imperativos	67
39. Marcas gramaticales del imperativo	68
40. Presupuestos del imperativo	69
41. Perífrasis modales	70
6. Revisión de la gramática	71
42. La capacidad explicativa de la gramática	71
CAPÍTULO IV. Una normatividad compartida	76
1. Introducción	76
43. Preludio	76
2. La propuesta de G. E. M. Anscombe	77
44. El origen de la metáfora de la dirección de ajuste	77
45. La función del ejemplo en el argumento	78
46. Algunos presupuestos de la propuesta	80
3. Algunas precisiones sobre la metáfora de Anscombe	82
47. La influencia de la metáfora	82
48. Las principales precisiones realizadas a la metáfora	83
4. Revisión de la metáfora	90
49. La capacidad explicativa de la metáfora	90
CONCLUSIONES	94
50. Una rápida recapitulación	94
BIBLIOGRAFÍA	100

INTRODUCCIÓN¹

1. Un domingo en familia decidí leer el periódico con mi hijo. Nuestra sorpresa inició cuando leemos en la portada: «Un pueblo italiano “prohíbe morirse” a sus ciudadanos». Al revisar la noticia esta indicaba: «El pueblo italiano de Sellia, en la región sureña de Calabria, ha aprobado una ordenanza que establece la “prohibición de morirse” a sus vecinos, la mayoría ancianos, con el fin de frenar la despoblación y amortizar sus servicios sanitarios» (EFE 2015). No podíamos creer lo que leíamos.

Continuamos la lectura y volvimos a asombrarnos: «Joven fallecida fue citada a declarar en investigación de su propia muerte». A continuación, la noticia señalaba que: «La familia de la joven de 22 años que fue encontrada muerta en el río Biobío el año 2018, pidieron acelerar el proceso investigativo y cuestionaron la investigación de la Fiscalía que, incluso, citó a declarar a la propia fallecida» (Cooperativa.cl 2020). Nuestra sorpresa era mayor.

Dimos vuelta la página y otro titular decía: «Las dudas que dejan las cifras de Turkmenistán, el país donde se prohibió el uso de la palabra “coronavirus”» y en el cuerpo de la noticia se indicaba: «Es tanta la “normalidad” que se vive en este país con 5,8 millones de habitantes, que ni en las calles ni en los medios de comunicación se hace mención al “coronavirus” o sus sinónimos, esto porque el uso de la palabra está prohibido por las autoridades y las personas son detenidas inmediatamente por la policía si es que son descubiertas pronunciándola» (Larrondo 2020).

Nuestro desconcierto aumentaba cada vez más. Por ello, decidimos leer solo una noticia más, el titular indicaba: «“Soy un fantasma viviente”: La historia del hombre declarado muerto y que el tribunal rumano rechaza reconocerlo como vivo». En el cuerpo de la noticia se precisaba que: «Constantin Reliu se enteró en enero que estaba oficialmente muerto. Después de más de 20 años en Turquía, donde trabajaba de cocinero, el hombre de 63 años regresó a Rumania, su país natal, para descubrir que su esposa lo había registrado oficialmente como muerto. Desde entonces, vive una pesadilla jurídica al tratar de demostrar que está vivo. El jueves, una corte en la ciudad norteña

¹ Es a través de una parábola, alegoría o relato que busco mostrar en esta introducción cuál es el objeto de mi interés y aquello que lo fundamenta.

de Vaslui se negó a anular su certificado de defunción porque presentó su pedido “demasiado tarde”. La decisión es definitiva, dijo la corte» (EFE 2018)².

2. Terminamos la lectura y nuestro desconcierto era mayor; entonces, nos preguntamos ¿tiene sentido lo que acabamos de leer? Desde el otro lado de la habitación, la abuela Frega que atentamente había escuchado la lectura nos dijo: «Por supuesto que tiene sentido, es más, cada una de las noticias que acaban de leer contiene más de un sentido completo, porque su redacción presentaba objetos (referencia de un sujeto gramatical) saturando conceptos (referencia de un predicado gramatical), es decir, los sentidos completos han surgido cuando el lugar vacío de los conceptos es completado con un objeto a través de un nombre propio o expresión que está por nombre propio»³. Ante esta articulada respuesta replicamos diciendo: «pero abuela nosotros hablamos de las normas dictadas por las autoridades ¿crees que estas tengan sentido?». Ella rápidamente respondió: «sí, lo tienen, porque también las oraciones imperativas tienen sentido, aunque este no entre en consideración con la verdad y, en consecuencia, no constituya pensamiento o proposición, ya que, si bien el pensamiento es el sentido de una oración, no todo sentido de una oración es un pensamiento»⁴.

Algo en su respuesta no nos hacía sentido, parecía que podíamos entender e incluso aceptar lo que decía la abuela Frega, pero esto no lograba acallar nuestra perplejidad. En ese momento, la abuela Bertra, que también escuchaba la conversación, sugirió la misma conclusión, pero con una fundamentación distinta. Ella pensaba que: «Al analizar las ideas que integran una oración podemos considerar que todo término alude a un objeto del pensamiento y, en consecuencia, ellos pueden clasificarse entre cosas y conceptos, las primeras son los términos indicados por los nombres propios; mientras que, los segundos son los restantes que se dividen en adjetivos, llamados predicados o clases de conceptos, y verbos, que casi siempre son relaciones. De este modo, es posible distinguir entre sustantivos, adjetivos y verbos, o bien, entre un sujeto y la aserción sobre este. De ahí que, las palabras no tienen significado, sino más bien son las proposiciones las que deben ser revisadas cuando constituyen una unidad de significado. Y esto último se presenta cuando los verbos son usados como tales en una oración o enunciado, porque

² Si bien cada noticia muestra un tipo de sinsentido o absurdo diferente, para efectos de mostrar cuáles son los distintos casos objeto de mi interés los trato de manera conjunta.

³ A partir de (Frege 2013[1891], 66), (Frege 2013[1892], 130 y 139).

⁴ Inspirado en (Frege 2013[1918/19], 200-201).

la unidad de la proposición descansa en la manera en que el verbo vincula a los términos que integran la proposición. De ahí que todas las noticias leídas tengan o expresen más de un sentido»⁵.

Teníamos la impresión de no avanzar demasiado y que las respuestas de ambas abuelas nos llevaban al mismo resultado: lo leído no expresaba un contrasentido o sinrazón. Esta conclusión nos comenzaba a irritar. Fue en ese momento cuando la tía Ludovica Primera entra en escena y nos dice: «Solo la proposición tiene sentido. Si una proposición es una figura de la realidad, la proposición muestra su sentido, una proposición es la descripción de un estado de cosas. Esto ocurre porque se comprende una proposición cuando se sabe lo que es el caso si es verdadera, y esta comprensión ocurre cuando comprendo sus partes. Al ser la proposición articulada, solo en ella los nombres (signos simples usados en la proposición) tienen significado, el estado de cosas se representa a través de nombres unidos entre sí que representan objetos, porque la estructura del estado de cosas es el modo y la manera cómo los objetos se interrelacionan en él. Por ello, si la proposición es la proyección del estado de cosas posible, se está frente a un sinsentido cuando no se designa cosa alguna cuyas propiedades pudieran llevar por nombre “falso” o “verdadero”, ya que cualquier proposición ha de tener ya un sentido»⁶. Terminada su intervención dudamos de replicar y fue ella quien añadió: «Sé que están preocupados por las normas, y sobre ellas puedo decir muy poco, porque las proposiciones no pueden expresar nada fuera del mundo. El mundo es independiente de las normas o leyes, aunque ocurra lo regulado en ellas no hay una conexión lógica entre esta ocurrencia y su regulación. Al residir las normas fuera de todo suceder, cuando alguien habla de ellas salen del mundo y, en consecuencia, a través de su proposición ha dejado de dar significado a ciertos signos»⁷.

Nos quedamos pensativos un rato. Habíamos obtenido algunas ideas sobre qué sentidos pueden y cuáles no pueden funcionar juntos para producir un pensamiento, proposición o sentido, pero aún no teníamos claridad sobre cuándo se lograba expresar una norma. Por ejemplo, sea que las palabras que integran una oración expresen sentidos que pueden combinarse de determinadas maneras para expresar pensamientos o deseos, o bien, que los sentidos expresados por las secuencias de palabras son los que se combinan para producir pensamientos o deseos, la cuestión

⁵ Basado en (Russell 1903, 42-45 y 52).

⁶ De acuerdo con (Wittgenstein 2012, 57-82).

⁷ Con base en (Wittgenstein 2012, 140-145).

sobre cuáles son los confines de estas combinaciones para producir o expresar normas aún nos resultaba indeterminado⁸.

3. Las respuestas de la tía y las abuelas no habían disminuido la perplejidad que teníamos con Tuccio después de la lectura de las noticias, más bien había aumentado nuestra curiosidad por encontrar mayor precisión. Entonces decidimos buscar respuesta en otro ámbito del saber y nos dirigimos a la biblioteca a revisar qué había dicho la filosofía de las normas sobre estos casos que nos seguían pareciendo sinsentidos o contrasentidos normativos. Las respuestas que encontramos no fueron demasiadas ni excesivamente iluminadoras, pero vale la pena recordar, al menos, tres de ellas.

Primero revisamos a uno los fundadores de la teoría jurídica contemporánea. Hans Kelsen (1979[1960], 18-21) considera que la palabra “norma” alude a algo que debe ser o producirse, i.e., que alguien deba comportarse de una manera determinada. Entendiendo por deber el sentido normativo de un acto orientado intencionalmente al comportamiento de otro. Por ello, una norma es el sentido de un acto con el cual se ordena o permite y, en especial, se autoriza un comportamiento. Esto no se describe a través de un enunciado que afirma que alguien actuará de un modo determinado, sino con un enunciado acerca de que alguien debe actuar así: de que deba ser el caso no se sigue que sea o que será⁹.

Si el contenido de la norma o comportamiento regulado solo puede ser cotejado con un comportamiento fáctico, y este último puede o no haberse producido, Kelsen (1979[1960], 24) sugiere que debe darse la posibilidad de una conducta contraria a lo regulado en las normas, ya que constituyen una “insensatez” las normas que prescriben algo que necesariamente se da o que no puede producirse de ninguna manera, por ejemplo, en razón de una ley de la naturaleza¹⁰.

Por lo mismo, si la pauta kelseniana fuese el criterio a seguir, serían normas insensatas la prohibición del pueblo italiano y la citación del tribunal chileno; mientras que, la prohibición de

⁸ Iguales inquietudes en relación con la propuesta de Frege en (Gibson 2004, 19-20).

⁹ Es relevante recordar que Kelsen (1979[1960], 18-20) considera como diferenciables el acto de voluntad y el sentido específico de dicho acto. Este último logra su significado jurídico en razón de una norma que refiere a él en su contenido, de manera que, son las normas (jurídicas) las que otorgan a ciertos acontecimientos el carácter de jurídicos. Al ser un acto lo que produce una norma es posible emitir enunciados que describan las normas como “algo debe producirse”.

¹⁰ Es importante recordar que este tipo de ocurrencia de las normas no se vincula con el momento de su origen, porque la eficacia se relaciona con los casos en los cuales ellas pueden ser aplicadas u obedecidas, de modo que, se relaciona con la eventual pérdida de esta existencia (Kelsen 1979[1960], 24).

Turkmenistán sería propiamente una norma; en cambio, la declaración rumana de muerte no sería una norma.

Segundo, G. H. von Wright (1963, 93 y 121), uno de los padres de la lógica deóntica contemporánea, centra su estudio en las prescripciones, entendidas como órdenes o permisos emanadas de alguien que está en una posición de autoridad hacia otro que está en una posición de destinatario. Estas normas son manifestaciones de la voluntad de una autoridad normativa respecto de la conducta de algún sujeto con la pretensión de que se realice lo ordenado o de no interferir en lo permitido. Sin embargo, no toda promulgación de una norma tiene como resultado la existencia de una prescripción, ya que esta solo se produce cuando la autoridad-normativa y el destinatario establecen una vinculación bajo la norma, en estos casos el acto normativo se ha ejecutado con éxito y la norma cobra existencia¹¹.

A partir de la interpretación del principio debe implica puede, von Wright (1963, 107-113 y 124) sugiere que la existencia de una norma depende lógicamente de hechos sobre las capacidades humanas (*human ability*). Por ello, existiría una relación conceptual entre el contenido de una prescripción y la capacidad del destinatario de ella para hacer lo prescrito. Solo una vez se han examinado los hechos relativos a las capacidades humanas (acciones genéricas) es posible sostener que hay o no una norma. La obediencia solo es posible cuando hay capacidades de hacer lo que se exige, de manera que, no hay desobediencia cuando la obediencia no es posible. Del mismo modo, solo hay permiso cuando hay habilidad de hacer lo permitido. La existencia de una prescripción no es independiente de las capacidades del receptor¹².

En este caso, si von Wright está en lo correcto, no estamos frente a una norma cuando su destinatario no tiene la capacidad de hacer lo exigido. Así, bajo su visión no tendrían carácter normativo la prohibición del pueblo italiano y la citación del tribunal chileno. En este último caso, también se podría sostener que no se ha logrado formular una norma por falta de destinatario. En

¹¹ La autoridad-normativa podría manifestar una voluntad de obligar a hacer o de abstenerse de hacer determinadas cosas (obligar y prohibir), así como también, de tolerar para el caso de las permisiones (von Wright 1963, 120-121).

¹² Para von Wright (1963, 93-106) es el uso que se realiza de una expresión en donde está la diferencia entre las formulaciones de normas y los enunciados normativos, porque las primeras son los símbolos o palabras empleados para enunciar normas; mientras que, los segundos son empleados para expresar proposiciones normativas, es decir, emitir enunciados acerca de la existencia de una norma determinada y como tal susceptible de verdadera o falsa según si la norma aludida existe o no.

cambio, la prohibición de Turkmenistán sería precisamente una prescripción, mientras que, la declaración rumana de muerte no sería una prescripción.

Tercero y, por último, para el fundador de la escuela genovesa, G. Tarello (1974[1968], 248-249), una norma o precepto es un segmento autónomo del lenguaje que cumple de manera directa la función de guía del comportamiento, es decir, la función de influenciar en la conducta¹³. Es a través de la interpretación de un enunciado, considerado en una particular enunciación, que es posible concluir que este expresa un precepto. Son los resultados posibles de dicho proceso de interpretación los que pueden ser preceptos o enunciados preceptivos, siendo los segundos aquellos que expresan una aserción sobre un precepto¹⁴.

Por ende, la función comunicativa de los enunciados, en cuanto significado, se cumple solo una vez son interpretados y usados en determinados contextos, de modo que, un enunciado no expresa ningún significado cuando son interpretados como un sinsentido. Cuando son interpretados como un sinsentido los enunciados no transmiten información: casos en donde no es posible correlacionar un enunciado con una proposición (asertiva o prescriptiva). De ahí que existan algunos enunciados que, más allá de ciertos contextos sumamente particulares, *prima facie* se presentan como ininterpretables, es decir, no logran expresar información capaz de ser creída como verdadera o falsa, exigida, considerada como probable u obedecida, no logran expresar una comunicación autónoma. Dentro de este tipo de sinsentido, los declarativos son un ejemplo, como ocurre con las definiciones estipulativas y las definiciones legales, v.gr., en Código Civil chileno en su art. 26 establece «Llámesese niño todo el que no ha cumplido siete años». Sin embargo, las enunciaciones de dichos enunciados pueden presentar un significado enunciativo o,

¹³ Sobre las propuesta de Tarello se deben recordar dos cosas. Primero, entiende los enunciados como nombres de las proposiciones, tanto cláusulas-que como los enunciados son considerados como la contrapartida en la lengua de las proposiciones. Así, todo enunciado es el nombre de la proposición que expresa con independencia de si está o no entre comillas. De manera que, un “enunciado” es una clase cuya “enunciación” es el caso de un enunciado (Tarello 1974, 145 y 177-178). Y, segundo, “precepto” es entendido como sinónimo de “norma”, por ejemplo, cuando sugiere que la norma es un significado de un segmento del lenguaje en función preceptiva, enunciado en un documento en lengua, o promulgado con la observancia de ciertas formas (ley, sentencia), o bien, expresado por cierto tipo de orientación (costumbre) (Tarello 1966, 353). Excluyendo, como se verá más adelante las denominadas reglas definitivas.

¹⁴ La proposición puede ser clasificada como asertiva o preceptiva a partir de cómo es usada la comunicación a partir de las operaciones comunicativas. La diferencia entre ambas se sustenta en el punto de vista de la función o las funciones de la comunicación, el cual se conecta con una perspectiva operativa que analiza el lenguaje a partir de las operaciones lingüísticas, i.e., las relaciones entre las expresiones lingüísticas y sus usuarios (Tarello 1974, 199-201).

eventualmente, expresivo y sintomático, pero su interpretación no transmitiría necesariamente un significado-proposición (Tarello 1974[1968], 171-176)¹⁵.

Dentro de este marco, Tarello (1974, 259-260) sugiere entender la fuerza de los actos de habla como una cualidad de la enunciación y no de la proposición o el enunciado. Por ende, la “fuerza” es la función operativa específica de una única enunciación de un enunciado. En general, la determinación de la fuerza sigue a la determinación del significado-proposición que la enunciación expresa, aunque excepcionalmente puede preceder a la interpretación del enunciado. Por ejemplo, cuando se está frente a un manual de instrucciones, la ley o un sargento el usuario del lenguaje sabe de antemano o puede presumir la fuerza de una enunciación. En estos casos, la fuerza se constituye en un elemento de la interpretación¹⁶.

De esta manera, de seguir la propuesta tarelliana, la prohibición del pueblo italiano, la citación del tribunal chileno y la declaración rumana de muerte no podrían ser preceptos, las primeras porque no tienen la posibilidad de realizar la función comunicativa de motivar o influenciar en el comportamiento de sus destinatarios; mientras que, la última porque constituye un ejemplo de declarativo. En cambio, la prohibición de Turkmenistán sí sería un precepto.

4. Terminada la revisión bibliográfica nos sentíamos más cansados que entusiasmados y todavía no estábamos seguros de haber encontrado aquello que buscábamos. Por ello, decidimos detener nuestra búsqueda (por ahora) y realizar una breve recapitulación de lo obtenido para precisar el objeto de nuestra investigación.

Si una pregunta tradicional de la filosofía vinculada con el problema de la unidad de la proposición es ¿qué diferencia una oración de una mera lista de palabras?, la nuestra era parcialmente diferente, porque, a partir de los comentarios de corte analítico de las abuelas, las noticias que habíamos

¹⁵ Según Tarello (1974, 146-152) el problema del significado se vincula con la noción de enunciado, porque solo una forma gramatical completa se puede presentar como portadora de un sentido completo y de un sinsentido. Los significados pueden ser (i) sintomáticos cuando se relaciona con la razón o motivo que tuvo el emisor de la comunicación (consciente o inconsciente), (ii) expresivo al vincularse con la expresión concreta utilizada para comunicar, la cual por sí misma es un significado, (iii) enunciativo al estar conectado con la comunicación realizada en un enunciado particular que generalmente consiste con el significado literal de la expresión, y (iv) proposicional al constituir una interpretación posible de un enunciado el cual constituye una unidad lingüística de comunicación completa (sentido completo) (Tarello 1974, 150-152 y 177).

¹⁶ En un trabajo anterior ya Tarello (1965a, 415) había reconocido la posibilidad de casos en los cuales se sabe de antemano (antes de haberlo interpretado) que un enunciado expresa un precepto, aunque no se haya determinado qué precepto sea, en razón de aspectos formales o el contexto en el cual este se inserta, v.gr., se atribuye en bloque una interpretación en sentido preceptivo como acontece en el caso de los códigos, las leyes o los manuales de instrucciones, entre otros.

leído tenían sentido, significado o expresaban proposiciones, al menos, entendidas estas últimas como unidades que se conforman a partir de la cohesión entre objetos que saturan conceptos, según la abuela fregeana, o bien, con base en verbos empleados como tales para vincular sujetos con aserciones acerca de ellos, de acuerdo con la abuela russelliana. La cuestión no es si expresan un sentido, sino más bien si dichos sentidos tienen carácter normativo o constituyen normas.

Esto último nos permite entender la sugerencia de la tía Ludovica Primera como una exigencia de diferenciar con claridad, dentro de cada noticia, entre lo que se dice del mundo y lo que está fuera de este. En el mejor escenario, si las noticias buscan informarnos acerca de hechos (el darse efectivo de un estado de cosas) todo su contenido podría considerarse como un conjunto de proposiciones, porque ellas representan estados de cosas a través de nombres unidos entre sí los cuales representan objetos que constituyen el mundo.

Sin embargo, continuando con la sugerencia de la tía Ludovica, si las normas están fuera del mundo y las proposiciones no pueden expresar nada fuera de este, no es posible expresar normas a través de proposiciones. Aunque, es posible formular proposiciones cuando se busca hablar acerca de ellas y no formularlas. Los pensamientos y las normas se expresan a través de signos sensoperceptibles (sonoros o escritos) que son hechos, de modo que, es posible formular proposiciones acerca de la formulación (de pensamiento y normas), pues solo a través de hechos se puede expresar un sentido¹⁷. Por consiguiente, acá la cuestión no es si dichos sentidos son aptos para ser entendidos como proposiciones, sino más bien determinar si es posible hablar acerca de las normas, pese a que ellas no son proposiciones.

A partir de lo anterior pudimos entender que nuestro interés no estaba en determinar qué diferencia las listas o secuencias de palabras que expresan un significado de las que no logran realizar esto, sino más bien en aquellas que consideramos expresan un sentido y a través de ellas se busca formular normas, pero (por alguna razón aún a determinar) no tienen la suficiencia necesaria para producirlas, formularlas o crearlas. Esto implica, como sugiere von Wright (1963, 119), diferenciar

¹⁷ Entiendo que se pueda controvertir esta interpretación wittgensteinianamente del siguiente modo. Un pensamiento es la figura lógica de los hechos, una figura representa la posibilidad de darse o no darse el estado de cosas que representa, y los hechos son el darse efectivo de un estado de cosas. Por ello, si las normas o lo normativo no puede reducirse a lo hechos, ellas no constituyen una posibilidad de un estado de cosas, de modo que, no son un pensamiento posible y, consecuentemente, no se puede hablar de ellas. Ver (Wittgenstein 2012, 64-65).

entre la pregunta por ¿si una formulación o expresión tiene significado o sentido?, y la cuestión sobre ¿si el sentido o significado de una formulación normativa es la norma que la anuncia?

5. Es aquí en donde la distinción esbozada por Kelsen, pero difundida a través de la obra de von Wright, nos permite clarificar aún más el objeto de nuestra investigación, el cual está en las relaciones que se dan entre las formulaciones normativas (conjunto de palabras empleados para enunciar normas) y las normas (el significado atribuido o expresado por dichas formulaciones), y no entre los enunciados empleados para hablar de una o más normas.

En relación con las normas y su formulación, todos los autores dan preponderancia a un componente contextual en la identificación del fenómeno normativo, aunque este énfasis es diverso. En Kelsen, para que el sentido de un acto de voluntad exprese una norma, dicho acto debe coincidir con el contenido expresado en una norma (superior) para producir otra norma. Si se presenta esta conformidad se produce una norma válida. Sin embargo, esta validez (como existencia) se puede perder si cierto grado de obediencia y aplicación no es logrado, porque, si bien una norma adquiere su validez antes de su eficacia, puede perder esta cuando permanece prolongadamente sin eficacia. De ahí que, constituyan absurdos y no sinsentidos, las normas cuyo contenido regula conductas que necesariamente se dan (en todo tiempo y lugar) o que de ninguna manera se pueden producir, porque en el primer caso siempre es eficaz; mientras que, en el segundo nunca lo será.

A su vez, en von Wright el énfasis contextual se presenta en, al menos, dos diversos aspectos. Por un lado, no hay una correlación entre algún tipo de formulación normativa y la dictación de una norma, porque esta última se identifica con el uso performativo del lenguaje y no con rasgos sintácticos, lexicales o semánticos, y, por otro lado, la formulación normativa debe ser promulgada por una autoridad y estar dirigida a un sujeto normativo o destinatario. La autoridad puede ser supraempírica (teónoma) o empírica (positiva), y en este último caso personal o impersonal, pero no sería lógicamente posible que alguien se dé una prescripción a sí mismo. Es posible que alguien diga que se ha dado una prescripción, pero esto solo tiene un sentido análogo o secundario, porque no hay prescripciones autorreflexivas. Si la existencia de una norma descansa en la capacidad de sus destinatarios de obedecerla o desobedecerla o de hacer o no hacer lo permitido, tener en cuenta los hechos sobre las capacidades humanas (acciones genéricas) son determinantes para no emitir

sinsentidos o contrasentidos normativos, v.gr., una prohibición u obligación solo tiene sentido cuando el acto que regula puede ser realizado por su destinatario¹⁸.

Así también, Tarello enfatiza el componente contextual al centrar su estudio en los enunciados cuyas enunciaciones son interpretadas como idóneas para la función comunicativa, es decir, por un lado, en enunciaciones particulares y, por el otro, en la interpretación que se realiza de estas. Además, por no lograr expresar una comunicación completa, excluye de su análisis las definiciones legales. Ellas serían inidóneas para la función comunicativa (ininterpretables) al no expresar proposición alguna.

Hasta aquí la revisión iusfilosófica nos permitió ajustar un poco más el objeto de nuestro interés. Nuestra inquietud estaba en los enunciados que expresan un sentido pero que no tenían la suficiencia necesaria para expresar una norma. *Grosso modo*, los factores que impiden esta producción normativa pueden agruparse entre lingüísticas y circunstanciales (a falta de mejores etiquetas). Las primeras aluden a aquellos rasgos propios o derivados de la formulación lingüística empleada para dictar una norma, y en esta investigación las circunscribiré a consideraciones gramaticales; en cambio, las segundas refieren a las circunstancias que deben concurrir para que sea posible la existencia de una norma, las cuales limitaré al criterio empleado para identificar la normatividad de una enunciación

En definitiva, con mi hijo, nos dimos cuenta que, entre los enunciados con sentido pero no normativo, nos interesaba revisar dos tipos de consideraciones o causas de la falta de normatividad, las cuales están relacionadas entre sí pero son distinguibles para efectos analíticos. Al fin visualizábamos con claridad lo que buscábamos y cómo ello se proyectaba hacia el futuro de esta investigación. Decidimos entonces iniciar un recorrido intelectual dirigido a poner de manifiesto algunos límites del lenguaje normativo, al menos, dos: uno lingüístico asociado con los rasgos propios o derivados de la formulación lingüística empleada para dictar una norma (gramatical) y

¹⁸ Un acto genérico a diferencia de un acto individual descansa en que el primero tiene un número ilimitado de ocurrencias (v.gr., un asesinato); mientras que, el segundo se corresponde con un acto individualizado espaciotemporalmente (v.gr., Cayó asesina a César). De ahí que, el “poder hacer” referido a actos individuales alude al “poder hacer con éxito”; mientras que, el “poder hacer” de actos genéricos refiere a la “capacidad de poder hacer”. De ahí que resulte prudente diferenciar tres situaciones diversas, a saber: (i) los casos en donde se “impide” a alguien hacer algo, sin aniquilar su capacidad de realizar el acto genérico; (ii) las situaciones en que “previene”, las cuales se caracterizan por presuponer esta capacidad y destruir su ejercicio exitoso en una ocasión individual; y (iii) las ocasiones de “incapacitar” en donde se aniquila temporal o duraderamente la capacidad de realizar una acción (von Wright 1963, 36, 50, 55, 58, 77 y 78).

otro derivado de las circunstancias que deben concurrir para que sea posible la existencia de una norma (contextual)¹⁹.

Un ejemplo que muestra lo anterior nos ocurrió en un vuelo Sky Valdivia-Santiago en donde tuvimos la fortuna de sentarnos en la salida de emergencia. Una vez allí nos distribuyeron un instructivo titulado “Requerimientos para pasajeros sentados en salida de emergencia”, iniciamos su lectura y, para nuestra sorpresa, la tercera indicación indicaba: “Tener la capacidad de leer y comprender instrucciones escritas”. Ahora bien, si este enunciado tiene o no el carácter de instrucción dependerá siempre de dos tipos de elementos o factores: (i) unos preocupados por las particularidades lingüísticas del enunciado (sujeto, predicado, modalidad, cópula, y uso o función del lenguaje, entre otras consideraciones), y (ii) otros dirigidos a las circunstancias de su dictación (posibilidades del mundo, autoridad, destinatario, capacidades del sujeto normativo, e interpretación del enunciado, entre otras). De este modo, estos elementos o factores contribuyen y la determinación de por qué ciertos enunciados con sentido no alcanzan sus pretensiones normativas.

6. En estas pocas líneas, he utilizado la alegoría precedente para precisar cuál es el objeto de mi interés (enunciados con sentido y con frustradas pretensiones normativas, prescriptivas o directivas), junto con determinar qué aspectos de este fenómeno busco desarrollar (gramaticales y contextuales que privan de normatividad a un enunciado), cuál es mi finalidad (contribuir a poner de manifiesto algunos límites del lenguaje normativo), y cuál sería el eventual interés por la propuesta (constituir un intersticio entre la filosofía analítica y la filosofía del derecho, específicamente, las discusiones en torno a la unidad de la proposición, y la existencia de las normas)²⁰.

Si bien la propuesta se sitúa en el pequeño espacio que media entre dos ámbitos del saber. En razón de los límites de este trabajo, me decanto por desarrollar los factores que determinan o entregan

¹⁹ Esta conclusión se relaciona con la intuición de von Wright (1963, 94) sobre las diferencias entre los lenguajes descriptivo y prescriptivo, a saber: «The semantics of prescriptive discourse is characteristically different from the semantics of descriptive discourse. It must not be thought that the conceptual tools for dealing with the latter can as a matter of course be applied to a study of the former type of discourse as well.».

²⁰ También, se podría tener presente que aún no existe una gran discusión en torno a cómo el actual debate en torno a la unidad de la proposición puede repercutir en nuestra comprensión y explicación del lenguaje normativo. Quizá, la ausencia sea parcialmente explicada porque el propio debate filosófico considera que aún no se está en posesión de una teoría satisfactoria sobre la proposición. Cuestión que entrega la posibilidad de, eventualmente, retroalimentar ambas perspectivas.

normatividad a nuestros enunciados a partir de algunos de los insumos proporcionados por el debate en torno a la unidad de proposición. Este debate propio de la filosofía analítica se constituye en un marco dentro del cual se desarrolla esta investigación. Su elección no es baladí ni caprichosa y se sustenta en que, si bien el discurso normativo no ha sido el centro de interés, dentro de este debate se encuentran propuestas directamente dirigidas a contestar ¿qué da sentido o significado a nuestras formulaciones lingüísticas?

Por consiguiente, para alcanzar lo anterior, la presente investigación se distribuye en cuatro capítulos. El primero dirigido a presentar el debate en torno a la unidad de la proposición como el marco que entrega un trasfondo filosófico al desarrollo de la investigación. El segundo destinado a mostrar los rasgos centrales de una reconocida propuesta dentro del citado debate, la cual se caracteriza por sostener que las normas constituyen un tipo de proposición, específicamente, la propuesta desarrollada por Peter Hanks. A partir del encuadre realizado por los primeros capítulos, la investigación se dirige a desarrollar los factores que privan de un carácter normativo a los enunciados, de manera que, el Capítulo III pone de manifiesto algunos límites del lenguaje normativo obtenidos a través del estudio de la gramática, mientras que, el Capítulo IV explicita algunas circunstancias que deben concurrir para la producción normativa mediante el análisis de la noción de dirección de ajuste.

CAPÍTULO I

Un trasfondo (compartido) filosófico (analítico)

1. Un trasfondo (compartido)

7. Tradicionalmente, las proposiciones han sido entendidas como lo expresado por una oración o enunciado descriptivo o declarativo. La razón de esto radica en que estas serían las únicas con condiciones de verdad. De ahí que algunos entiendan el problema de la unidad de la proposición como la pregunta acerca de qué distingue una oración declarativa de una mera lista de palabras, e incluso asumir que una explicación satisfactoria de la unidad de las oraciones declarativas es extensible a las no declarativas²¹.

A modo de hipótesis (probablemente reduccionista), esta inclinación por las oraciones declarativas se explica por la fuerte influencia de las propuestas fregeanas dentro de la filosofía del analítica. Como se recuerda, al distinguir diferentes tipos de oraciones, Frege señala: (i) que no llamará pensamiento (o proposición) al sentido de una oración imperativa porque la verdad no puede entrar en consideración con él; por iguales razones, (ii) tampoco llamará pensamiento a lo expresado por oraciones que contienen deseos y peticiones; (iii) excluye también a las oraciones subordinadas que no siempre tienen un sentido con el cual la verdad pueda entrar en consideración; y (iv) considera que las oraciones asertivas (o declarativas) e interrogativas pueden contener un mismo pensamiento, porque su contenido se puede presentar como verdadero o falso²².

Esta influencia se extiende desde la filosofía del lenguaje a la filosofía de las normas. Una muestra de ello se encuentra en la influyente posición de G. H. von Wright (1963, 93-106), quien sugiere entender la proposición como el sentido de una oración descriptiva, cuya referencia sería el hecho que hace verdadera la proposición expresada por la oración. Así, las normas no son proposiciones ni son el sentido o la referencia de su respectiva formulación normativa y, en consecuencia, las explicaciones sobre las proposiciones no se extienden a las normas, porque la semántica del discurso prescriptivo es característicamente diferente de la semántica del discurso descriptivo.

²¹ Por ejemplo, ver (Pérez y García-Carpintero 2005, 12); (J. King 2019).

²² Frege (2013[1918/19], 201-202) sugiere además que, frente a una oración como “Tuccio escribe”, es posible distinguir tres tipos de actos: pensar (captación del pensamiento), juzgar (determinar su verdad o falsedad) y aseverar (manifestación del juicio) en relación con el sentido, pensamiento, contenido o proposición expresado por ella.

En oposición a esto último, otra manifestación de esta hipotética influencia fregeana se presenta en la prioridad entregada al discurso asertivo. Esta sugiere que a partir del análisis del discurso declarativo es posible extraer consecuencias para los otros tipos de discursos como el interrogativo o el imperativo. Una muestra de ello se encuentra en autores como Donald Davidson (1984, 109), quien, a partir de las propuestas fregeanas, se propone explicar los modos verbales (indicativo, imperativo, subjuntivo, e interrogativo) con base en una teoría de la verdad. Y, en otro sentido, Richard Gaskin (2008, 8) quien expresamente asume que cualquier explicación satisfactoria de la unidad de las oraciones declarativas puede ser extensible a las oraciones no declarativas.

8. Sin embargo, pese al amplio dominio de la concepción tradicional de las proposiciones tanto en la filosofía del lenguaje como en la filosofía de las normas, han existido y existen esfuerzos por desafiar esta comprensión monolítica o restrictiva de las proposiciones ampliando su comprensión hacia otros usos del lenguaje. Aquello que se busca es vincular la noción de proposición con otras comunicaciones autónomas que no pueden ser verdaderas o falsas, como serían los juicios sobre el futuro, las interrogaciones y las normas.

Giovanni Tarello, desde la filosofía del derecho, y Peter Hanks, desde la filosofía analítica, son una muestra de lo anterior. Ellos no solo han sentado las bases de ciertas discusiones contemporáneas en sus respectivos ámbitos del saber, sino también han formulado propuestas dirigidas a entender las normas como proposiciones. Dando así cabida a uno de los desafíos filosóficos más acuciantes en la actualidad: obtener una teoría unificada de la proposición.

Horn y Schwart (2022, 176) sugieren que la elaboración y desarrollo de una teoría unificada del contenido proposicional es uno de los problemas filosóficos más importantes de la actualidad. En una teoría unificada no se encuentran solos los contenidos aseverativos derivados de los subyacentes actos de afirmar, sino también los contenidos proposicionales interrogativos e imperativos derivados de sus respectivos actos de interrogar y mandar²³.

En la actualidad, este desafío filosófico se ha visto fortalecido por un conjunto de trabajos agrupados en torno al debate de la unidad de la proposición, los cuales, en la búsqueda por expandir

²³ En igual sentido Scott Soames cuando al terminar su libro indica que «If propositions –which are the contents of cognitions and speech acts associated with uses of the most declarative sentence– are cognitive acts of the kind I have identified, then surely the contents of cognitions and speech acts associated with uses of interrogative and imperative sentences must be cognitive acts that are reasonably related to those that have made up most of the subject matter of this book. Identifying these acts and integrating them into the cognitive conception is a high priority» (2015, 233).

nuestra comprensión del fenómeno proposicional, admiten la existencia de distintos tipos de contenidos proposicionales.

Es a partir de estos trabajos que busco entregar un trasfondo (compartido) filosófico (analítico), el cual ponga de manifiesto cómo sus propuestas se insertan dentro de un diálogo intergeneracional acerca del llamado problema de la unidad de la proposición, especialmente, con la propuesta de Peter Hanks que será desarrollada en el Capítulo II. Así, esta vinculación entre autores y propuestas a través de un debate engastado en la tradición filosófica analítica posibilita entender de mejor manera las inquietudes que guiaron a sus participantes, junto con el alcance de sus propuestas, para luego precisar cómo contribuyen a esta investigación.

2. Filosófico (analítico)

9. En la historia de la filosofía contemporánea, el denominado problema de la unidad de la proposición tiene dos periodos en los cuales ha concentrado un mayor interés de parte de la comunidad filosófica. En el tránsito del siglo diecinueve al siglo veinte y, luego, desde el primer decenio del presente siglo hasta la actualidad. Por lo mismo, prácticamente durante un siglo, su discusión tuvo más bien un carácter histórico, centrado en explicar las proposiciones, cómo surgen sus problemas y qué soluciones se habían obtenido²⁴.

Entendido como un problema fundacional de la filosofía analítica, su reconstrucción se presenta a través de sus principales figuras. Por ello, resulta recurrente su presentación a partir de los trabajos de G. Frege, B. Russell y L. Wittgenstein, incluyendo en la presentación a F. H Bradley y G. E. Moore (Palmer 1988). Aunque también se han propuesto soluciones desde la obra de Ch. Pierce (Belluci 2014). Situación que no ha impedido reconocer en la obra de Platón y Aristóteles un primer acercamiento al problema (Gibson 2004), y sin olvidar que la naturaleza de la proposición fue estudiada entre otros por D. Hume, G. Leibniz, e I. Kant (Hylton 1984, 376-379).

De acuerdo con Palmer (1988), en su sentido fundacional, una manera de entender el problema consiste en preguntar ¿qué tipo de análisis es posible hacer de la proposición?, una vez se ha asumido que ella es una unidad, cuyo análisis pone de manifiesto sus constituyentes, y ningún listado de ellos logra restaurar su unidad. A su vez, Speaks (2009), concibe el problema mediante la pregunta por ¿cómo ciertas secuencias de palabras pueden expresar una proposición mientras

²⁴ Esto es enfatizado por (Palmer 1988); (Gibson 2004); (Schmitz y Mras 2022), entre otros.

que otras no? Si bien una primera respuesta a ella se relaciona con las oraciones, más bien su resolución se vincula con una cuestión acerca de qué es una proposición, y a partir de ahí preguntar por ¿cómo ella se vincula con los contenidos de las expresiones que la constituyen?²⁵.

10. En los inicios de la filosofía analítica, la centralidad del problema de la unidad de la proposición deriva de dos rasgos característicos de esta manera de hacer filosofía. Por un lado, la llamada “revuelta contra el idealismo” o “revuelta en el pluralismo” por parte de B. Russell y G. E. Moore, la cual consiste en una defensa de la legitimidad del análisis y de las relaciones, junto con dirigir la discusión filosófica hacia el estudio de la naturaleza de la proposición (Linsky 1992, 242-247). Y, por otro lado, G. Frege, G. E. Moore y B. Russell impulsaron la despsicologización del estudio del significado lingüístico, en general, y de la lógica en particular, ya sea contra la propuesta lockeana o el neohegelianismo británico de F. H. Bradley. Esto lo buscaban a través de un giro hacia la objetivización del significado, i.e., desde el pensamiento hacia el mundo, v.gr., la unidad de la proposición no derivaría de un acto mental, sino más bien de algo fuera e independiente de la mente (Hylton 1984, 381); (Palmer 1988); (Morris 2015, 76-80)²⁶.

A partir del estudio de la proposición se busca atacar las posiciones idealistas de Kant y Bradley²⁷. En especial contra el monismo de este último, el cual sostenía que solo es real el absoluto. Fruto de esta revisión se concibe a la proposición como una unidad abstracta, no lingüística, y constituida por entidades más simples, i.e., se concibe como una entidad compleja. La legitimidad de este proceso de descomposición (análisis), entendido como método filosófico, constituye un reclamo central de los precursores de la naciente filosofía analítica, porque marca una ruptura con el

²⁵ Lo anterior no ha sido obstáculo para que algunos autores formulen de manera particular el aludido problema. Un ejemplo de esto son M. Gibson, J. Searle y P. Hanks. La primera sostiene como similares los problemas de la unidad de la oración y la unidad de la proposición, porque en uno la interrogante es ¿cómo las palabras combinadas forman una oración?, y en el otro la cuestión es ¿cómo la oración expresa una proposición? (Gibson 2004, ix-x). A su vez, el segundo entiende que las preguntas sobre ¿por qué una proposición tiene constituyentes?, y ¿cómo sus constituyentes están conectados para formar en su conjunto una unidad? tienen tanto una lectura semántica como sintáctica. Según la primera, se debe responder ¿cómo los elementos significativos de la proposición se conectan para producir una única proposición unificada?; en cambio, de acuerdo con la segunda, la cuestión a resolver es ¿cómo las palabras organizadas en la oración producen una oración significativa? (Searle 2012, 181). Y, por su parte, el tercer autor expresamente sostiene que el problema de la unidad es mejor entendido como el problema de la explicación acerca de ¿cómo la proposición tiene condiciones de verdad? (Hanks 2015a, 4).

²⁶ Una clara muestra de estas ideas en (Russell 1903, 47). Esto se vincula con sostener que aquello que es verdadero, lo es de manera absoluta y objetiva, con independencia de cualquier estado o acto mental, ver (Hylton 1984, 379-380).

²⁷ Es interesante destacar que, para algunos autores como J. Mugerza (1974) I. Kant puede ser considerada como un filósofo analítico o precursor de este movimiento. A lo cual se puede añadir el matiz introducido por Hylton (1984, 379), quien sugiere diferenciar las propuestas kantianas del idealismo poskantiano, ya que más bien esta última sería el objeto de crítica de la naciente filosofía analítica y no la obra de Kant, por ejemplo, como se podría apreciar a través de B. Russell.

idealismo. Aquí la noción de “relación” desempeña un papel central como fuente de unidad para las entidades más complejas, al establecer algún tipo de correspondencia entre las proposiciones y la realidad (Hylton 1984, 375-386).

Una clara muestra de lo anterior se encuentra en la sección §54 de *The principles of Mathematics*, donde Russell sostiene que una proposición es una unidad, cuyo análisis entrega cosas (sujetos lógicos), conceptos (los otros constituyentes o términos) y su unidad, la cual descansa en aquellos términos que tienen un doble modo de ocurrencia como son los verbos (es decir, las relaciones), los cuales cuando son usados como tales unifican la proposición (actúan como una relación que entrega unidad a los componentes). Sin embargo, al analizarla se destruye la unidad y ninguna enumeración de sus constituyentes logra restaurarla (1903, 47-50)²⁸. Más allá de la ampliamente citada sección del libro, Linsky (1992, 246-247) considera que la preocupación russelliana por el problema de la unidad de la proposición constituye una respuesta a Bradley, quien previamente, en otros términos, había identificado el mismo problema. Precisamente, en el apartado tercero del Capítulo tercero de *Appearance and reality*, Bradley formula la cuestión en términos de considerar ininteligibles tanto a las relaciones como la función atribuida a ellas de sostener cualidades, y es precisamente en este último argumento en donde formula la conocida “paradoja de Bradley” (1893, 32-34)²⁹.

Curiosamente, esta problemática de manera previa e independiente había sido identificada y solucionada por G. Frege. Como constituyentes de la proposición, él diferencia de manera tajante la función o concepto y el objeto, las primeras son incompletas (insaturadas) y las segundas

²⁸ «54. The twofold nature of the verb, as actual verb and as verbal noun, may be expressed, if all verbs are held to be relations, as the difference between a relation in itself and a relation actually relating. Consider, for example, the proposition that “A differs from B”. The constituents of this proposition, if we analyze it, appear to be only A, difference, B. Yet these constituents, thus placed side by side, do not reconstitute the proposition [...] A proposition, in fact, is essentially a unity, and when analysis has destroyed the unity, no enumeration of constituents will restore the proposition. The verb, when used as a verb, embodies the unity of the proposition, and is thus distinguishable from the verb considered as a term, though I do not know how to give a clear account of the precise nature of the distinction» (Russell 1903, 49-50).

²⁹ «But how the relation can stand to the qualities is, on the other side, unintelligible. If it is nothing to the qualities, then they are not related at all; and, if so, as we saw, they have ceased to be qualities, and their relation is a nonentity. But if it is to be something to them, then clearly we now shall require a *new* connecting relation. For the relation hardly can be the mere adjective of one or both of its terms; or, at least, as such it seems indefensible. And, being something itself, if it does not itself bear a relation to the terms, in what intelligible way will it succeed in being anything to them? But here again we are hurried off into the eddy of a hopeless process, since we are forced to go on finding new relations without end. The links are united by a link, and this bond of union is a link which also has two ends; and these require each a fresh link to connect them with the old. The problem is to find how the relation can stand to its qualities; and this problem is insoluble» (Bradley 1893, 32-33).

completas (saturadas), de modo que, la unidad de la proposición se explica a través de ellas. La proposición se conforma a través de completar la incompletitud de la función mediante un objeto completo que satura el lugar del argumento en la función. Si bien de este modo se evita la paradoja de Bradley, porque no se utiliza la noción de relación, la propuesta genera su propia paradoja al no aceptar que las funciones o conceptos pueden desempeñar el rol de sujetos lógicos. Muestra de ello es el conocido ejemplo de la palabra “caballo”, en donde esta no actúa como concepto si no como un sujeto lógico (Linsky 1992, 246-247); (Englebretsen 1997, 256)³⁰.

Linsky (1992, 248-258) sugiere que Frege asume los efectos paradójales de su teoría cuando acepta como rasgo necesario del lenguaje su incapacidad para proporcionar medios para decir correctamente aquello que queremos decir (mencionamos un objeto, cuando pretendemos usar un concepto). En cambio, Russell rechazaría las consecuencias paradójales de su propuesta, y en trabajos sucesivos busca, al menos, ajustar tres elementos de ella, a saber: (i) el doble rol de los conceptos, en el sentido de que un concepto puede desempeñar tanto el rol de un sujeto lógico como un rol genuinamente conceptual; derivado de lo anterior (ii) la antinomia que lleva su nombre: un concepto tiene el concepto de no ser aplicable así mismo, siempre y cuando, no se aplique así mismo; entonces, ¿este es o no es aplicable así mismo?³¹; y, vinculado con la verdad, (iii) si la relación de identidad entrega unidad a la proposición, parece que las proposiciones falsas son estados de cosas o hechos del mundo tanto como lo son las proposiciones verdaderas. El ajuste busca alcanzarlo a través de la teoría del juicio como relación múltiple, pues en ella sostiene que la proposición no es una unidad, sino una multiplicidad, la cual deriva de un acto mental que tiene la estructura lógica de una relación entre un agente y los componentes de las proposiciones posibles. Así, los juicios implican relaciones múltiples (y no duales entre sujeto y objeto) y es a través del acto mental de un sujeto que ellas se reúnen al juzgar que los distintos componentes se integran en una unidad (Morris 2015, 94-97); (Vidal 2021-2022, 45-46)³².

³⁰ Esto está expresamente en (Frege 2013[1892], 128-129).

³¹ La antinomia en su forma intensional es acerca de los predicados que no pueden ser predicados de sí mismos y en su forma extensional sobre la clase de todas las clases que no son miembros de sí mismas (Linsky 1992, 250).

³² Autores como Hylton (1984, 380-386) consideran que, al tomar esta posición, Russell da un giro hacia aquello que rechazó en sus inicios sugiriendo una explicación de la unidad de la proposición basada en un acto mental (como sugirió Kant en relación con la síntesis, entendida como un acto de espontaneidad, o Locke en relación con el pensamiento), debiendo acerca posiciones entre la verdad y los actos mentales.

La influencia de estas discusiones en un primer Wittgenstein³³ es clara y quizá contribuye a mostrar por qué, en este periodo, el problema de la unidad de la proposición tiene un carácter particular, diferente a otros periodos en los cuales también tuvo cierto interés filosófico (Hylton 1984, 390-391); (Morris 2015, 111-126). En un contexto influenciado por el logicismo, la lógica necesita estudiar las proposiciones como uno de sus aspectos centrales, porque la formulación de sus leyes necesita una explicación de los componentes de la proposición, pero ninguno de ellos puede ser juzgado o aseverado, porque solo es el todo (la unidad) el que posee estas características, pero no sus partes (Linsky 1992, 263-264).

Dentro de este primer periodo, para efectos de esta investigación, considero relevante poner de manifiesto el rol de la gramática en las explicaciones filosóficas sobre la proposición. Cuestión que se manifiesta en dos sentidos: la relación de las entidades extralingüísticas con la gramática y la conexión de las propuestas filosóficas con ella. Me explico.

Siguiendo a Morris (2015, 108-111), la cuestión se puede formular en términos de cómo las entidades extralingüísticas se reflejan en la gramática. Pregunta que tendría, a lo menos, tres respuestas: (i) los ítems lingüísticos toman de los ítems del mundo su capacidad de combinación, la gramática del mundo es copiada por el lenguaje; (ii) el mundo es gramaticalmente amorfo, de manera que, es concebido a través de la construcción del lenguaje, la cual no es independiente del pensamiento; y (iii) el lenguaje es lo único que podemos describir tal como es en sí mismo, este es el único mundo que podemos pensar tal como es. A partir de aquí, Morris sugiere que, en la propuesta de Russell, el significado de las expresiones deriva de su correlación con ítems extralingüísticos que pertenecen a un mismo género lógico, de ahí que, el género de las palabras no es relevante para su correlación con alguno de ellos. Y, en cambio, para Frege, los diferentes géneros de expresiones se vinculan con entidades del mundo radicalmente diferentes, porque las diferentes categorías de expresiones se corresponden con diferencias en las entidades con las que se correlacionan.

La pregunta por cómo se conectan las propuestas filosóficas con la gramática tiene, a lo menos, dos tipos de respuestas. Unos como Wittgenstein (2012, 70 y 76) sugieren desprenderse del

³³ Esta alusión a un primer Wittgenstein refiere a (Wittgenstein 2012). Según Linsky (1992, 267), el problema de la unidad de la proposición surge igualmente en el *Tractatus*, porque invierte la prioridad lógica al entregar a los constituyentes de la proposición la calidad de bloques de construcción independiente, para luego ir en busca del cemento o pegamento que les entregue unidad.

lenguaje ordinario por su grado de equivocidad, de manera que, las explicaciones filosóficas deben centrarse en un lenguaje sígnico que obedezca a la gramática lógica. Se busca excluir o evitar la confusión al no usar el mismo signo en símbolos diferentes ni usar externamente de igual manera signos que designen de modo diferente. Así toda filosofía es crítica lingüística, ya que, como habría mostrado Russell, la forma aparente de la proposición no tiene por qué ser su forma real. Otros como Russell y Frege no tienen dificultades en sugerir el estudio de la gramática del lenguaje ordinario como un primer acercamiento a las cuestiones filosóficas, ella puede guiar las investigaciones filosóficas, pero no es determinante en su desarrollo. Este último será el camino seguido en esta investigación.

En el Capítulo IV, Russell (1903, 42-52) indica que el estudio de la gramática arroja más luz sobre cuestiones filosóficas que las comúnmente asumidas por los filósofos, porque sus distinciones constituyen una primera evidencia que puede ser utilizada como fuente de descubrimiento, sin tener que ser asumidas acríticamente como diferencias filosóficas. En su conjunto, la gramática contribuye a llevarnos a una lógica correcta en mayor medida que las opiniones de los filósofos, aunque si se busca clasificar ideas y no palabras, las distinciones filosóficas no son necesariamente idénticas a las gramaticales. Por ejemplo, la distinción lógica entre un verbo cuando es usado como tal (y constituye la unidad de la proposición) y sus otros usos está (o puede estar) expresada por la diferencia gramatical entre un verbo como tal (“César murió”) y un nombre verbal (“la muerte de César”).

A su vez, en Frege la relación con la gramática es similar, porque, si bien los usos lingüísticos deben ser considerados, ellos no son absolutamente decisivos, ya que deben ser dejados de lado si no se ajustan a las necesidades lógicas. Esto se aprecia cuando Frege sostiene que la distinción entre sujeto y predicado se debe descartar para efectos lógicos, o bien, restringir su uso a los casos donde un objeto cae bajo un concepto (relación de subsunción), y no a las situaciones donde un concepto cae en un concepto (relación de subordinación). Así, sugiere que ninguna estipulación lógica se puede basar en distinciones lingüísticas, pero la comprensión de las propias estipulaciones sí depende de entender el lenguaje ordinario, porque solo a través de él podemos

confiar en que un otro entiende las palabras, las formas y los modos de construir las oraciones de igual manera que nosotros (2013[1892], 127); (2013[1906], 190, 195)³⁴.

11. A medida que transcurre el siglo XX la atención de la filosofía se dirigió hacia otras temáticas dejando rezagado el problema de la unidad de la proposición. Si bien este no fue completamente olvidado, su revisión por la literatura se caracteriza más por un tratamiento tangencial que por un abordaje medular de la cuestión, su revisión es más bien parcial que sistemática, y las perspectivas de análisis resultan variadas.

Algunos ejemplos de este periodo entre siglos son los trabajos que directamente asumen (sin problematizar excesivamente) la unidad de la proposición. Asunción que se realiza para sustentar distintas tesis. Por un lado, que los verbos, cuando son usados como tales, encarnan la unidad de la proposición, es decir, afirmar que una de las funciones de los verbos consiste en relacionar toda la proposición con algo más, denominado, el hecho que es afirmado (Langer 1927)³⁵. Por otro lado, se utiliza para explicar cómo un juicio perceptual, el cual a través de su representación reduce y unifica la multiplicidad de las impresiones sensoriales, realiza su cometido a través de la unidad de la proposición (Buzelli 1972)³⁶. En igual sentido, la unidad se emplea para explicar en qué consiste un acto de percepción, por ejemplo, al indicar que la percepción tiene un carácter proposicional, el cual se constituye de la percatación episódica de conjuntos de proposiciones sobre nuestro cuerpo y entorno (Runzo 1977)³⁷.

Dentro de este lapso, entendida como aquello que se corresponde con los hechos, se critica a la proposición cuando es utilizada para analizar las convenciones y las reglas que gobiernan el significado en lógica o matemática (Hamphire 1939-1940). A su vez, frente a las críticas recibidas por la proposición, con el objeto de disminuir sus compromisos metafísicos, se sugieren reglas semánticas para el uso de la palabra “proposición” con base en cierta práctica sintáctica y su

³⁴ Estas ideas se repiten en otros textos, por ejemplo, cuando Frege sugiere desterrar de la lógica las palabras “sujeto” y “predicado”, porque conducen a confundir dos relaciones distintas como son: (i) caer un objeto bajo un concepto; y (ii) la subordinación de un concepto bajo otro concepto (Frege 2013[1983/4], 115). Se debe recordar que objeto (argumento) es todo aquello que no es función (concepto), cuya expresión no conlleva un lugar vacío; mientras que, concepto (función) es la referencia de la parte insaturada o lugar vacío en un sentido completo (Frege 2013[1891], 66-67).

³⁵ En este caso la autora claramente sigue las propuestas de B. Russell (1903).

³⁶ El autor utiliza esta noción de inspiración kantiana para explicar una parte del trabajo de Ch. Peirce (1867).

³⁷ No se debe olvidar que, de acuerdo con Kant, hay condiciones sobre la unidad del juicio y la experiencia que tienen carácter judicativo. Por ello, la última está sujeta a las restricciones de la primera, i.e., las condiciones del juicio son las condiciones de la experiencia posible, y así también las condiciones de cualquier experiencia concebible del mundo, condiciones que deben ser satisfechas por cualquier mundo (Hylton 1984, 379).

correlación semántica con un conjunto de elementos factuales (Cousin 1948-1949). Incluso dentro de este periodo se encuentran trabajos históricos sobre cómo se entendía y discutía acerca de la noción de proposición durante el siglo dieciséis (E. Ashworth 1981, E. Ashworth 1978)³⁸

Es desde fines de los años noventa que se aprecia el (re)surgimiento de un diálogo académico en torno a la unidad de la proposición. Un ejemplo de ello está en el trabajo histórico de Linsky (1992) que es utilizado tanto por Gaskin (1998) como por Englebretsen (1997). En el primer caso, Gaskin busca conciliar la exigencia de que todos los componentes significativos de una oración deben tener referencia o rol semántico, con la idea de que los componentes semánticamente significativos de una oración no pueden ser todos nombres a riesgo de perder su unidad, y esto lo realiza mostrando la posibilidad de una oración unificada y compuesta solo de nombres. A su vez, Englebretsen (1997) crítica a Gaskin por realizar su conciliación a través de una reforma no fregeana al trabajo de Frege, ya que utiliza una cópula lógica aristotélica, la cual solo se diferencia de esta última por tener referencia, pero olvida que precisamente Frege quería distanciarse de la posición aristotélica³⁹.

En un periodo caracterizado por no problematizar sobre la unidad de la proposición, un trabajo de R. M. Sainsbury resulta iluminador respecto de cómo distinguir, dentro del problema de la unidad de la proposición, cuatro subproblemas distintos. Para los propósitos de esta investigación, intentar formular una respuesta a los dos primeros resulta de utilidad para delinear los propósitos de esta investigación.

A partir de los trabajos de Russell, Sainsbury (2002[1996]) sugiere entender el problema de la unidad de la proposición como un compuesto integrado de cuatro subproblemas vinculados entre sí. De esta manera, entre colecciones de significados las preguntas a responder son (i) ¿cómo distinguir entre aquellas que se pueden ordenar de manera que digan algo de aquellas que no se pueden ordenar?, (ii) ¿cómo distinguir entre las ordenaciones de esa colección que puede decir algo de aquellas que no?, (iii) frente a la posibilidad de que esa colección puede ser ordenada para decir más de una cosa, la pregunta es ¿cómo distinguir entre las distintas cosas?, y (iv) al ordenar

³⁸ Sin ninguna duda, durante este periodo, una mención aparte merece la obra de Richard L. Cartwright, ya que esta nunca abandona las temáticas en torno al análisis de la proposición, a saber: (Cartwright 1954); (Cartwright 1962); (Cartwright 1968); (Cartwright 1982); (Cartwright 1997), e incluso sigue durante este siglo (Cartwright 2005).

³⁹ Soy consciente de que parece un error que el trabajo crítico sea anterior al trabajo criticado, pero en los registros de las revistas aparece esta correlación de años.

esa colección para que exprese solo una cosa, las cuestiones a responder son ¿qué une el significado en la manera requerida?, y ¿cuál es la naturaleza o entidad del ingrediente adicional, referido como ordenar, sobre y acerca de los significados en sí mismos? Para Sainsbury es este último subproblema el que expresa el quid del problema de la unidad, y busca abordarlo a través de la noción de concatenación de la clase relevante. Esta noción la obtiene de los trabajos de D. Davison (1984) por considerar que en su teoría no se presenta el problema de la unidad⁴⁰.

12. Durante el presente siglo, el resurgimiento del problema de la unidad de la proposición se ha caracterizado por un debate desde distintos ángulos. Uno de ellos pone de manifiesto la ausencia de una teoría satisfactoria de la proposición y, a partir de ahí, sugiere propuestas destinadas a satisfacer un estándar deseado. Sus participantes enfatizan que su búsqueda se dirige hacia una propuesta teórica que logre satisfacer un modelo explicativo derivado de los distintos roles desempeñados cotidianamente por las proposiciones en la comunicación, las actitudes y la verdad. Así, una adecuada teorización debe considerar que las proposiciones son, o desempeñan el papel de, el significado de las oraciones o enunciados, el contenido de creencias, estados mentales y actos de habla, y constituyen portadoras de verdad. Esto es una explicación que, más allá de las visiones tradicionales, dé cuenta del rol de las proposiciones en las explicaciones sobre el lenguaje, la mente y las teorías semánticas⁴¹.

Desde la metafísica y la epistemología, otro ángulo de la discusión cuestiona a la visión (tradicional) que entiende a las proposiciones como objetos abstractos. En consecuencia, sugiere que entre las múltiples direcciones del debate se debe: proponer concepciones alternativas de la proposición, intentar explicar en qué consiste la idea de constituyentes de una proposición⁴²,

⁴⁰ Deseo destacar la quinta y última observación de Sainsbury (2002[1996], 111) cuando sugiere que es en virtud de su uso (sus propiedades relacionales) que un conjunto de palabras seleccionadas y ordenadas puede no decir nada, como si fuesen palabras sin vida o significado.

⁴¹ Este es el modo elegido por Speaks (2014, 1-2) para introducir el libro que escribe en coautoría con S. Soames y J. King *New thinking about propositions*.

⁴² Como se vio previamente, la visión que concibe a las proposiciones como entidades estructuradas o complejas considera que ellas están compuestas de diferentes partes o constituyentes, los cuales se correlacionan de alguna manera con el enunciado u oración a través del cual se expresa la proposición. Por ejemplo, cuando digo a mi hijo “Tuccio escribe”, sería posible distinguir sus partes o constituyentes que tienen valor semántico (nombre propio «Tuccio» y verbo intransitivo «escribe»), junto con la manera que están relacionados entre sí. Según Speaks (2019), si bien fregeanos y russellianos conciben la proposición como una entidad estructurada, los primeros piensan en los contenidos como los modos de presentación, o formas de pensar acerca de los objetos, propiedades y relaciones cuya denominación estándar para estos modos de presentación es de sentido; en cambio, para los segundos, el distinto contenido en términos de objetos, propiedades y relaciones de las expresiones suboracionales sería suficiente para las diferencias en el contenido de la oración en su conjunto.

reemplazar las proposiciones por otras cosas, o bien, compatibilizar la idea de proposición con la mera existencia de objetos contingentes⁴³.

Otra perspectiva del debate busca dilucidar cómo analizar la proposición. Unos buscan formular explicaciones sustantivas (sobre la naturaleza oculta) de la proposición, por ejemplo, buscan respuestas en sus constituyentes, la relación entre ellos, propiedades más básicas o nociones más afinadas. Mientras otros se decantan por una visión primitivista de ella, al asumir un carácter primitivo e inanalizable de la proposición, la explicación consiste en situar la noción primitiva dentro de una amplia red de conceptos interconectados entre sí, algunos de los cuales han sido analizados o definidos⁴⁴.

En los últimos años, el debate de la unidad de la proposición incorpora un nuevo ángulo dirigido a la distinción entre fuerza y contenido⁴⁵. Esta revisión presenta un marcado carácter crítico hacia esta distinción, pone en tela de juicio las propuestas que buscan defenderla y, a partir de las críticas, busca reformular las relaciones entre las proposiciones y la verdad. Algunos de los principales lineamientos de esta arista del debate asumen que: (i) toda proposición debe ser explicada en término de actos subjetivos, cuya ocurrencia debe ser acometida con fuerza, por lo que las proposiciones son consideradas como tipos de actos; (ii) la fuerza solo puede ser cancelada o suspendida cuando el acto está inserto en un contexto más complejo; (iii) el indicador de fuerza contribuye al contenido, de modo que, toda explicación del contenido proposicional debe considerar la fuerza como inherente a la proposición; (iv) la proposición refleja posiciones teóricas, prácticas o inquisitivas que el sujeto adopta hacia la realidad de un estado de cosas; y (v) la fuerza unifica la clase relevante de proposiciones en su más alto nivel de organización convirtiéndolas en un tipo de acto, sea este asertivo, directivo o interrogativo⁴⁶.

⁴³ Hunter y Gurpreet (2015) sugieren esta manera de presentar sería el devenir de la discusión al presentar el libro *New essays on the nature of propositions*.

⁴⁴ Este es el modo en que García-Carpintero y Jerpersen (2019) introducen el volumen sobre unidad de la proposición publicado en *Synthese*.

⁴⁵ A modo de recordatorio, la distinción entre fuerza y contenido sugiere que frente a una oración o enunciado se debe diferenciar entre lo expresado por ella o lo que se dice al proferirla y el modo en que ese contenido es expresado o proferido. El primer componente alude al contenido proposicional o proposición expresada; mientras que el segundo alude a la fuerza, v.gr., las oraciones que formulo a mi hijo: «Tuccio escribe», «¿Tuccio escribe?» y «¡Tuccio escribe!», en principio, compartirían el mismo contenido proposicional y se diferenciarían por la distinta fuerza ilocucionaria impresa en cada una de ellas (asertórica, interrogativa e imperativa). Ver (Penco 2004, 96-97) y (Pérez y García-Carpintero 2005, 12-13).

⁴⁶ Este es el modo en que Schmitz y Mras (2022, 4-8) presentan la discusión del libro *Force, content and the unity of the proposition*.

A modo de cierre de este tercer periodo, destaco la propuesta de Eklund, quien, al igual que Sainsbury, sugiere que el problema de la unidad de la proposición engloba cuatro cuestiones. Si se entiende a la proposición como una unidad estructurada se debe sortear: la diferencia, el orden, la combinación, y la representación. El primero tiene dos versiones, en una pregunta ¿por qué la proposición de que p no es idéntica con el hecho de que p ?, y en otra ¿cómo una proposición dada de que p es diferente de otra entidad compleja con los mismos constituyentes que p ? El segundo se relaciona con ¿cómo los constituyentes de una proposición cuando están en un orden diverso pueden expresar otra proposición? El tercero cuestiona ¿por qué los constituyentes de la proposición pueden ser tomados y algunos de ellos puede ser unidos para formar la proposición mientras que otros no? Y el cuarto interroga por ¿cómo puede haber algo como una proposición, la cual tiene propiedades representacionales y no es en sí misma lingüística o mental ni dependiente de algo lingüístico o mental, aunque es expresada a través de cosas lingüísticas o mentales? (2019, 1236-1239).

Por consiguiente, a partir de lo anterior, si la cuestión a precisar es qué determina que ciertos enunciados con sentido y pretensiones normativas no logren alcanzar estas últimas, el foco de esta investigación no estará en la posibilidad de correspondencia entre proposiciones y hechos, sino más bien en buscar respuestas a ¿cómo el mismo conjunto de constituyentes no siempre expresa una proposición normativa?, ¿cómo el orden de los constituyentes puede determinar el carácter normativo de una proposición normativa?, ¿cómo en ocasiones un subconjunto de constituyentes resulta suficiente para expresar una proposición normativa?, y si las propiedades normativas tienen propiedades representacionales.

3. A modo de recapitulación

13. La presentación de los trazos centrales del surgimiento del problema de la unidad de la proposición, el periodo entre siglos y su resurgimiento en la actualidad muestra la vastedad del debate y explicita algunas de las relaciones que se dan dentro de este. La batería de elementos de análisis que proporciona el debate es enorme, pero solo resalté un aspecto en cada periodo. En el primero busqué recuperar las razones que impulsan a realizar un estudio de la gramática para precisar el fenómeno normativo. En el segundo, dada la ausencia de problematización, únicamente subrayé una manera de entender el problema de la unidad con el propósito de desglosar algunos de sus ejes centrales a efectos de precisar qué preguntas pueden contribuir a delinear los contornos

de la presente investigación (v.gr., ¿cómo distinguir entre aquellas colecciones de significado que se pueden ordenar de manera que digan algo con carácter normativo de aquellas que no se pueden ordenar?, y ¿cómo distinguir entre las ordenaciones de esa colección que pueden decir algo con carácter normativo de aquellas que no?). De modo similar, del tercer periodo destaqué un modelo de análisis del problema de la unidad de la proposición, el cual contribuye a precisar algunas preguntas que pueden guiar este trabajo. En pocas palabras, los énfasis han estado en la relevancia de la gramática y cómo preguntarnos sobre la normatividad para clarificar las causas o razones o factores que privan de normatividad a enunciados con sentido y pretensiones normativas frustradas. Teniendo presente que la pregunta por la normatividad no ha sido una preocupación central dentro del debate.

Entendido como una reseña histórica del problema de la unidad de la proposición, este capítulo entrega lineamientos sobre cómo el debate está dirigido a explicar cómo se constituyen los sentidos o significados de nuestras oraciones o enunciados. En un primer momento, el quid de las propuestas busca explicar cómo es posible combinar palabras para formar oraciones y listas. Las primeras tendrían unidad y las segundas no. La unidad que diferencia a las primeras de las segundas se presenta a través de que en las listas es posible añadir y sustraer palabras de manera arbitraria sin que deje de haber una lista; mientras que, en las oraciones solo algunos cambios posibilitan que siga habiendo una oración (Morris 2015, 89). De ahí la relevancia de determinar la admisibilidad de los cambios que posibilitan mantener una oración, cuestión que se puede abordar desde el plano lingüístico o gramatical hacia el plano lógico (como fueron los intentos de Frege, Russell y Wittgenstein).

Morris (2015, 110-111) sugiere que el significado de las palabras incluye su gramática, y en este deben incluirse los modos en que pueden combinarse con otras palabras para formar oraciones completas, pues no hay nada más en la gramática de las palabras que su capacidad para entrar en combinación con otras palabras y formar oraciones. De ahí la necesidad y la relevancia de una investigación acerca de la gramática de las palabras para acotar el cerco respecto de por qué algunas formulaciones que buscan expresar normas no tienen la suficiencia necesaria para expresarlas o dictarlas. Aspecto que se abordará en el Capítulo III.

Adicionalmente, dentro de la vastedad del debate en torno a la unidad, esta investigación se centra en la discusión entre fuerza y contenido, porque este ángulo del resurgimiento del problema

expresamente incluye el estudio de los actos directivos a través de su reconocimiento como proposiciones imperativas. Como consecuencia de replantear la distinción entre fuerza y contenido, se sugiere que son actos subjetivos acometidos con fuerza los que permiten explicar el carácter representacional de las proposiciones cuya fuerza solo puede ser cancelada o suspendida cuando el acto se realiza en determinados contextos. De ahí que resulte de interés precisar las condiciones de ocurrencias de las normas entendidas como un tipo de proposición y, eventualmente, otras cuestiones vinculadas como, por ejemplo, si las proposiciones imperativas tienen (o no) un contenido representacional.

Es por esto último que, a modo de continuidad con el presente capítulo, en el capítulo siguiente, la investigación se centre en la obra de Peter Hanks, porque ella busca propiciar la comprensión de las normas como proposiciones, junto con delinear cómo se debe entender la fuerza en cada acto subjetivo para diferenciar entre las distintas clases de proposiciones. De esta manera, la perspectiva de Hanks proporciona una reconocida propuesta sobre cómo entender las normas como proposiciones, junto con precisar cómo identificar las que tienen un carácter normativo⁴⁷.

⁴⁷ La elección de la obra de Hanks se realiza también con base en el impacto de sus propuestas, junto con el papel preminente de sus distinciones en el resurgimiento del debate. Cuestiones ambas que se reflejan en cómo algunas de sus ideas se han convertido en un lugar común dentro de la literatura. Dentro de sus propuestas destaca entender las proposiciones como tipos de actos: un tipo de acción que denota una proposición, la cual se identifica con el tipo de declaración producida, el tipo de acción realizada. Y como muestra de sus distinciones está en la diferenciación entre concepción taxonómica y constitutiva de la relación entre fuerza y contenido, junto con sus ideas en torno al fenómeno de la cancelación, véase (Mras y Schmitz 2022).

CAPÍTULO II

Las proposiciones imperativas en Peter Hanks

1. Las proposiciones en Peter Hanks

14. Como se indicó en el capítulo precedente, la propuesta de Peter Hanks se inserta en el contexto del resurgimiento del problema de la unidad de la proposición. Dentro de este, es posible caracterizar sus planteamientos a través de las respuestas dadas a estas tres preguntas: ¿cuáles son las funciones desempeñadas por las proposiciones?, ¿qué clase de entidades son las proposiciones?, y ¿cuántas clases de proposiciones hay? Presento estas brevemente antes de revisar en detalle su posición en torno a las proposiciones imperativas.

15. Hanks construye su propuesta a partir de los roles desempeñados por las proposiciones, a saber: la individualización de ciertos actos cognitivos y ser portadoras de la verdad o la falsedad. El primero es una idea central que recorre la obra de Hanks y consiste en pensar las proposiciones como entidades que nos permiten clasificar e individualizar creencias, otras actitudes cognitivas, y los actos de habla a través de su vinculación con alguna persona. Las proposiciones serían dispositivos que usamos con el propósito de identificar y distinguir tanto estados mentales como acciones. El segundo entiende el problema de la unidad de la proposición como la pregunta por ¿cómo las proposiciones tienen condiciones de verdad (y otras propiedades representacionales)? (2015a, 1-11); (2015b); (2017b, 236-237 y 241); (2022, 93)⁴⁸.

Las proposiciones se vinculan con los contenidos de nuestros enunciados. Al igual que las actitudes cognitivas y los actos de habla, las oraciones son caracterizadas e individualizadas a partir de su relación con proposiciones. Por ello, Hanks (2015a, 5) propone responder la pregunta sobre ¿cuál es el contenido de nuestras oraciones? a través de responder ¿cuál es el contenido de nuestras

⁴⁸ Hanks sugiere que pensemos el rol individualizador de las proposiciones de un modo análogo a cómo pensamos las nociones de peso y medida. Cuando se realiza una descripción física de algo, este se vincula con un objeto abstracto, el cual ocupa una posición dentro de un sistema de tales objetos. Esta descripción realiza su función si el sistema de objetos abstractos utilizados por ella se corresponde de manera sistemática con propiedades empíricas. Esta analogía con las unidades de medida no debe ser entendida como una relación entre objetos y números, sino más bien como una relación entre objetos y entidades como medidas, pesos, grados, etc. De ahí que, el hecho que una oración exprese una proposición solo constituye un registro de lo que hace un hablante con tal oración cuando él la usa, y no explica nada acerca de por qué esa oración tiene tal significado o por qué tiene ciertas condiciones de verdad (2009, 408); (2013, 27-28); (2017b, 242).

creencias y otras actitudes cognitivas?, ya que una teoría del contenido proposicional de, por ejemplo, las creencias y las aserciones es también una teoría del contenido proposicional de los enunciados.

Tradicionalmente, las proposiciones se han entendido como portadoras primarias de la verdad. Sin embargo, Hanks (2015a, 3-4) considera que ellas no son las portadoras primarias de la verdad. Solo un tipo de proposición, las asertivas, tienen condiciones de verdad. Los portadores primarios de verdad o falsedad son los actos particulares de juicios y aserciones, de modo que, las condiciones de verdad de las proposiciones derivan de los actos de representación en que consiste la realización de juicios y aserciones. El contenido proposicional utilizado para clasificar o individualizar esas acciones es algo derivado. Así, la fuente de las condiciones de verdad está en los actos de predicación a través de los cuales las personas atribuyen propiedades o relaciones a objetos⁴⁹.

16. A partir de lo anterior, la pregunta sobre ¿qué tipo de entidades son las proposiciones? Hanks (2015a, 6) sugiere redirigirla hacia la pregunta por ¿cuáles son las entidades que utilizamos para clasificar cosas? Si los objetos clasificados entran en una relación de “caer bajo” las entidades clasificatorias; entonces, una creencia “cae bajo” una proposición cuando ella tiene una proposición como su contenido. De este modo, es posible entender la práctica de identificar e informar actitudes y actos de habla a través de identificar las proposiciones que son su contenido como tipos (*types*) de acciones que llevamos a cabo cuando tenemos ciertas actitudes cognitivas o realizamos determinados actos de habla. Por ejemplo, un juicio tiene un contenido proposicional en el sentido que es un ejemplar (*token*) de un tipo (*type*) que es su contenido proposicional⁵⁰.

De esta manera, la relación de la proposición con, por ejemplo, los juicios y las aserciones es una relación de ejemplificación (*tokening relation*). Las proposiciones son tipos de acciones y las

⁴⁹ Según Hanks, si las proposiciones fuesen portadoras primarias, ello implicaría que los juicios y aserciones obtendrían sus condiciones de verdad de las proposiciones capturadas por un sujeto. Por ejemplo, en la visión fregeana las oraciones tienen condiciones de verdad en virtud de las proposiciones que expresan, es decir, los enunciados, aserciones, juicios y creencias son verdaderos o falsos en virtud de que capturan una proposición, y las proposiciones son verdaderas o falsas en sí mismas. La propuesta de Hanks se diferencia de esta visión fregeana porque no inicia su explicación desde los contenidos proposicionales como algo ya dado sino desde los actos realizados al pensar o hablar sobre el mundo, específicamente, las acciones que alguien realiza al pensar o hablar sobre el mundo atribuyendo propiedades y relaciones a objetos (2015a, 3, 13 y 21); (2015b); (2017b, 238).

⁵⁰ Hanks (2017a, 378) sugiere que si enfatizamos el rol clasificatorio de las proposiciones entramos en tensión con la visión tradicional. Por un lado, sostenemos que las creencias son las portadoras fundamentales de la representación y las proposiciones solo sirven para clasificar y, por el otro, negamos que solo las proposiciones son fuente de representación y condiciones de verdad (ver nota a pie 54).

actitudes proposicionales son relaciones de ejemplificación. Si las proposiciones son utilizadas para identificar, clasificar e individualizar creencias, oraciones y actos de habla, todos estos ítems tienen un contenido proposicional porque son ejemplares (*tokens*) de aquellos tipos (*types*). Por ejemplo, en el caso de las proposiciones asertivas, ellas heredan las condiciones de verdad de sus ejemplares, porque realizar un ejemplar de un tipo consiste precisamente en llevar a cabo un acto de predicación, el cual es portador primario de la verdad o falsedad (Hanks 2015a, 7-8); (Hanks 2015b); (Hanks 2016, 1386)⁵¹.

De acuerdo con Hanks en la medida que son tipos de acciones, las proposiciones son “abstracciones” de actos, por ejemplo, de predicar, interrogar u ordenar. Su existencia no depende de haber ocurrido o no sus ejemplares, ya que pueden existir sin que estos se hayan presentado. Ellas son tipos (mentales o lingüísticos) cuyo origen no se encuentra en sus ejemplares. La independencia de las proposiciones se presenta también en relación con el lenguaje, pues ellas no son ontológicamente dependientes de la existencia de los lenguajes. Entenderlas de otro modo implicaría aceptar que antes de la existencia de los lenguajes las proposiciones no existirían. Por ello, las proposiciones son “abstracciones” de sus acciones ejemplares, ya que cada proposición es un tipo de acción que utiliza conceptos que se relacionan con las acciones de predicar, interrogar u ordenar. Siendo estas últimas las clases de proposiciones aceptadas por Hanks (2009, 481-482); (2015a, 26-27).

17. Como se indicó, las distintas clases de proposiciones se vinculan con tres tipos de acciones (predicar, interrogar u ordenar). Por ejemplo, es posible predicar la elegancia de Tuccio, preguntar si la elegancia se aplica a Tuccio, o bien, ordenar a Tuccio ser elegante. Los tres tipos de actos comparten una estructura similar (referir un objeto, expresar una propiedad y combinarlos), pero, según Hanks (2015a, 23-24), la diferencia entre ellos se manifiesta a través de los distintos actos combinatorios entre los elementos que componen la estructura. De esta manera, predicar, preguntar y ordenar son tipos de acciones situados en el más alto nivel de generalidad para clasificar ejemplares del pensamiento y el habla.

⁵¹ De acuerdo con Hanks (2017b, 239) La idea de entender las proposiciones como tipos de acciones permite mantener los compromisos fregeanos con la objetividad y la independencia de las proposiciones. Las acciones tipo realizadas a través de actos lingüísticos o mentales se pueden compartir, en el sentido de que diferentes sujetos pueden realizar ejemplificaciones del mismo tipo, y también se pueden repetir, pues un único sujeto puede realizar ejemplificaciones del mismo tipo en ocasiones diversas. Véase también (Hanks 2015a, 8); (Hanks 2022, 108).

La diferencia entre las distintas clases de proposiciones se presenta en Hanks a través de tres formulaciones diversas, a saber: (i) la manera en la cual un sujeto combina propiedades con un objeto, (ii) las condiciones de satisfacción y (iii) la dirección de ajuste. Según la primera, en una proposición asertiva un sujeto predica una propiedad de un objeto, en una interrogativa el sujeto pregunta si un objeto tiene una propiedad, y en una proposición imperativa el sujeto intenta que sea el caso que un objeto tenga una propiedad. De acuerdo con la segunda, las proposiciones asertivas tienen condiciones de verdad, las proposiciones interrogativas tienen condiciones de respuesta (*answer-hood*) que determinan cuál es la proposición predicativa o no predicativa que cuenta como su respuesta, y las proposiciones imperativas tienen condiciones de ejecución/cumplimiento (*fulfillment*) que determinan el estado de cosas que debería ser ejecutado/cumplido. Y a partir de la tercera se sugiere que las proposiciones asertivas tienen dirección de ajuste palabra-a-mundo o mente-a-mundo, las interrogativas palabra-a-palabra o mente-a-mente, y las imperativas mundo-a-palabras o mundo-a-mente (2015a, 186)⁵².

Hanks sostiene que la distinción entre las tres clases de proposiciones se sustenta en dos consideraciones. Por un lado, la existencia de solo tres posibles maneras en las que se puede presentar la dirección de ajuste y, por el otro, considera que es un hecho irrefutable que tanto en inglés como en una lingüística universal los tres modos oracionales principales son declarativo, interrogativo e imperativo (2016, 1402)⁵³.

En relación con la dirección de ajuste, Hanks (2016, 1402) sugiere entenderla como una manera abstracta de caracterizar las condiciones de satisfacción de una representación. De ahí que no cabría una cuarta posibilidad en la dirección de ajuste (mundo-a-mundo), porque cuando no hay representación involucrada (ni palabras ni mente) solo hay mundo; entonces, no hay nada que posea condiciones de satisfacción y, consecuentemente, tampoco dirección de ajuste⁵⁴.

⁵² En relación con la dirección de ajuste de las proposiciones interrogativas, Hanks (2016, 1402) considera que su dirección de ajuste es palabra-a-palabra o mente-a-mente, porque una pregunta es respondida una vez la persona que la ha formulado obtiene o se encuentra en posesión de la representación relevante, sea a través de una aseveración, una creencia, una experiencia perceptual, o cualquier otro medio.

⁵³ Uno de los estudios translingüístico que sustentan la afirmación de Hanks es (Sadock y Zwicky 1985); mientras que, un trabajo que parcialmente refuta esta afirmación en (Köning y Siemund 2007), porque muestran algunos lenguajes en los cuales el imperativo no tiene una cláusula distintiva, v.gr., rapanui, persa, húngaro, maorí y lango.

⁵⁴ A diferencia de una visión estándar según la cual solo las proposiciones asertivas representan algo, Hanks (2017a, 373-378) adopta una visión que explica el carácter representacional de nuestras creencias en términos de su rol funcional. Un estado mental es una creencia que *p* en virtud de sus conexiones causales con la estimulación sensorial, otros estados mentales y ciertos comportamientos, y es esta conexión causal la que permite explicar por qué una creencia tiene rasgos representacionales y condiciones de verdad, sin necesidad de acudir a las proposiciones. Por

A su vez, establece una estrecha conexión entre las proposiciones asertivas (┐), interrogativas (?) o imperativas (!) y la gramática, porque recurre a ella para fundamentar la diferenciación exhaustiva y excluyente de las primeras. Así, Hanks sugiere que las tres clases de proposiciones tienen un reflejo en los tres principales modos gramaticales, a saber: el indicativo, el interrogativo y el imperativo, junto con sus correspondientes formas subordinadas. De ahí que solo habría estas tres clases de proposiciones (2015a, 196)⁵⁵.

En relación con la distinción entre fuerza y contenido, la propuesta de Hanks rechaza la manera tradicional de concebirla. Frente a ella sugiere entender las proposiciones como tipos de actos, los cuales pueden ser inherentemente asertivos y entonces tienen condiciones de verdad, o inherentemente interrogativos y entonces tienen condiciones de respuesta o inherentemente imperativos y entonces tienen condiciones de satisfacción. Así, dado que la fuerza es inherente al contenido proposicional es posible diferenciar las proposiciones según el modo cómo se combina una propiedad con un objeto en el pensamiento o el lenguaje (2015a, 9-10 y 19); (2016, 1389)⁵⁶.

Hanks diferencia las clases de proposiciones a través del concepto de fuerza y este concepto se relaciona con el criterio de diferenciación entre cada tipo de acción (combinación, satisfacción o dirección de ajuste). De este modo, entendida como aquello que proporciona contenido a los criterios de diferenciación, la fuerza unifica todos los actos en tres grupos que, en el más alto nivel de generalidad, se corresponden con los actos asertivos, interrogativos e imperativos. De ahí que son distintas las proposiciones con diferente dirección de ajuste, porque no compartirían un mismo contenido⁵⁷.

consiguiente, es a través de esas relaciones funcionales que se explica qué es para un sujeto estar en un estado mental que representa cosas siendo de una determinada manera. Por ende, estos estados mentales (creencias) son los portadores fundamentales de la representación, y esta característica no deriva de las proposiciones.

⁵⁵ De acuerdo Hanks (2015a, 197), en inglés, las oraciones subordinadas de las proposiciones predicativas se caracterizan por las *that-clauses*, en el caso de las interrogativas por las *whether- and wh- clauses*; mientras que, en el caso de las imperativas por las *infinitive clauses*.

⁵⁶ Hanks (2015a, 9-10 y 19) rechaza la versión taxonómica y constitutiva de la distinción entre fuerza y contenido. De un modo taxonómico, los actos de habla con distinta fuerza podrían compartir el mismo contenido proposicional y, en consecuencia, habría una única clase de contenido proposicional, cuyas condiciones de verdad atraviesan las distintas actitudes y actos de habla. De un modo constitutivo, no habría nada propiamente asertivo en los contenidos proposicionales de una aserción, interrogativo en una pregunta e imperativo en una orden, de manera que en sí mismas las proposiciones están completamente desprovistas de fuerza y ella debe ser añadida mediante un acto ulterior, lo que significa que el contenido tiene prioridad e independencia frente a tales actos.

⁵⁷ Ponen de manifiesto esto con claridad (Horn y Schwartz 2022, 184).

Es importante indicar que aseverar, preguntar y ordenar son tipos de acciones situadas en el más alto nivel de generalidad que incluyen múltiples subtipos, v.gr., las proposiciones asertivas incluyen predicación, sugerencia, acusación, suposición, y conclusión; las proposiciones interrogativas pueden ser puntuales, retóricas, de examinación, selección múltiple, elección del todo o algunos, y abiertas o de confirmación; y a su vez, las proposiciones imperativas incluyen requerimientos, promesas, deseos, intenciones y esperanza. Si el contenido proposicional es identificado a partir de la fuerza (aseveración, pregunta o mandato), la función del discurso es la que permite diferenciar diversos subtipos de actos dentro de un mismo tipo de contenido proposicional. De esta manera, se presenta una relación conceptual entre la naturaleza de las proposiciones y el uso que hacemos de ellas, la cual determina que cualquier aserción, pregunta u orden cae bajo un indefinido y amplio rango de tipos (*types*) de diferentes niveles de fineza o detalle. En un extremo del rango o gama hay tipos o subtipos finamente desgranados que incluyen muchos detalles sobre la acción clasificada; en cambio, en el otro extremo hay tipos o subtipos toscamente desgranados (Hanks 2015a, 29 y 196); (Hanks 2016, 1401-1402)⁵⁸.

Ahora bien, presentadas las nociones centrales de la propuesta de Hanks a través de responder tres preguntas sobre las proposiciones (cuáles son sus funciones, qué tipo de entidades son, y cuántas clases hay) corresponde desarrollar aquellos aspectos de su trabajo sobre las proposiciones imperativas. Por ello, en lo que sigue se examina cómo entiende las proposiciones imperativas, qué integra esta clase de proposiciones, y en qué circunstancias estas proposiciones no logran ser formuladas.

2. Las proposiciones imperativas en Peter Hanks

18. En términos cognitivistas, entender una oración es conocer qué dice un usuario competente de la oración cuando la expresa, y decir algo a través de una oración es realizar un cierto tipo de acción. Por ello, entender una oración es conocer qué tipo de acción un usuario competente realiza cuando la expresa (Hanks 2017b, 244).

⁵⁸ Hanks (2015a, 25-26) distingue entre proposiciones con la siguiente notación: (i) los tipos de actos son \vdash (predicación), $?$ (interrogación) y $!$ (orden); (ii) el uso de la letra negrita es para indicar el tipo de acto a través del cual se refiere a un objeto; y (iii) el empleo de versalitas es para indicar el tipo de acto expresivo de una propiedad. Por ejemplo, la proposición asertiva \vdash <**Tuccio**, ELEGANTE> es el tipo de acto cuyos ejemplares son acciones particulares en las cuales el sujeto refiere a Tuccio, expresa la propiedad de ser elegante y predica esta propiedad de Tuccio.

Una teoría que explique para cualquier oración O de un lenguaje L qué tipo de acción un hablante competente de L realiza al usar O puede ayudar en el entendimiento del lenguaje, y una teoría composicional del significado es capaz de desarrollar esta función. Una teoría composicional asocia tipos de acciones con oraciones, i.e., es aquella teoría del significado que para un lenguaje L establece el significado de cada oración de L, y realiza esto a través de decir cómo el significado de las oraciones está determinado por el significado de sus partes. De esta manera, si las proposiciones se identifican con tipos de actos, se obtiene una asignación composicional de las proposiciones a las oraciones (Hanks 2017b, 245).

Así, frente a un acto de predicación como $\vdash\langle\mathbf{Tuccio}, \text{VUELA}\rangle$, una teoría composicional del significado asignaría a la proposición un tipo de referencia semántica al nombre “**Tuccio**”, un tipo de expresión de propiedad al predicado “VUELA”, y dentro de las posibles combinaciones de esos componentes (predicativa, interrogativa, imperativa) opta por la predicativa. En general, los modos verbales son los que desempeñan este papel combinatorio en razón de ser semánticamente significativos a partir de cierta asociación semántica entre, por ejemplo, el modo indicativo y el acto de predicación (aunque no todo acto de predicación es una aserción). Sin embargo, no se debe obviar que los modos verbales no logran por sí mismo desempeñar la función de vincular un tipo de oración (indicativa, imperativa, interrogativa, etc.) con un tipo de combinación de los elementos suboracionales (Hanks 2017b, 247).

Por lo mismo, Hanks (2017b, 246) distingue entre el acto de predicación y el acto de expresar una propiedad, por un lado, y el acto de predicación y la proposición asertiva, por el otro. Respecto de la primera distinción, no siempre que alguien expresa una propiedad la está predicando de algo, porque podría estar preguntando $?\langle\mathbf{Tuccio}, \text{VUELA}\rangle$, o bien, ordenando $!\langle\mathbf{Tuccio}, \text{VUELA}\rangle$. Precisamente, es en este último caso en donde la expresión de la propiedad se presenta en modo indicativo pese a formular una proposición imperativa, el modo verbal no determina (por sí mismo) el tipo de combinación entre un objeto y una propiedad. En relación con la segunda distinción, no todo acto de predicación produce una proposición asertiva, porque los actos de predicación pueden ocurrir en contextos donde no cuentan como aserciones, como son los contextos de cancelación que se verán más adelante (numeral 21).

Lo anterior puede quedar clarificado si se recuerda que, para Hanks, las actitudes proposicionales son relaciones binarias entre un sujeto y el tipo de acto correspondiente, pero un acto de

predicación es una relación múltiple o poliádicas entre un sujeto y varios entes desconectados. Si bien el acto de predicación está en la base del juicio o aserción, la relación de predicación no es idéntica con el juicio o aserción, porque este último es una relación binaria con la proposición, no una relación múltiple (con objetos, propiedades y relaciones). Por ejemplo, el juicio o la aserción son una relación diádica entre personas y proposiciones, pues quien las realiza está comprometido con la verdad de su acto: “Ahora estoy leyendo”.

19. Las proposiciones imperativas incluyen una amplia familia de estados mentales y actos como son las órdenes, los mandatos y los requerimientos, junto con las promesas, los deseos, las intenciones y las esperanzas, entre otros. Todos forman parte de una misma categoría porque tienen condiciones de realización o dirección de ajuste mundo-a-palabras o mundo-a-mente. Entre ellos destacan dos subtipos como son los directivos (órdenes) y los comisivos (promesas), según si el destinatario es el mismo sujeto o un tercero. Por ejemplo, en las oraciones “Bárbara ordena/manda/pide a Tuccio ser elegante” o “Tuccio promete/quiere/espera/planea ser elegante” el complemento directo en todos ellos es el mismo (“ser elegante”), en cada caso hay un pronombre nulo (*null pronoun*) en la posición del sujeto dentro del complemento agente que se coindexa con “Tuccio”, y el tipo de acto que combina la propiedad de elegancia con Tuccio en modo imperativo representado: !<**Tuccio**, ELEGANTE> (Hanks 2015a, 25, 194-196)⁵⁹.

Según Hanks (2022, 102), un aspecto que caracteriza a las oraciones imperativas es su menor flexibilidad para expresar aserciones derivadas de sus condiciones de satisfacción. Las condiciones de las aserciones exigen que el hablante tenga evidencia de que *p*, pero en el caso de un requerimiento, como requerir evidencia de *p*, se presupone que esta evidencia no se tiene, lo cual no ocurre con una aserción. Al emitir una aserción se presuponen las condiciones de éxito del acto, pero al emitir un imperativo se presupone precisamente que una condición no está presente. Así, a partir de los aspectos generales de los actos de habla se puede explicar la mayor flexibilidad de las oraciones declarativas frente a las oraciones imperativas.

⁵⁹ En el sujeto nulo se produce la omisión del pronombre sujeto en razón de que no es necesario repetir el pronombre respecto de quien habla o a quien se habla. Por ejemplo, como expresa Broome «I shall take “you ought” to govern a proposition. Grammatically, “ought” takes a infinitive rather than noun clause, but an infinitive, like a noun clause, may denote a proposition. The subject is implicit; it is normally the subject of the governing verb. “I hope to see the Pacific” means the same as “I hope that I see the Pacific”. Similarly, “You ought to relax” would mean the same as “You ought that you relax”, if only grammar would permit this latter sentence» (2000, 79).

De ahí que no se deba rechazar del todo la asociación semántica convencional entre ciertos modos verbales (indicativo e imperativo) y ciertos tipos de actos (asertivos o imperativos). Cuestión que no impide formular oraciones declarativas que no sean aserciones ni oraciones imperativas que no sean imperativos, porque a través de dichas oraciones se pueden realizar actos indirectos, o bien, ser formuladas en contextos de cancelación (Hanks 2022, 103).

20. Se denomina actos de habla indirectos a aquellos actos que presentan un desacuerdo entre un tipo oracional (forma lingüística) y un tipo de acto de habla (fuerza ilocutiva). El tratamiento que Hanks realiza de ellos ayuda a clarificar su posición sobre el papel desempeñado por las convenciones vigentes al tiempo de formular un ejemplar de un tipo de acción⁶⁰.

Al reconocer los actos indirectos se admite la posibilidad de, por ejemplo, dictar imperativos a través de oraciones declarativas o el modo verbal indicativo con base en las convenciones lingüísticas. Esta interpretación de su trabajo se refuerza cuando sostiene que: «These conventions create contexts in which acts of predication that are normally assertions do not have this status» (Hanks 2016, 1391) y, luego, en el mismo texto, acepta la noción de actos de habla indirectos de J. Searle para explicar casos en los cuales el hablante afirma un elemento de una disyunción (v.gr., “Tuccio es elegante o no queda oxígeno en la Tierra”).

Su visión acepta la existencia de hechos subyacentes vinculados con las convenciones, usos, y otros hechos semánticos de base, los cuales determinan cómo las proposiciones se asocian con oraciones. Esto no solo se presenta respecto de los actos indirectos, sino también respecto de cómo se determinan las relaciones de sinónima y, en consecuencia, cómo las proposiciones se deben asociar con determinadas oraciones. Hanks asume que no hay una relación de sinonimia objetiva, sino clasificatoria que deriva del carácter clasificatorio de las proposiciones. Si el significado de las oraciones está determinado por convenciones u otros usos o hechos semánticos y los significados permiten asociar una o más oraciones con una proposición; entonces, hay una relación que va desde los hechos hacia las relaciones de sinonimia asignando proposiciones a determinadas oraciones. De este modo, la pregunta por la sinónima se redirige hacia si quienes enunciaron

⁶⁰ Un explicación más detallada desde el plano gramatical en el numeral 30 de este trabajo.

determinadas oraciones expresaron la misma proposición, ya que de presentarse esto se ha realizado el mismo tipo de acto (2017b, 243)⁶¹.

Por ejemplo, si una autoridad formula dos oraciones: “Está permitido fumar” y “Es facultativo fumar”, la determinación de su carácter de sinónimas deriva tanto de las convenciones y usos relevantes como del tipo de acto realizado. Con base en el lenguaje ordinario las oraciones se pueden considerar equivalentes, pero de acuerdo con las convenciones de la lógica deóntica no son consideradas como sinónimas, ya que la primera regula solo una acción o su omisión; mientras que, la segunda regula tanto la acción como la omisión de una conducta. Por ende, siguiendo a Hanks, los distintos usos o convenciones son los que vinculan oraciones con distintos significados determinando así las relaciones de sinonimia que pueden presentarse entre ellos, junto con los casos de actos de habla indirectos.

21. En un contexto de cancelación ciertas acciones no tendrían su estatus habitual, es decir, un contexto de cancelación se presenta cuando un acto (v.gr., de predicación) ocurre en un contexto en donde sus usuales exigencias y compromisos (de predicación) han sido invalidados y, en consecuencia, el acto (de predicación) no tiene su estatus habitual (una aserción) (Hanks 2015a, 90).

Dentro de la notación utilizada por Hanks, la cancelación se representa a través del símbolo \sim . Este indica que un ejemplar de un tipo determinado ocurre en un contexto de cancelación. Por ejemplo, si en una obra de teatro Felipe dice “Tuccio es elegante”, el acto de predicación realizado se debe representar de este modo: $\sim \vdash \langle \text{Tuccio, elegante} \rangle$. Se captura así la idea de que el acto de predicación realizado en un contexto de cancelación no es distinto de aquellos realizados en otros contextos (2015a, 98); (2016, 1393-1394).

Es posible explicar casos particulares de cancelación, pero la elaboración de una teoría general de la cancelación que se aplique a todos los casos resulta inviable. Solo es posible aludir genéricamente a ciertos contextos especiales que producen la cancelación del estatus habitual de ciertos tipos de actos. En este sentido, ejemplos tradicionales de cancelación son los contextos proposicionales introducidos por un condicional o una disyunción, junto con los contextos

⁶¹ Hanks (2017b, 243) sugiere que en los casos en donde no hay hechos que permitan determinar el carácter de sinónimas de dos o más oraciones no hay una respuesta correcta, v.gr., si dos esquemas de clasificación concuerdan igualmente con todos los hechos subyacentes.

gobernados por ciertas convenciones como una obra teatral, una broma, la ficción y la ironía. Además, tradicionalmente, la cancelación se manifiesta en los reportes de actitud proposicional (estos serán revisados en el punto 22) (Hanks 2015a, 197); (Hanks 2022, 94).

Por ejemplo, las proposiciones son asertivas en el sentido que son tipo de acciones cuyos ejemplares tienen carácter asertórico, y el elemento de la aserción es cancelado cuando el enunciado es empleado en algún contexto de cancelación. Así también, cuando un hablante formula un condicional no afirma ni el antecedente ni el consecuente, sino más bien realiza un acto de predicación sin realizar un acto de aserción (este es el efecto de la cancelación). En un contexto de cancelación, el acto de predicación no tiene sus consecuencias habituales, v.gr., no hacemos responsable a alguien por su acto de predicación. Aunque, igualmente se puede evaluar el valor de verdad del acto, más allá de que, quien lo lleva a cabo no está comprometido con la verdad de su acto (Hanks 2015a, 28, 39, 91-94 y 98); (Hanks 2016, 1390)⁶².

De ahí que la cancelación no es un acto que un sujeto lleve a cabo en adición al acto de predicación, sino más bien es el efecto producido por el contexto en el cual el sujeto realiza el acto lingüístico (predicativo, interrogativo o imperativo). Por ello, la cancelación no debe ser entendida como la realización incompleta de un acto, porque el acto realizado es idéntico en tipo con el acto realizado fuera de este contexto. La cancelación se sobrepone a un acto predicativo, interrogativo o imperativo completo, de modo que, puede decirse que un acto cancelado es más que un mero acto y no menos que un acto (Hanks 2015a, 99); (Hanks 2016, 1390).

Algunos ejemplos utilizados por Hanks para explicar los contextos de cancelación se vinculan con los juegos. A modo de analogía, sostiene que el movimiento explicativo de las piezas del ajedrez en el marco de una partida no constituye un movimiento válido porque el contexto cancela su estatus habitual y, del mismo modo, en el fútbol americano, las jugadas que un árbitro permite realizar (para determinar si prospera la ventaja) con posterioridad a una falta tampoco adquieren el carácter de jugadas en razón del contexto. Esto permite conjeturar que, si bien la mayor parte de las explicaciones en torno a la cancelación se desarrolla en el marco de la predicación y su relación con la aserción, ella también se extendería a las proposiciones imperativas e interrogativas, aunque

⁶² Hanks (2015a, 99) sostiene que «The notion of cancellation only makes sense under the assumption that there is an assertive element in propositional content that is there to be cancelled».

Hanks realice solo un sucinto desarrollo de ellas al explicar los reportes de actitud proposicional que paso a presentar en el siguiente numeral (2015a, 94).

Si bien se podría pensar que, dada su función, los contextos de cancelación entregarían bases sólidas para el desarrollo de esta investigación, es importante poner de manifiesto que un problema mayor con la extensión de la cancelación hacia las proposiciones no asertóricas surge al preguntar por ¿cuál sería su equivalente? Por ejemplo, si en un contexto de cancelación una predicación no constituye una aserción, de manera que, el acto subyacente es la predicación, frente una oración imperativa formulada en un contexto de cancelación, en la propuesta de Hanks, no es nada claro cuál es el acto subyacente, pues no hay un equivalente a la predicación en el caso de las proposiciones imperativas⁶³.

22. Los reportes de actitudes proposicionales (*propositional attitude reports*) buscan clasificar o individuar estados mentales o actos de habla a través de la vinculación de personas con proposiciones⁶⁴. En la notación de Hanks, estos reportes presentan la forma $S \nu$'s que p según la cual la letra “ ν ” expresa una relación binaria entre un sujeto y una proposición, la expresión “que p ” designa una proposición p (Hanks 2015a, 149-150)⁶⁵.

Cuando digo “Tuccio dijo que es elegante” realizo un reporte que expresa una proposición predicativa. Como hablante realizo un acto de predicación sobre un tipo proposicional, para lo cual llevo a cabo el acto predicativo, interrogativo o imperativo correspondiente a la proposición expresada por la cláusula-que (*that-clauses*) y así convertir esta proposición en objeto de predicación. Por ejemplo, “Tuccio ν 's que *es elegante*” (Hanks 2015a, 149).

La verdad del reporte depende del contexto en el cual es formulado (sub-estándar, estándar, súper-estándar, extra-súper-estándar) y la determinación de cuál es el contexto relevante depende de la intensión del hablante. Por ende, la intensión del hablante determina qué proposición figura en las condiciones de verdad del reporte de actitud proposicional. Por ejemplo, “ $S \nu$'s que p ” es verdadero, si y solo si, S tiene (*bears*) la *ν -ing* relación con una proposición adecuadamente vinculada (según el contexto) con la proposición que p (Hanks 2015a, 152 y 160).

⁶³ He seleccionado este tema para escribir un artículo a partir de esta investigación.

⁶⁴ Aludiendo a los reportes de actitud proposicional, Hanks sostiene «This account applies straightforwardly to embedded interrogatives and embedded imperatives» (2015a, 197).

⁶⁵ Algunos de los desafíos que presenta el tratamiento de las cláusulas-que (*that-clauses*) dentro de una teoría de la proposición se indican en (Hanks 2009, 475-477).

Es importante destacar la relevancia que entrega Hanks a qué está pensando el emisor al momento de realizar un ejemplar (*token*) porque ello determinará tanto a quién se alude cómo al tipo de acto realizado (Hanks 2015a, 78-79 y 158-160)⁶⁶. De ahí que, los reportes de actitud proposiciones entregan una descripción psicológica de un sujeto a través de vincular a este con una proposición, la cual ocupa una posición en un sistema de proposiciones cuya estructura lógica se corresponde con la estructura de las actitudes. Por ello, las proposiciones son usadas a través de reportes de actitud proposicional (Hanks 2009, 408).

La distinción de contextos (determinados a partir de la intención del hablante) se relaciona con una de las ideas centrales de la propuesta de Hanks, según la cual las proposiciones nos permiten clasificar creencias y sus contenidos proposicionales. En consecuencia, ellas vienen en un rango de posibilidades que va desde casos más finos a menos finos. Cada creencia se debe poder individualizar a través de su ubicación en un rango, ubicación determinada tanto por la intención del emisor como por el contexto de emisión sea este: subestándar $\vdash \langle \mathbf{Tuccio...}, \text{ELEGANTE} \rangle$, estándar $\vdash \langle \mathbf{Tuccio}, \text{ELEGANTE} \rangle$, súper-estándar $\vdash \langle \mathbf{Tuccio}_{\text{obj}}, \text{ELEGANTE} \rangle$, y extra-súper-estándar $\vdash \langle \mathbf{Tuccio}, \text{ELEGANTE} \rangle$. Así, las condiciones de verdad de un reporte de actitud proposicional quedan determinadas por los subtipos, porque “S *v*'s que *p*” es verdadero, si y solo si, en un contexto: (i) subestándar, S tiene la *v-ing* relación con algún subtipo de *p*, en donde el subtipos es determinado por el contexto; (ii) estándar, S tiene la *v-ing* relación con el tipo *p*; (iii) súper-estándar, S tiene la *v-ing* relación con un súpertipo objeto-dependiente de *p*; y (iv) extra-súper-estándar, S tiene la *v-ing* relación con un súpertipo designativo de *p* (Hanks 2015a, 158-159).

Dada la relevancia de la intención del hablante, Hanks sugiere mecanismos que permiten vincular creencias o estados mentales con acciones a través de diferenciar entre casos de creencias explícitas, casos de creencias implícitas y casos de comportamientos contrarios a las creencias, es decir, alguien cree que *p* si realiza un ejemplar de *p*, podría realizar un ejemplar de *p*, o bien, se comporta como si realizara un ejemplar de *p* (Hanks 2015a, 164-165)⁶⁷. Distinción que frente a

⁶⁶ Por ejemplo, Hanks (2015a, 160) sostiene: «Speaker's intentions determine whether the context is standard, super-standard, etc., and hence which proposition figures in the truth conditions of the report. In sub-standard contexts, the speaker intends to make a finely grained, detailed claim about the type of attitude possessed by the target subject [...] Often it will be possible to tell which sort of context is involved by querying the speaker about what sorts of substitutions she will tolerate in her that-clause».

⁶⁷ Casos de creencias explícitas se presentan cuando un sujeto (i) en algún momento del pasado explícitamente a juzgado que *p*, (ii) recuerda que *p*, y (iii) se comporta de una manera consistente con que *p*. En estos casos el estado de creencias origina un juicio, cuyo estado resultante puede ser caracterizado en términos del tipo de acción que el

una proposición imperativa se presentaría, por ejemplo, si alguien desea que *a* sea *F*, el deseo será explícito cuando él ha realizado un ejemplar de $\langle a, F \rangle$, será implícito cuando él no ha realizado dicho ejemplar pero podría hacerlo si se le requiere, y se comporta contrario al deseo si él actúa rechazándolo⁶⁸.

Considerando ahora las proposiciones imperativas, un hablante que asevera un reporte de la forma “*S* *v*’s que *p*” usa una oración subordinada *p* para cancelar el ejemplar del tipo expresado por *p* imperativo. Así, la oración “Bárbara ordena a Tuccio ser elegante” es un ejemplar de $\vdash \langle \langle \text{Bárbara}, \sim \langle \text{Tuccio}, \text{ELEGANTE} \rangle \rangle, \text{ORDEN} \rangle$ y un ejemplar de este tipo es verdadero solo en el caso que Bárbara haya dictado una orden, la cual es un ejemplar de un tipo dentro del rango de la proposición imperativa: $\langle \text{Tuccio}, \text{elegante} \rangle$ (Hanks 2015a, 198).

De este modo, como fue anticipado, dentro de un reporte de actitud proposicional los imperativos resultan cancelados (\sim), ya que quien formula un reporte no dicta una orden, sino más bien nos cuenta de ella, es decir, predica la orden de otro sujeto (por ejemplo, Bárbara) a través de la proposición predicativa que expresa un reporte de actitud proposicional, el cual resulta verdadero si ese sujeto dictó la orden y, por tanto, produjo un ejemplar de una proposición imperativa.

23. Es importante precisar que Hanks (2015a, 199 y 201) excluye a los declarativos de la familia de los imperativos e inclusive sugiere que ni siquiera ellos expresan una proposición. Una declaración produce una alteración en el estatus o condición del objeto referido solo cuando la declaración ha sido realizada exitosamente. El estatus o condición resultante depende de la existencia de una institución extralingüística, y el éxito de la declaración depende de que el sujeto declarante ocupe la posición adecuada dentro de la institución. Son ejemplo de declaraciones: “los declaro marido y mujer”, “te bautizo con el nombre”, “estás despedido”, etc⁶⁹.

sujeto realiza al formular el juicio. A su vez, las creencias implícitas se presentan cuando un sujeto nunca a juzgado que *p*, de modo que, ellas no son caracterizados por los juicios que el sujeto ha realizado, sino más bien por los que él podría realizar. Por ende, alguien implícitamente cree que *p* solo en los casos donde él podría realizar de manera inmediata y resuelta un ejemplar del tipo *p* si se le requiere, y podría hacerlo sobre la base de su evidencia actual. Por último, si alguien explícitamente juzga que *p* y se comporta de manera contraria a ello, se comporta y reacciona como si hiciera un juicio contrario, de modo que, ella no es caracterizada por los juicios que ha realizado, sino por la manera en que se comporta, la cual es típico de personas que han hecho juicios en sentido contrario a *p* (Hanks 2015a, 164).

⁶⁸ Un mayor desarrollo sobre los tipos de creencias en (Hanks 2015a, 162-166).

⁶⁹ La noción de “éxito” se vincula con la propuesta de J. L. Austin (1962), quién sugiere que para que un acto de habla sea llevado a cabo con éxito se necesita no solo de la formulación de determinadas palabras, sino también un conjunto de otras consideraciones. Así, cuando una de estas consideraciones no concurre o algo sala mal con la formulación se presenta un caso de infortunio.

Las declaraciones no tendrían contenido proposicional, porque no hay cláusulas de contenido (*content clauses*) en los enunciados usados para reportar declaraciones (v.gr., “El los declaró marido y mujer” o “Él te despidió”). Estas oraciones no tienen la forma de reportes de actitud proposicional, porque no hay oraciones subordinadas en estos ejemplos que podría dar un contenido. En las declaraciones, los predicados expresan acciones que los hablantes realizan sobre personas o cosas, pero no expresan relaciones con proposiciones (Hanks 2015a, 200).

Las declaraciones tampoco tendrían dirección de ajuste. De tener dirección de juste palabras-a-mundo podrían ser evaluadas como verdaderas o falsas, y no tiene sentido decir, por ejemplo, que el acto de casar a dos personas es verdadero o falso. Y de detentar dirección de ajuste mundo-a-palabra ellas podrían ser ejecutadas o cumplidas, pero tampoco esto es posible, porque no tiene sentido ejecutar o cumplir, por ejemplo, el acto de despedir a alguien. Obviamente, que no tengan dirección de ajuste no los priva de detentar condiciones de éxito (Hanks 2015a, 201).

Las declaraciones no son subsumibles en ninguna de las tres categorías básicas de proposiciones (predicativa, interrogativa e imperativa). De ahí que, según Hanks, los actos de habla se dividen en actos con contenido proposicional y actos sin contenido proposicional, siendo las declaraciones (junto con las exclamaciones y saludos) miembros del segundo⁷⁰.

24. La distinción entre actos con contenido proposicional y actos sin contenido proposicional tiene un escaso desarrollo en la obra de Hanks y solo se esboza a partir de tres ideas. Primero, la distinción no debe estar basada en el hecho que una oración suene mal (*sound terrible*), porque ella puede ser inaceptable por múltiples razones sintácticas, semánticas y pragmáticas, pero ello no posibilita privarla de contenido proposicional. Segundo, la diferenciación no se sustenta en la posibilidad o la imposibilidad de realizar un tipo, porque inclusive los tipos de realización imposible pueden ser entendidos como proposiciones cuando constituyen un subtipo de un tipo más general cuya realización sí es posible. Esto se sustenta en que las condiciones de verdad del tipo más general se extienden a sus subtipos. Por ejemplo, si una proposición predica la elegancia de Tuccio-mientras-dibuja-un círculo-cuadrado, la verdad de esta proposición, que es un subtipo de la proposición de que Tuccio es elegante, descansa en que Tuccio sea elegante, y no en la posibilidad de dibujar un círculo cuadrado. De ahí que, tercero, se deben considerar como no

⁷⁰ Como fue indicado en la Introducción del presente trabajo, esta idea es igualmente compartida por la propuesta de G. Tarello.

proposiciones los tipos imposibles que no son subtipos de un tipo de realización posible (2015a, 78) (2015b)⁷¹.

Hanks no desarrolla una noción de imposibilidad, pero esta podría entenderse en relación con la noción de dirección de ajuste, porque ella constituye una manera abstracta de entender la representación. En consecuencia, como se indicó, no hay una cuarta dirección de ajuste al no haber una representación involucrada en la combinación mundo-a-mundo (no hay ajuste posible). Aunque, esta explicación no parece capturar su ejemplo de “dibujar un círculo cuadrado”, lo cual se vincularía más bien con alguno de los distintos tipos de tipo posibilidad⁷².

3. Revisión de la propuesta

25. El papel central y preponderante que entrega Hanks a la función clasificatoria de las proposiciones se podría extender a los imperativos con algunos ajustes. Él sugiere entender la predicación como la actividad de agrupar o apilar bloques de mármol según algún criterio, por ejemplo, su color verde, porque a través de ambos actos (predicar o clasificar) se selecciona un objeto, se verifica si satisface un criterio determinado, y se opta por agruparlo o no con otros que satisfacen dicho criterio. Clasificar y usar propiedades no son actos aleatorios, porque necesariamente hay reglas que determinan su corrección y, en el caso de la predicación, derivan de la propiedad utilizada. Como sugiere Hanks en su ejemplo, clasificar un bloque de mármol como verde cuando no lo es resulta equivalente a decir que un bloque de mármol es verde cuando dicha predicación es falsa; entonces, si el acto de predicación es fuente de las condiciones de verdad, él no podría ser neutral o no comprometido, y predicar F de *a* es juzgar o afirmar que *a* es F (2015a, 101-102); (2016, 1389); (2017b, 247).

En el caso de los imperativos la analogía clasificatoria de los bloques de mármol no resulta exactamente equivalente. Si bien el uso de alguna propiedad proporciona un criterio de corrección, la manera en que este se desempeña es distinta en al menos dos sentidos⁷³.

⁷¹ Se debe recordar que cualquier aserción, pregunta u orden cae bajo un indefinido y amplio rango de tipos (*types*) de diferentes niveles de fineza o detalle. En un extremo del rango o gama hay tipos o subtipos finamente desgranados que incluyen muchos detalles sobre la acción clasificada; en cambio, en el otro extremo hay tipos o subtipos toscamente desgranados. Así, se construye las relaciones entre tipos y subtipos.

⁷² Sobre sentidos de lo posible en (Mallozzi, Vaidya y Wallner 2023).

⁷³ En sentido similar, Horn y Schwartz (2022, 181) señalan que, en Hanks, la analogía clasificatoria no se extiende simple y llanamente a las proposiciones imperativas.

Primero, la clasificación adecuada de algo como equivalente a la verdad de lo dicho y la inadecuada como su falsedad asume un criterio de corrección (como indica la dirección de ajuste) aplicable a lo dicho a partir del cómo es el mundo. En cambio, en los imperativos la corrección o incorrección de lo mandado no está determinada por el mundo. Por ejemplo, en un caso, si ordeno a Tuccio vestirse de verde y él ya está vestido de verde consideramos que no se ha dictado un imperativo, o bien, que este es absurdo y, en otro caso, si ordeno a Tuccio tener la piel de color verde diríamos que también se ha formulado una insensatez. En un extremo es la presencia de la propiedad la que convierte al enunciado en un contrasentido y en el otro es la imposibilidad de su ocurrencia la que produce el mismo efecto.

Segundo, la corrección de lo expresado en las proposiciones imperativas no está determinada por la verdad o falsedad, de modo que, la realización o no de lo indicado en ellas únicamente puede ser considerado como su conformidad o transgresión, pero esta instanciación o no de la propiedad no impacta en la corrección de lo mandado, sino más bien en su eficacia. Por ejemplo, si ordeno a Tuccio ordenar sus bloques verdes cada vez que juegue con ellos, el mandato existe con independencia de si Tuccio ajusta (siempre, alguna vez o siempre) su comportamiento a este.

Así, el criterio clasificatorio obtenido a partir del uso de propiedades se desempeña de modo diverso en el caso de los imperativos. Los imperativos se diferencian de las otras clases de proposiciones por (i) presuponer que la propiedad indicada en ellos no está presente al momento de su formulación, (ii) que existe la posibilidad de que el caso indicado en ellos se pueda presentar, y (iii) no depender de que se satisfaga o no el estado de cosas determinado en ellos para su corrección. De ahí que, los imperativos parecen situarse en el punto medio a determinar entre la trivialidad y la imposibilidad, especialmente este último, dado los distintos sentidos de posibilidad.

De alguna manera, la determinación de esta posibilidad o imposibilidad se debe vincular con las condiciones bajo las cuales tiene sentido hablar de satisfacción o cumplimiento de los imperativos. Por un lado, si se me ordena hacer X cuando lo estoy haciendo se ha incurrido en un contrasentido con independencia de que X sea posible; en cambio, si Y es una imposibilidad y se me ordena hacer Y , también se ha incurrido en un contrasentido. Por otro lado, si se ordena hacer Z y Z se cumple necesariamente, igual se ha formulado un sinsentido; mientras que, si se ordena la realización de W y W nunca se cumple, dudamos de si la proposición imperativa a dejado de serlo de ser posible realizar W , pues en caso contrario será tratado como un caso Y . Así, las nociones de posibilidad o

imposibilidad exigen una mayor clarificación para determinar qué no es un imperativo, es decir, qué es una no-proposición imperativa.

Desafortunadamente, Hanks no entrega demasiados criterios sobre qué entender por imposibilidad en relación con las no-proposiciones, y solo indica que una no-proposición se presenta cuando no es posible vincular un ejemplar con algún subtipo o súpertipo posible del rango de mayor o menor detalle. Esta conclusión se obtiene una vez se ha realizado la individuación de un ejemplar dentro de un tipo, y estos actos de clasificación toman la forma de reportes de actitudes proposicionales cuya formulación descansa en el contexto en que se realiza el ejemplar, y este contexto se determina con base en la intención del hablante. Por ejemplo, Bárbara ordena a Tuccio dibujar un círculo-cuadrado, un ejemplar de este tipo es verdadero solo en el caso que Bárbara haya tenido la intención de dar una orden a Tuccio, y su imposibilidad deriva de no poder ser subsumido el ejemplar en algún tipo o súpertipo posible dada la imposibilidad de dibujar un círculo-cuadrado.

Otro rasgo de los imperativos no capturado por la propuesta de Hanks y vinculado con lo anterior se conecta con la relación entre ejemplares y tipos. Si los ejemplares, que son las órdenes que alguien da (y por tanto puede darlas), fundan las proposiciones imperativas; entonces, no puede haber proposiciones imperativas ni órdenes imposibles de cumplir. En otras palabras, si la existencia de los imperativos descansa en que hayan sido dictados por alguien, solo en la formulación de un ejemplar se conforma el tipo, en el cual caería el ejemplar que le dio origen y otros sucesivos. Sin embargo, si los ejemplares constituyen a sus tipos, se estaría a las afueras de las propuestas de Hanks⁷⁴.

Por último, si en la propuesta de Hanks las diferentes clases de proposiciones son individualizadas a través del concepto de fuerza, el cual se relaciona con la dirección de ajuste, quedaría por determinar cuáles son los alcances de la dirección de ajuste (sea mundo-a-palabra o palabra-a-mundo) respecto de las proposiciones que cuyos objetos y propiedades no están en el mundo actual ni se espera que estén. Por ejemplo, imperativos de realización imposible, ideales regulativos o mandatos de optimización. Quizá, a través de esta vía se puede precisar la noción de posibilidad. De ahí la necesidad del Capítulo IV en el cual se desarrolla la noción de dirección de ajuste.

⁷⁴ Aun así, es importante enfatizar que Hanks no realiza un tratamiento detallado de los *types* y *tokens*.

CAPÍTULO III

Una gramática imperativa

1. Introducción

26. Los capítulos precedentes han puesto de manifiesto cómo el denominado problema de la unidad de la proposición tanto en sus inicios como en su renacer tiene alguna relación con el objeto de este trabajo: determinar cómo o por qué enunciados con sentido y pretensiones de normatividad no logran satisfacer esta última. Si bien las razones de esto pueden ser variadas, es posible sostener que los criterios proporcionados por la gramática y por algún estándar de normatividad entregan insumos necesarios (aunque no suficientes) para disminuir los ámbitos de indeterminación del problema objeto de la investigación.

En relación con la gramática, como fue indicado en el Capítulo I, si aquello que podría diferenciar a las listas de las oraciones está en que es posible añadir y sustraer palabras de manera arbitraria en las primeras sin que dejen de ser tales (listas); mientras que, en las segundas solo algunos cambios posibilitan que siga habiendo una oración y, al menos, algunos de ellos es posible determinarlos en el plano gramatical. En consecuencia, la gramática nos indica los modos en que pueden combinarse las palabras para formar oraciones completas que expresen proposiciones, de ahí que una investigación gramatical entrega insumos que permiten comprender por qué algunas formulaciones que buscan expresar normas no tienen la suficiencia necesaria para lograrlo.

A su vez, como fue presentado en el Capítulo II, si los imperativos parecen situarse en el punto medio a determinar entre la trivialidad y la imposibilidad, al menos, el estudio gramatical proporciona un marco que permite acotar las posibilidades lingüísticas, las cuales, como indicaba Russell, pueden constituir el indicio de un categoría lógica o filosófica. Además, la gramática igualmente puede ser de utilidad para precisar las condiciones en que tiene sentido hablar de satisfacción o cumplimiento.

El recurso a la gramática puede tener una justificación adicional, específicamente en el caso de Peter Hanks. Por un lado, él la utiliza para fundamentar algunas de sus tesis dentro de una teoría de la proposición y, por el otro, la empleó como primera guía en la determinación de los componentes y alcances del fenómeno lingüístico (Hanks 2015a, 196); (Hanks 2016, 1403);

(Hanks 2016, 1403). Estos vínculos entre tesis filosóficas y explicaciones gramaticales no implican asumir una correlación mimética entre formas gramaticales y clases de proposición, sino más bien constituyen una invitación a no desconocer que existe cierta asociación semántica o convencional entre modos del lenguaje y proposiciones, v.gr., entre el modo indicativo y las aserciones, y el modo imperativo y los mandatos (Hanks 2022, 99).

En el caso del imperativo, algunos autores sostienen que una adecuada revisión de sus rasgos gramaticales considera su contexto de su enunciación, ya que, dada su dependencia del contexto, la sintaxis del imperativo es sensible a ella (v.gr., esto se manifiesta en sus restricciones respecto de la segunda persona, el tiempo presente, su opcionalidad, y los no-deseos). Cuestión que presenta, pero no resuelve, la pregunta por cuáles son las propiedades contextuales de los imperativos que son analizables en términos sintácticos o morfológicos. De ahí que, en este capítulo solo presente algunas propiedades o rasgos que generan mayor consenso (Alcázar y Saltarelli 2013, 8).

Por consiguiente, en este capítulo desarrollo algunos elementos mínimos de la gramática española, los cuales permiten entender el lenguaje normativo, específicamente, centro la exposición en dos grupos de consideraciones. Un primer grupo dirigido a presentar las piezas de un lenguaje normativo, a saber: los segmentos mínimos de la comunicación, la actitud frente a lo comunicado, y la presentación de la comunicación (2. Los enunciados y la modalidad, y 3. El modo y los tiempos verbales). Y un segundo grupo específicamente destinado a presentar las posibilidades y límites de la gramática normativa (4. El modo imperativo y 5. Los enunciados imperativos).

2. Los enunciados y la modalidad

27. La unidad mínima capaz de constituir un mensaje verbal es el enunciado. Los enunciados son palabras, grupos de palabras u oraciones que, si se dan las condiciones contextuales y discursivas adecuadas, constituyen las unidades mínimas de la comunicación. En cambio, las oraciones son las unidades mínimas de la predicación, porque son segmentos que ponen en relación un sujeto con un predicado, es decir, un sujeto referido al cual se atribuye el contenido de una expresión gramatical (Real Academia de la Lengua Española 2010, 15-18).

Por ejemplo, el conjunto de palabras “El pueblo italiano de Sellia aprobó una ordenanza que establece la prohibición de morir a sus ciudadanos” constituye una oración cuyo predicado es “aprobó una ordenanza que establece la ‘prohibición de morir’” y el elemento variable que lo

satura es el sujeto “El pueblo italiano”. Aunque, en un segundo sentido, solo el verbo “aprobó” constituye un predicado. En este segundo sentido, más restringido que el primero, solo son predicados aquellas categorías que designan estados, acciones, propiedades o procesos en los que intervienen uno o más participantes (Real Academia de la Lengua Española 2010, 17). En este ejemplo, por su significación, el verbo denota tres argumentos, ya que se denominan argumentos a los participantes que intervienen en una noción predicativa, a saber: (i) un agente que realiza la acción (el pueblo italiano), (ii) un objeto de su aprobación (ordenanza), y (iii) a quien se dirige la acción (la ciudadanía).

La oración del ejemplo constituye un enunciado, pero este último también se puede presentar a través de otras expresiones que ponen de manifiesto contenidos modales similares a los expresados por dicha oración, porque las oraciones generalmente coinciden con los enunciados, pero algunas de ellas no constituyen enunciados como es el caso de las oraciones subordinadas (Real Academia de la Lengua Española 2010, 17).

Al ser la unidad mínima capaz de constituir un mensaje verbal, los enunciados son clasificados gramaticalmente en declarativos, interrogativos, exclamativos e imperativos con base en propiedades sintácticas distintivas (no pragmáticas o semánticas). Aunque no siempre las modalidades de la enunciación están vinculadas con formas sintácticas específicas (Real Academia de la Lengua Española, 2010, p. 1.13e y 1.13i).

28. Tradicionalmente, en el enunciado se distinguen dos componentes, el *dictum* y el *modus*. El primero es el contenido al cual se alude, y el segundo aporta la actitud del hablante ante el contenido, es decir, la descripción de un estado de cosas y la manera en la cual el hablante presenta esta información. De ahí que los procedimientos gramaticales que denotan la actitud del hablante respecto de lo dicho constituyen las variaciones morfológicas del verbo, conocidas como “modos” (verbales como indicativo, subjuntivo e imperativo) (Real Academia de la Lengua Española 2010, 795), (Alarcos 1999, 149)⁷⁵.

En la actualidad, el *modus* se relaciona con el concepto moderno de modalidad (no se trata aquí de las modalidades metafísicas o lógicas de necesidad y posibilidad). Las distintas modalidades recogen las distintas posiciones del hablante respecto de la verdad del contenido de la proposición

⁷⁵ Sobre cómo han evolucionado estas variaciones morfológicas, una presentación esquemática en (García-Macho y Penny 2013).

formulada y la actitud de los participantes en el acto de enunciación. Por ejemplo, los enunciados indicativos “la Fiscalía citó a declarar a la propia fallecida” o “las personas son detenidas por la policía si es que son descubiertas pronunciando ‘coronavirus’” describen estados de cosas, estos pueden ser verdaderos o falsos al contrastarse con la verdad; mientras que, los enunciados imperativos “Se prohíbe morir a los ciudadanos de Sellia” o “Se prohíbe usar la palabra ‘coronavirus’ a los ciudadanos de Turkmenistán” expresan órdenes ejercidas a través del interlocutor o los deseos del hablante, sin poder determinar su verdad o falsedad al no recaer sobre un estado de cosas (Riudrejo 1999, 3211).

Es importante distinguir entre el modo y la modalidad. El primero está constituido por una categoría lingüística que se presenta en la flexión del verbo, y el segundo alude a la categoría lógica que captura la posición del hablante frente a lo dicho. La relevancia de la distinción se encuentra en que no hay una correspondencia unívoca entre el modo verbal y la modalidad lógica, porque las lenguas tienen múltiples expresiones para reflejar una misma modalidad lógica, y un mismo instrumento lingüístico puede ser empleado para expresar diversas modalidades lógicas (Riudrejo 1999, 3212). Por ejemplo, los enunciados “Prohíbe morir a sus ciudadanos” y “Se prohibirá morir a sus ciudadanos” detentan una modalidad imperativa con independencia del modo verbal en cual están formulados. El primero en modo imperativo y el segundo en presente indicativo.

29. Riudrejo (1999, 3213) sugiere que la modalidad se puede entender a partir de dos criterios. Uno se centra en la elección que realiza el hablante al formular los enunciados (aseverar, interrogar, desear o mandar). Y el otro en la posición en que se sitúa el hablante respecto de un enunciado, ya sea que matiza el carácter epistémico de la modalidad expresando su grado de certeza respecto de él, o bien, graduando su carácter deóntico formulándolo como un deseo o mandato.

Ambos criterios se relacionan con la distinción entre modalidad del enunciado y la modalidad de la enunciación. En el primero no intervienen factores externos al signo lingüístico y es este el que caracteriza el modo en que el hablante sitúa la proposición respecto de la verdad. Y en el segundo se considera la forma de la comunicación entre el hablante y el oyente, porque intervienen componentes del proceso de la comunicación distintos del enunciado en sí. Típicamente, se distingue también entre modalidades epistémica y deóntica. La primera se relaciona con el grado de compromiso con la verdad que el hablante tiene con la proposición contenida en un enunciado; mientras que, la segunda se vincula con las condiciones en las cuales se establece la verdad del

predicado respecto de un sistema normativo en donde actúa el agente de la proposición o el hablante (Riudrejo 1999, 3214).

A modo de ejemplo, asumimos que el enunciado “Deberá concurrir a declarar a la Fiscalía” expresa una modalidad deóntica, porque más allá de estar formulado en modo presente indicativo, en el proceso de comunicación intervienen componentes que son distintos del enunciado en sí como el carácter de quien formula el enunciado, la Fiscalía, i.e., un órgano del Estado facultado para dictar normas en el marco del derecho chileno vigente. De modo que, estos componentes distintos del enunciado son los que contribuyen a determinar las condiciones de verdad de los enunciados que aludan a la orden: “Deberá concurrir a declarar a la Fiscalía”⁷⁶.

En los enunciados deónticos, el contenido de la proposición es modificado por el mandato, obligación, deseo, exhortación, apelación, etc., y, a diferencia de los enunciados asertóricos, dicha proposición no tiene un carácter fáctico, porque está indeterminado si será cumplida. Por ende, la proposición expresada por el enunciado “Se prohíbe usar la palabra ‘coronavirus’ a los ciudadanos de Turkmenistán” no tiene un carácter fáctico, pues no está determinado si será o no cumplidas; en cambio, la proposición expresada por el enunciado “Prohíbe morir a los ciudadanos de Sellia” no tendría un carácter fáctico al momento de formularse, pero necesariamente será incumplida (Riudrejo 1999, 3214).

Las modalidades pueden ser expresadas a través de distintos recursos lingüísticos, v.gr., entonación, sintaxis, variación del modo verbal, adverbios, adjetivos, y verbos, entre otros. Inclusive un mismo elemento gramatical o léxico puede transmitir distintas modalidades (Riudrejo 1999, 3214). Por ejemplo, el verbo “deber” puede ser empleado tanto para una modalidad deóntica como epistémica, cuestión que se plasma en el enunciado intencionadamente ambiguo “No se debe pronunciar la palabra ‘coronavirus’”, porque, al proferirlo se podría querer dictar una norma, o bien, exponer la existencia de una norma con tal carácter en el sistema normativo de referencia.

De ahí que se hable de modalidades de la enunciación, en el sentido de patrones formales a los cuales se ajustan los enunciados oracionales dependiendo de la fuerza ilocutiva (imperativas, exclamativas e interrogativas). En relación con la aseverativa no existe acuerdo respecto de si puede ser una modalidad, aunque en términos generales se acepta. La razón de esta aceptación

⁷⁶ Se debe tener presente que, como las órdenes se relacionan con las acciones requeridas, es posible describir la realización o no de dichas acciones, ver (Garrido Medina 1999, 3886).

radica en considerar que a través de ella no solo se presenta cierta información, sino que además el hablante la presenta como verdadera, y al hacerlo expresa su punto de vista (adopta una posición como hablante), i.e., es posible considerar a las oraciones declarativas como actos de habla, porque en ellas se puede diferenciar el contenido expresado y el acto que pone de manifiesto. Por ejemplo, formulado por un periodista en un periódico, en el enunciado “Constantin Reliu se enteró en enero que estaba oficialmente muerto” se encuentra tanto la información de una situación en Rumania por parte de alguien, junto con la aseveración de un estado de cosas.

30. La noción de modalidad se vincula con la noción de actos de habla. La teoría de los actos de habla constituye un tratamiento distinto a los reflejos lingüísticos de la modalidad, porque trata de dar cuenta de las finalidades para las que se emplean los enunciados; mientras que, la modalidad lingüística se centra en analizar y describir determinados elementos significativos de los enunciados (Riudrejo 1999, 3213); (Garrido Medina 1999, 3881-3882).

Se presenta una relación entre el decir y el hacer a partir de la conexión entre un enunciado y un acto de habla, porque un acto lingüístico podría estar compuesto de un acto locutivo (decir algo) y un acto ilocutivo (hacer algo al decir algo) y, eventualmente, producir un efecto (acto perlocutivo). Por ejemplo, “¡detente (no sigas leyendo)!” es un acto locutivo a través del cual, de presentarse las circunstancias comunicativas adecuadas, se realiza un acto verbal de advertir a alguien, y cuyo acto perlocutivo se presenta al disuadir (o no) de seguir leyendo. En estos casos el enunciado utilizado se denomina realizativo o performativo, pero se debe tener presente que solo de concurrir las circunstancias comunicativas y sociales adecuadas, estos enunciados tienen las propiedades requeridas para constituir un acto de habla, esto es, detentar fuerza o valor ilocutivo (Garrido Medina 1999, 3881); (Real Academia de la Lengua Española 2010, 794).

De ahí que una teoría de los actos de habla complementa la explicación del fenómeno normativo, porque a partir de ella se distinguen distintos tipos de actos básicos: aserción, pregunta, orden, y emotivo. En ellos se presentan dos dimensiones. Una sobre lo que trata el acto (conocimiento, emociones o acciones) y otra en la orientación del acto (hablante, oyente, o un tercero). Así, asertivos y expresivo están orientados al hablante y tratan sobre conocimientos o emociones; mientras que, órdenes y preguntas están orientadas al oyente y versan sobre acciones o hechos. De este modo, la noción de acto de habla permite distinguir entre el contenido que corresponde a una expresión y el acto verbal que pone de manifiesto (Garrido Medina 1999, 3885).

Es interesante destacar la precisión realizada por Garrido (1999, 3885) cuando indica que la distinción entre distintos actos de habla se puede realizar con base en distintos criterios. Uno de ellos es el que se sustenta en las dos dimensiones recién indicadas. Otro es el seguido Searle, y por P. Hanks, fundado en la dirección de ajuste entre los enunciados y la realidad. Un tercero basado en la relación entre el papel de la orientación y la interacción entre hablante y oyente. Y un cuarto indica que la diferenciación también se elabora con base en la noción de proposición (entendida en su sentido tradicional), porque el acto asertivo presenta una proposición, en el sentido de una información susceptible de verdad o falsedad; mientras que, las órdenes están relacionadas con las acciones requeridas, las cuales si pueden ser descritas a través de proposiciones. En este trabajo, a partir de la revisión de la propuesta de Hanks, en el Capítulo IV solo se revisa el segundo criterio empleado para diferenciar entre distintos tipos de actos de habla⁷⁷.

3. El modo y los tiempos verbales

31. En las lenguas, algunos de los contenidos vinculados con la modalidad se presentan a través del modo verbal. En español, el modo verbal está constituido por diversas clases flexivas, las cuales responderían a distintos tipos de modalidad, i.e., los modos constituyen paradigmas flexivos a partir de los cuales es posible diferenciar tres modos: imperativo, indicativo y subjuntivo. El modo suministra información sobre la actitud o punto de vista del hablante ante la información suministrada, por ejemplo, el modo es usado para establecer ciertos actos verbales o determinar el grado de compromiso del hablante (Real Academia de la Lengua Española 2010, 473-474).

A la luz de un examen morfológico, en español, la flexión verbal expresa el número, la persona, el modo, el tiempo y el aspecto. En la morfología de un verbo se distingue entre la raíz y la desinencia. La primera expresa su significado y la segunda es un conjunto de morfemas flexivos que tienen las funciones de establecer la concordancia de número y persona con el sujeto gramatical, junto con expresar las nociones de modo, tiempo y aspecto que corresponden al evento. Por ejemplo, el verbo “deber” al ser conjugado “debías” es posible analizarlo en tres segmentos contiguos a su raíz: deb-í-a-s, en donde, el primero (-í) es la vocal temática, el segundo (-a) aporta el tiempo y

⁷⁷ La clasificación de los actos de habla también se puede realiza a partir de las expresiones realizativas utilizadas en ellos, por ejemplo, los verbos realizativos que da lugar a enunciados que producen el acto de habla que designan, v.gr., condenar, perdonar, prometer, contratar, apostar, etc.

modo en sentido amplio porque incluye el aspecto, y el tercero (-s) designa la persona y el número, y se denomina morfema de concordancia (Real Academia de la Lengua Española 2010, 50)⁷⁸.

Sobre la segmentación de las formas verbales existe discusión. Aun así, la opción adoptada por la RAE consiste en entender que no todos los rasgos morfológicos se corresponden con rasgos fonológicos. A través de un segmento nulo o morfo cero se busca representar rasgos morfosintácticos activos en la estructura a los que no se asocia ninguna representación morfofonológica. El empleo de ellos posibilita explicar el hecho de que, en español, el imperativo de la segunda persona del singular se configure con la raíz y solo la vocal temática. Así, frente a casos como “debí” es posible sostener que se presentan cuantos segmentos nulos (\emptyset) sean necesarios para representar toda la información morfológica y regularizar así el paradigma, a saber: deb-raíz, \emptyset -VT, í-TM, \emptyset -PN, ama-raíz, \emptyset -VT, \emptyset -TM, \emptyset -PN o cant-raíz, á-VT, \emptyset -TM, d-PN (Real Academia de la Lengua Española, 2010, pp. 50-52)⁷⁹.

Si bien cada modo verbal se asocia con determinados actos verbales, no se presenta una correspondencia unívoca entre modo y modalidad, y un mismo modo (como el indicativo) puede ser empleado para realizar distintos actos (informar, preguntar, mandar). En estos casos se habla de actos verbales indirectos porque expresan de manera indirecta contenidos ilocutivos que no se corresponden con el modo oracional que manifiestan. Es a través de diversas convenciones lingüísticas y culturales que se interpretan determinados modos enunciativos de una manera diversa a la modalidad generalmente vinculada a ellos. Por ejemplo, la modalidad imperativa se puede presentar a través de una estructura interrogativa cuando se formula una petición a través de “¿me pasas la sal?”, y mediante enunciados declarativos “la llamas y te disculpas” (Real Academia de la Lengua Española 2010, 796); (Alcázar y Saltarelli 2013, 48-49).

Si los actos de habla se entienden como unidades de acción prototípicas que se corresponden con tipos oracionales, los actos de habla básicos se corresponden con tipos de oraciones del siguiente modo: declarativa/aserción, interrogativa/pregunta, imperativa/orden, y exclamativa/expresar emoción. Por ello, un acto indirecto se presenta cuando hay un desajuste entre el tipo oracional y el tipo de acto de habla, es decir, entre la forma lingüística y la fuerza ilocutiva. El acto se llama

⁷⁸ Esta explicación del morfema es clave para diferenciar entre modo y modalidad, porque no es lo mismo que un verbo admita inflexión de modo a que una oración expresa una modalidad (J. González 1980, 57).

⁷⁹ Una defensa del uso del morfo cero o nulo a partir del modo imperativo en (Fábregas 2016).

indirecto porque el desacuerdo se da entre el acto de habla y los indicadores de fuerza ilocutiva correspondientes en el tipo de oración (entre la forma lingüística y su uso)⁸⁰.

Por ello, cuando concurren las propiedades centrales que definen una categoría, y no se presenta información adicional, debemos decantarnos por las unidades prototípicas y no por las periféricas, v.gr., oración imperativa y orden como acto de habla. En los actos indirectos dicha información adicional deriva de conocimientos generales y suposiciones contextuales, los cuales posibilitan una interpretación adecuada de un acto de habla indirecto. Por ejemplo, cuando en un almuerzo un comensal expresa la fórmula interrogativa “¿me pasas la sal?” para realizar un acto de habla imperativo de petición, o bien, cuando mediante una oración indicativa un padre señala “la llamas y te disculpas” para expresar un acto imperativo de orden.

32. Una serie de paradigmas cerrados llamados tiempos verbales están subordinados a los modos verbales. El tiempo verbal permite ubicar los sucesos en relación con el momento en que se habla. Se requiere que el hablante identifique un determinado referente o intervalo temporal, ya que las nociones de anterioridad, simultaneidad y posterioridad tienen un carácter relacional, de modo que, se requiere anclar u orientar a los tiempos del hablante en relación con los otros tiempos verbales. Por ello, se llaman tiempos verbales a las formas de conjugación que gramaticalizan la información temporal y cada tiempo verbal constituye un paradigma flexivo (Real Academia de la Lengua Española 2010, 51 y 427-428).

Es interesante notar que la modalidad imperativa se puede presentar a través de distintos modos y tiempos verbales, aunque la relación entre modo imperativo y tiempo verbal es más estricta. Por ejemplo, el enunciado “Declararás como testigo” está en tiempo verbal futuro del modo indicativo, y el enunciado “Declara como testigo” está en modo imperativo caracterizado por no tener tiempo verbal. Y, también, se debe recordar que a través del modo verbal y los enunciados imperativos es posible no solo formular órdenes o mandatos, sino también otros tipos requerimientos como ruegos y súplicas. Existiendo, como se dijo, cierta gradualidad desde el mandato hacia la súplica determinable a partir de las relaciones jerárquicas entre hablante y oyente, junto con sus derechos

⁸⁰ Se habla de “prototípicas” porque permite realizar distinciones graduales dentro de una categoría y desde una categoría a otra con base en la presencia (total, parcial o nula) de las propiedades (centrales o periférica) que definen a cada categoría. Por ejemplo, la gradualidad permite dentro de la modalidad imperativa transitar desde la obligación (como unidad prototípica) hacia el consejo (como unidad periférica), e igualmente, transitar desde el imperativo (¡Deja de leer!) hasta el declarativo (hay que dejar de leer) pasando por el interrogativo (¿hay que dejar de leer?) (Garrido Medina 1999, 3884).

y obligaciones respecto de la acción en cuestión. Información esta última que se introduce en el discurso o se supone de él (Garrido Medina 1999, 3918).

4. El modo imperativo

33. Históricamente se ha dudado respecto de si el imperativo es un modo en sí mismo, o bien, constituye una variante del subjuntivo. Quienes sugieren que el imperativo es una variante del modo subjuntivo sustentan su visión en que la diferencia entre ambos (imperativo y subjuntivo) se presenta en las oraciones exhortativas, en el sujeto gramatical en segunda persona, en la perspectiva del presente, y el atributo oracional positivo. Así, de faltar algunos de estos rasgos en el contexto de su ocurrencia se neutraliza o coincide con el modo subjuntivo (Alarcos 1971, 393-394); (Real Academia de la Lengua Española 2010, 474)⁸¹.

Aun así, hoy en día, de manera generalizada se entiende que el modo imperativo constituye un paradigma modal diferenciado. Si bien algunas de sus formas coinciden con el subjuntivo, las oraciones que presentan ambos modos se diferencian por la posición del sujeto y los pronombres átonos, su comportamiento frente a la negación, y la ausencia del imperativo en contextos de subordinación debido a la fuerza ilocucionaria de la orden, petición o ruego que otorga el enunciado, lo cual entrega un elemento diferenciador adicional (J. González 1980, 72); (Real Academia de la Lengua Española 2010, 474)⁸².

Como paradigma modal diferenciado, un aspecto característico del modo imperativo es su dependencia de la situación misma (del contexto de la enunciación), no tanto de algún verbo rector. Como se verá, el modo imperativo muy excepcionalmente se puede emplear para expresar modalidades distintas de la imperativa. De ahí que un verbo puede estar conjugado en modo imperativo y no expresar un imperativo, pero no se logra expresar un imperativo en ausencia de ciertas circunstancias contextuales, v.gr., en el caso de órdenes, si no se presenta una relación de autoridad o subordinación y al cruzar la calle mi hijo me dice “suéltame la mano”, resulta difícil

⁸¹ En relación con el uso exhortativo del lenguaje se discute si este integra o no el modo imperativo, ya que su utilización permite formular imperativos en primera y tercera persona, siendo solo la segunda persona el imperativo canónicamente propio (Alcázar y Saltarelli 2013, 36-45). Una revisión esquemática de la historia del imperativo en español y su autonomía en (J. González 1980).

⁸² Por ejemplo, como rasgos propios del modo imperativo en inglés, Alcázar y Saltarelli (2013, 2-5) aluden a la necesidad de específicas condiciones pragmáticas como el sujeto del imperativo en segunda persona, sus restricciones respecto de los tiempos verbales al presente y el futuro próximo, su resistencia a la negación y las oraciones subordinadas, y su ocasional ocurrencia en clausulas dependientes. De ahí que, a diferencia de otros modos verbales, algunas características sintácticas del imperativo sean sensibles al contexto de enunciación.

entender que ha formulado una modalidad imperativa ante la falta de relación autoridad o subordinación. De ahí la relevancia de su utilización en situaciones comunicativas concretas.

A su vez, por su valor de apelación, a diferencia de las otras unidades verbales, el imperativo presupone a un interlocutor a quien se apela. A partir de la función de apelación y el contexto de enunciación, es posible obtener información faltante en su enunciado, pero determinante para considerar qué se formula. Por ejemplo, si creyendo que esta mi hijo en casa digo “Tuccio ve a lavarte las manos para comer”, no parece pertinente considerar que se ha formulado una modalidad imperativa ante la ausencia de destinatario (Alarcos 1971, 393-394); (Real Academia de la Lengua Española 2010, 474)⁸³.

34. El denominado sujeto del imperativo designa a su destinatario, y no a su emisor. La presencia del sujeto puede constar tanto de modo expreso como tácito. En el primer caso el sujeto tiende a situarse tras el verbo y en el segundo se identifica a través de la flexión verbal. Aunque, los sujetos de los imperativos pueden ser pronombres personales y expresiones nominales, u otras similares a estas (Real Academia de la Lengua Española 2010, 799).

Derivado de la necesidad de un interlocutor, un rasgo característico del modo imperativo se presenta en su paradigma flexivo. Su conjugación carece de la primera persona del singular y se presenta en la segunda persona tanto singular como plural, siendo controvertido si se puede presentar a través de la primera persona del plural cuando se incluye al oyente en su referencia (v.gr., marchémonos). A favor de esta consideración está el uso de los pronombres átonos, los cuales en el caso del imperativo se posponen; mientras que, en el subjuntivo se anteponen (Garrido Medina 1999, 3911); (Real Academia de la Lengua Española 2010, 797)⁸⁴.

Esta relevancia del sujeto del imperativo se manifiesta gramaticalmente en la imposibilidad de formular imperativos hacia sí mismos (primera persona del singular) o terceros (tercera persona singular y plural). Por ejemplo, si digo “Declara” o “Declaro (él)” más que formular un imperativo, en el primer caso en primera persona y en el segundo en tercera, aludo a la conducta o acción

⁸³ Algunos autores consideran que ante la ausencia de destinatario, las oraciones imperativas debiesen ser entendidas como desiderativas, ver (Garrido Medina 1999, 3908).

⁸⁴ Es adecuado recordar que es discutido si puede formular el modo imperativo en tercera persona como lo admitió, por ejemplo, la gramática española de 1931, ver (J. González 1980, 60).

realizada y no a la apelación a que se realice la acción especificada en el verbo (Alarcos 1971, 391); (Alcázar y Saltarelli 2013, 17).

Respecto de la relación que se debe presentar entre emisor y destinatario, algunos autores, como Garrido (1999, 3904), sugieren que cuando el hablante manifiesta expresamente la realización de una acción de parte del oyente, la formulación del imperativo requiere el dato de la relación jerárquica entre interlocutores para precisar qué tipo de imperativo se ha formulado. Por ejemplo, si en un entrenamiento se formula “corre” dependerá quien lo haya formulado si es una orden (entrenador) o una sugerencia (compañero).

En esta línea, la transposición del modo imperativo al estilo indirecto lo convierte en subjuntivo, cuestión que no ocurre con el indicativo o subjuntivo, v.gr., “ven” pasa a ser “dices que vengas”. Por ello, el imperativo resulta incompatible con el estilo indirecto, ya que su valor esencial se encuentra en la apelación directa a un interlocutor, es decir, al desaparecer el interlocutor directo desaparece la apelación, se desvanece así la sustancia del imperativo (Alarcos 1971, 391).

Cuestión distinta es que la modalidad imperativa se pueda formular a través de otros recursos lingüísticos como el futuro o el presente indicativo, v.gr., “Se prohibirá morir a los ciudadanos” o “Se prohíbe morir a los ciudadanos”, y frente a enunciados de este tipo los periodistas señalen “El pueblo italiano de Sellia ha prohibido morir a sus ciudadanos”. Situación esta último que muestra cómo, con independencia del modo verbal en que son formulados, a través del estilo indirecto es posible convertir todo imperativo en una explicación o descripción de él.

35. El imperativo aparece en el modo oracional exhortativo, está vinculado con la volición, y su ocurrencia exige de la segunda persona y la perspectiva de participación del hablante. Su aspecto central está en aquel intento de actuación del hablante sobre el interlocutor, i.e., influenciar en el comportamiento de otro. Por ello, desde la perspectiva del pasado solo es posible que la sustancia del imperativo se haya o no realizado, i.e., cualquier apelación en tiempo pasado se convierte en la expresión del cumplimiento o incumplimiento por parte del interlocutor (Alarcos 1971, 392). Por ello, en la perspectiva del pasado solo se puede dar cuenta del deseo del hablante, pero no de su orden, v.gr., cualquier formulación en pasado de la orden “escribe” se entiende como una alusión a la realización (o no) de lo indicado más que una reformulación de la orden, a saber: has escrito, escribías, habías escrito, escribiste, y hubiste escrito, aluden solo a la ocurrencia de la acción.

De ahí que las construcciones contrafactuales dirigidas a enfatizar que tuvo lugar un estado de cosas contrario al que ellas expresan no tienen valor de imperativo, sea que se formulen mediante infinitivos compuestos o pluscuamperfecto. El uso del imperativo en oraciones del pasado se descarta, ya sea que el verbo esté conjugado en algún tiempo del pasado, contenga algún adverbio de tiempo u otro complemento que dirija la realización de la acción u ocurrencia del estado de cosas al pasado (J. González 1980, 70); (Real Academia de la Lengua Española 2010, 798-799); (Alcázar y Saltarelli 2013, 26).

Algunos sugieren que este rasgo del modo imperativo deriva de dos elementos centrales. Primero, que refiere a acciones que no han tenido lugar ni están teniendo lugar (ni pasado ni presente). Y, segundo, que este está dirigido al oyente. Por ello, el modo imperativo no exige diferenciar tiempos verbales, y es posible expresar la modalidad imperativa a través futuro del indicativo y formas del subjuntivo (Garrido Medina 1999, 3910).

36. Otra característica del imperativo está en que no puede ser utilizado para expresar un no-deseo, es decir, combinar la apelación con el atributo oracional negativo “no”. Por ejemplo, se dirá “no los subas” y “no desobedezcas”, pero es incorrecto decir “no los sube” o “no desobedece”. Este uso de la negación muestra porque algunos consideran redundante al modo imperativo, al estar manifestados sus valores en otros elementos de la lengua como el subjuntivo, es decir, salvo expresiones en desuso (“No temed”) o coloquiales (“No llorad”), la negación es incompatible el modo imperativo, debiendo usar en estos casos el modo subjuntivo (“No temáis”, “No lloréis”). Una excepción a ello se da en la segunda persona del plural, dado que tanto subjuntivo como imperativo coinciden “no los suban” o “no obedezcan” (Alarcos 1971, 393); (Garrido Medina 1999, 3912); (Real Academia de la Lengua Española 2010, 798).

En término gramaticales, el modo verbal imperativo no se ajusta a la negación preverbal debiendo ser sustituido por otro, por ejemplo, en español la negación se realiza a través del modo subjuntivo; en cambio, la negación posverbal está generalmente excluida, con la excepción de algunos idiomas como el piamontese o milanese. Situación que no impide formular una modalidad imperativa negativa a través de otros recursos lingüísticos como algún tipo de enunciado imperativo. Por ejemplo, los sustitutos mayormente utilizados para expresar no-deseos son la prohibición “Prohibido llorar”, “Prohibido subir”, y la perífrasis “ir a + infinitivo” como en “No vayas a hacer el ridículo”, “No vayas a decir algo” (Alcázar y Saltarelli 2013, 28); (Garrido Medina 1999, 3920).

Una de las razones que podría explicar este rasgo del modo imperativo deriva de que una formulación como “No venid”, expresa más “No se ordena venir” que “una orden de no venir”. La diferencia entre ambas está en que la primera se interpreta más naturalmente como permiso, mientras la segunda como una orden. De ahí que para expresar la segunda se utilice el subjuntivo: “No vengáis” (Garrido Medina 1999, 3912).

37. A diferencia de los otros modos verbales, las formas del imperativo no transmiten otra modalidad que no sea el mandato, es decir, al emplearlo solo se puede expresar un mandato. Aunque un mandato formulado en imperativo puede también poseer una capacidad ilocutiva indirecta como información, instrucción y petición, entre otras (Riudrejo 1999, 3215).

Algunos autores consideran que una excepción a lo anterior se presenta cuando a través del modo imperativo se solicita la realización de acciones que están fuera del control del sujeto del imperativo. En estos casos se entiende que se ha formulado un deseo (propio del modo subjuntivo) más que una orden o mandato. Por ejemplo, cuando digo “(Dios) perdona a tu sirvo”, “(Juez), condena al acusado”, y “(Rey) abdica” (Garrido Medina 1999, 3909).

Otro tipo de excepciones o de interpretaciones no prototípicas se presenta a través de los denominados imperativos retóricos, los cuales se caracterizan por utilizar el modo imperativo sin solicitar la realización de alguna acción a quien se dirigen, v.gr., en Chile es común el uso de “friégate” o “fastíciate” como imprecación. Otra clase de excepción son los casos en donde su uso solicita más bien la realización de la acción contraria a la que expresan, generalmente, con sujeto antepuesto (“Tú sigue leyendo”) o como amenaza (“Pasa la página y verás”). Y también constituyen excepciones los casos en donde el imperativo se interpreta como un rechazo de la acción realizada (“Grita, grita más todavía”) (Garrido Medina 1999, 3922); (Real Academia de la Lengua Española 2010, 801).

Por lo mismo, si bien los otros modos verbales permiten formular modalidades imperativas, el modo imperativo no posibilita formular otras modalidades como la asertiva o la interrogativas. Esto se relaciona con la reticencia del modo imperativo a ser utilizado en contextos de subordinación en razón de su fuerza ilocucionaria. Su uso exige un interlocutor directo y este aparece en oraciones independientes, de modo que, en general no permite su uso en oraciones subordinadas. Además, esta reticencia también deriva de que esta subordinación requiere expresiones ancladas en el tiempo y el espacio, un aspecto difuso en el modo imperativo. Aun así,

el imperativo podría parecer en la principal (subordinante) en casi todos los tipos de subordinación y no en la subordinada, v.gr., en cláusulas causales como “lee, que queda poco” (J. González 1983, 117-124); (Garrido Medina 1999, 3912); (Alcázar y Saltarelli 2013, 25).

No obstante lo anterior, existen algunas excepciones en las cuales el imperativo se puede presentar en la subordinada, específicamente, en las denominadas co-subordinadas heterogéneas. En estas, cada parte (principal y subordinada) tiene una función distinta, de modo que, cada miembro muestra independencia. Por ejemplo, en construcciones consecutivas como: “el capítulo ya acaba, termina pronto su lectura”. Casos como este muestran que más bien el imperativo no aparece en cláusulas subordinadas cuando la relación entre sus miembros es interna o íntima, esto es, cuando hay especificaciones, y no cuando se presentan explicaciones (J. González 1983, 125-127).

En definitiva, cuando no concurren sus requisitos o exigencias contextuales (necesidad de un interlocutor, utilización de un modo directo, expresar de un deseo o volición, exclusión del tiempo pasado y falta de subordinación) simplemente no se ha expresado ninguna modalidad imperativa. Si bien se realiza un acto de habla frustrado, es interesante precisar si esto es un sinsentido, un absurdo u otra cosa.

5. Enunciados imperativos

38. Junto con el modo imperativo, los enunciados imperativos se caracterizan por constituir actos verbales a través de los cuales se solicita algo. Algunos enunciados imperativos se expresan a través de enunciados condicionales, oraciones pasivas reflejas, y oraciones futuras; mientras que, otro grupo se presenta a través de perífrasis de infinitivo. Teniendo ambas variantes sus respectivas limitaciones gramaticales⁸⁵.

En la actualidad, el condicional se interpreta como una forma del indicativo, pero es posible formular imperativos condicionales, los cuales se presentan a través de oraciones coordinadas mediante el uso de las conjunciones “y” u “o” con otras oraciones no imperativas. En estos casos el enunciado imperativo se interpreta como una prótasis condicional, generalmente, vinculada con la transmisión de amenazas o advertencias de atención en sus diversos énfasis como en: “Lee estas líneas o muere” (Real Academia de la Lengua Española, 2010, p. 7 y 801).

⁸⁵ El español heredó del latín muy pocas formas o modo de expresar imperativos, de ahí que, haya desarrollado una serie de maneras de expresar imperativos que están más allá del modo verbal, ver (J. González 1980, 61).

Esta posibilidad gramatical del español pone en cuestión la asunción consistente en sostener que las formulaciones realizadas en enunciados condicionales no son realmente imperativas. Situación que se sortea poniendo de manifiesto que, en estos casos, la fuerza imperativa del enunciado condicional deriva principalmente de fuertes implicaturas, las cuales pasan a integrar la semántica del enunciado (Alcázar y Saltarelli 2013, 32-33).

Otra manera en que se expresan órdenes, consejos o recomendaciones es mediante la construcción de oraciones pasivas reflejas en indicativo y verbos realizativos. En términos formales las oraciones son declarativas, pero el estado de cosas descrito se considera como una solicitud para que su realización se lleve a cabo. Son ejemplos de estos casos las oraciones que inician con “se” y continúan una acción en modo indicativo “(se) prohíbe fumar” o “(se) ruega colaborar”. Sin embargo, no se debe olvidar que las formulaciones pasivas reflejas igualmente son utilizadas para explicar o describir el fenómeno normativo como en el enunciado “En el pueblo de Sellia se prohíbe morir a sus ciudadanos”. Otro caso de acto de habla indirecto se presenta cuando son utilizadas oraciones en futuro para expresar órdenes, advertencias o peticiones, v.gr., los enunciados “Omitirás la palabra ‘coronavirus’” o “vendrás a declarar” (Real Academia de la Lengua Española 2010, 802).

La relevancia de los enunciados lingüísticos recién presentados está en que, en la actualidad, la mayoría del derecho positivo se escribe recurriendo a estructuras gramaticales como el presente, el futuro y las oraciones pasivas reflejas del modo indicativo, descartando otras posibilidades lingüísticas.

39. Una de las marcas gramaticales propias de la modalidad imperativa está en la exigencia de posponer los adjetivos y adverbios, y otra más determinante está en no utilizar ciertos adverbios como los de duda. Así, un ejemplo de la primera limitación gramatical está en la incorrección de decir “de ahí omítela” y de la segunda en “omítela quizá” o “omítela eventualmente” (Real Academia de la Lengua Española, 2010, p. 796 y 800). En estos ejemplos la incorrección es de distinto tipo, porque mientras la primera aún podría expresar un imperativo, solo formulado en modo desafortunado, los dos siguientes parecen más bien formular un sinsentido.

Además, la gramática sugiere no formular enunciados imperativos a través del uso de infinitivos, pues esto es propio de los usos coloquiales del lenguaje. Cuando alguien dice a otros “venir a ayudarme” y no “venid a ayudarme” o “no venir más” debiendo ser “no vengán más”. Esta regla

establece modalidades impropriamente formuladas y no sinsentidos. Una excepción a ella se presenta a través del uso de infinitivos en los carteles, afiches, rótulos, y las instrucciones como en: “No fumar” o “No tocar”, y las indicaciones del tipo “enchufar antes de usar” o “verificar conexión a internet”. Casos en los cuales la expresa omisión del sujeto del imperativo resulta atenuada si está implícita la responsabilidad de quién debe realizar la acción indicada (Real Academia de la Lengua Española 2010, 798); (Garrido Medina 1999, 3914). Sin embargo, no se debe obviar que la formulación lingüística contenida en un cartel o afiche, generalmente, es una visualización o recordatorio de la existencia de una norma, y no la norma propiamente tal.

En relación con el uso del infinitivo, existe el denominado imperativo retrospectivo utilizado para expresar al oyente el deseo de que hubiera realizado la acción en cuestión. Este es un infinitivo compuesto (haber + verbo), que presenta una situación contraria a la existente (contrafáctico) y orientado al pasado (retrospectivo), v.gr., “Haber venido antes”. Esta no se utiliza para formular modalidades imperativas, sino más bien para observar acciones que no han ocurrido y, de haber ocurrido, hubieran evitado algunas circunstancias en cuestión (Garrido Medina 1999, 3916)⁸⁶.

40. Como se había indicado, la gramática considera que los imperativos solicitan comportamientos sujetos a la voluntad de los individuos, i.e., acciones respecto de las cuales el sujeto (destinatario) puede ejercer cierto control. Por ello, el uso de los verbos se restringe a procesos que sean controlables por el sujeto o que requieran su actuar, es decir, aludir a acciones que, en una situación determinada, pueden ser realizadas de una manera controlada por cualquier persona con base en su experiencia (Real Academia de la Lengua Española 2010, 800); (Alcázar y Saltarelli 2013, 5 y 118-119)⁸⁷.

Por lo anterior, hay algunos predicados que rechazan su formulación en imperativo sea el modo verbal o el enunciado imperativo. De manera general, la gramática diferencia entre los predicados estativos y dinámicos y, si bien el criterio de diferenciación es controvertido y sus límites son difusos, los primeros se caracterizarían por indicar un estado en el que se haya un sujeto, carecer de un argumento eventivo, no tener un valor de verdad dependiente de fluctuaciones temporales,

⁸⁶ En español americano para realizar este tipo de recriminación se opta por la forma del pluscuamperfecto: “Hubieras venido antes” (Real Academia de la Lengua Española 2010, 799).

⁸⁷ Obviamente, esto no implica una diferencia tajante entre acciones controlables y no controlables, ya que, por ejemplo, un estado de cosas incontrolable puede derivar de un conjunto de acciones controlables, o bien, una acción incontrolable puede ser ocasionada por una parcialmente controlada.

o ser insensibles al tiempo. Por ejemplo, “Ser valiente”, “medir dos metros”, “estar delgado” se caracterizarían por no implicar un cambio y de ahí su carácter estativo y no dinámico. Por ello, si los imperativos requieren la realización de acciones y otras formas de comportamientos dependientes del destinatario, los predicados estativos no son claros respecto de cuáles son las funciones semánticas de los participantes que intervienen. Por ejemplo, frente a “ser humano” o “estar cansado” resulta indeterminado cuál sería la acción a realizar por parte del sujeto del imperativo. Estos casos no formulan un imperativo por la falta de realizabilidad de parte del sujeto, pero eventualmente pueden expresar otra modalidad (Martínez 2003, 432-434); (Real Academia de la Lengua Española 2010, 800).

Existen algunas excepciones a lo anterior. Estas se presentan con los predicados de estado que denotan comportamientos, porque su uso permite formular imperativos, por ejemplo, al decir a mi hijo: “Tuccio debes ser cortés, responsable y honesto” (Real Academia de la Lengua Española, 2010, p. 23.3.x y 28.6). Otra excepción se vincula con el uso de predicados con un carácter incoativo, el cual se presenta en algunos usos de los verbos “tener”, “sostener” y “conocer”. Por ejemplo, cuando alguien dice “ten un hijo”, “tenme esto” o “conoced mi libro”. Y, una última excepción se vincula con el uso de estos mismos verbos en un modo pronominal, cuando se dice “estate quieta”, o bien, en ante multiplicidad de sujetos señala “estad tranquilos” (Real Academia de la Lengua Española 2010, 800).

41. Por último, los enunciados imperativos se presentan a través de perífrasis modales personales o radicales y excepcionalmente mediante perífrasis epistémicas o proposicionales. La distinción entre ambas se sustenta en distintas consideraciones. Las radicales atribuyen a alguien cierta capacidad, habilidad, obligación, voluntad, disposición u otra manifestación similar de naturaleza intencional en relación con algo; mientras que, las epistémicas presentan un estado de cosas como necesario, probable, o posibles a juicio del hablante. Las radicales se predicán de su sujeto siendo incompatible con construcciones que carecen de él; en cambio, las epistémicas no imponen condición alguna al sujeto gramatical. Los radicales se orientan hacia el futuro, porque la capacidad, habilidad, obligación, voluntad, y disposición expresa contenidos que se aplican a situaciones prospectivas; a su vez, los epistémicos son compatibles con la anterioridad, porque la certidumbre y posibilidad pueden aludir al pasado (Real Academia de la Lengua Española 2010, 537-538).

Cuando dos verbos concurren en una perífrasis personal o radical, ambos pueden ser entendidos como radicales o personales expresando la obligación de hacer algo o adquirir algo, por ejemplo, en “Tienes que hacerlo”. También, el primer verbo puede ser entendido como epistémico y el segundo como radical, pero nunca en modo inverso (radical y epistémico), ya que es posible conjeturar sobre un deseo, pero no desear una conjetura. Por ejemplo, puedo decir “debió querer escapar” mas no indicar que “querer escapar debió” (Real Academia de la Lengua Española 2010, 539-541).

Las perífrasis más utilizadas para expresar obligaciones son “deber (de) + infinitivo” o “tener que + infinitivo”. La primera expresa generalmente lo deseable o vinculado con normas aceptadas que exigen llevar a cabo algo; en cambio, la segunda expresa una obligación o necesidad inevitable impuesta por circunstancias externas, el sujeto no puede sustraerse de ella. Por ejemplo, si hablamos de la realización de un mal, tienen sentido diverso las expresiones “x tuvo que cometer un delito”, y “x debe cometer un delito” (Real Academia de la Lengua Española 2010, 538-539).

Si la perífrasis “tener que + infinitivo” aparece en pretérito perfecto simple se entiende que expresa una acción efectivamente realizada en razón de una obligación con carácter inevitable deriva de “tener”. Por ello, resulta extraño decir “tuvo que marcharse, pero no se marchó” frente a “debió marcharse, pero no se marchó”, en la primera se percibe una contradicción que está ausente de la segunda (Real Academia de la Lengua Española 2010, 539).

Otras perífrasis personales o radicales que expresan obligación son “haber de + infinitivo” y “haber que + infinitivo”. Construidas estas con el verbo auxiliar en futuro o pretérito perfecto simple sirven para expresar el carácter ineludible de algo con carácter prospectivo, v.gr., “hay que terminar esta tesis”. Sin embargo, estas perífrasis se diferencian de las restantes en que exigen algún referente dotado de intención o voluntad. Por ejemplo, es posible decir “Tiene que llover más”, pero no “Hay que llover más” (Real Academia de la Lengua Española 2010, 540).

6. Revisión de la gramática

42. Las restricciones gramaticales del modo verbal imperativo y las limitaciones lingüísticas de los enunciados imperativos parecen estar dirigidas a situaciones comunicativas en las cuales un emisor realiza una apelación directa a uno o más receptores con los cuales está interactuando. De ahí uno de sus rasgos característicos, como es estar dirigida a la segunda persona sea del singular

o el plural. Esta situación invita a reflexionar en, al menos, dos sentidos: los tipos de normas y sus rasgos gramaticales compartidos.

La primera reflexión enfatiza que, al momento de analizar los usos imperativos del lenguaje, no solo debemos considerar sus distintos tipos en el sentido de intensidad (órdenes, consejos, sugerencia, reclamos, deseos, peticiones, etc.)⁸⁸, sino también si ellos expresan una norma general o una individual, porque tienen rasgos gramaticales diversos. Son generales las normas que aluden a una clase de sujetos, se presentan en un número ilimitado de ocasiones y regulan categorías de acciones ejemplificables de manera ilimitada; en cambio, son individuales las que refieren a sujetos específicos, no presentan en ocasiones ilimitadas y regulan acciones determinadas.

Esta distinción entre normas generales y particulares es determinante no solo para el derecho, sino también para la determinación de los contrasentidos normativos, porque cada tipo de norma tendría criterios de corrección diferentes. Por ejemplo, las normas generales (como la legislación) no son formuladas en modo imperativo, pero si a través de distintos tipos de enunciados normativos; mientras que, las normas que dicto a mi hijo pueden ser expresada tanto a través de dicho modo verbal como de otro tipo de enunciados. Precisamente, el recurso lingüístico por excelencia para expresar normas individuales (órdenes o mandatos) es el modo verbal imperativo, el cual, por ejemplo, exige una apelación directa, no posibilita expresar no-deseos y, por regla general, su uso no permite expresar otras modalidades⁸⁹.

Por lo mismo, únicamente centro la atención en aquellos rasgos o exigencias que serían posiblemente compartidos por ambos tipos de normas (generales e individuales), para con base en ellos esbozar algunas restricciones a la formulación de imperativos. Para esto asumo que un enunciado es suficiente para formular un imperativo, y no una oración, y que su éxito descansa en

⁸⁸ En ocasiones estas subclases del imperativo se clasifican entre impositivos (orden, petición, súplica) y no impositivos (invitación, consejo, aviso), aludiendo a ellas a través del término “yusivo” que engloba ambos tipos (J. González 1983, 118). En relación con su intensidad los imperativos pueden ser órdenes, instrucciones, requerimientos, advertencias, precauciones, demandas, peticiones, invitaciones, deseos, e incluso permisos. Y esto es posible por la homogeneidad que se da a la interpretación de las cláusulas a través de las cuales se formula, la cual derivaría del contexto de la interacción social en el cual se formula. De ahí que algunos prefieran denominar a la clase o grupo de los imperativos como prescripciones (Alcázar y Saltarelli 2013, 46-47). Cabe recordar que, la modalización determinará el tipo de imperativo (mandato, obligación, deseo, exhortación, apelación, etc.) a través de factores propios del enunciado, como el verbo o perífrasis verbal empleada, o bien, mediante factores externos, como la entonación o un contexto institucional.

⁸⁹ Como se indicó, la posibilidad de formular imperativos a través de otros patrones del lenguaje o recursos lingüísticos derivada de la posibilidad de interpretar determinados modos enunciativos de una manera diversa a la modalidad generalmente vinculada a ellos gracias a las diversas convenciones lingüísticas y culturales involucradas.

ciertas condiciones contextuales y discursivas para que se constituya en una unidad mínima de comunicación. Entre estas condiciones precisaré cinco: (i) factualidad, (ii) sujeto, (iii) volición, (iv) capacidad del agente, y (v) tiempo.

Factualidad. En términos gramaticales, la modalidad indicativa se caracteriza por describir estados de cosas; mientras que, la modalidad imperativa por no recaer sobre estados de cosas. Este rasgo implica que los enunciados imperativos no tienen carácter factual, porque su cumplimiento resulta indeterminado. De ahí que, la ausencia de este carácter fáctico, en el sentido de estar indeterminado para el hablante si será o no cumplido el imperativo, genere una condición a satisfacer según la cual, los enunciados con pretensiones normativas que presentan un carácter fáctico, porque serán necesariamente cumplidos (“Prohibido levitar”) o incumplidos (“Prohibido morir”) no alcanzan un carácter normativo.

Sujeto. Este uso del lenguaje descansa en un sujeto del imperativo, es decir, en la existencia de un interlocutor a quien se apela, sea que expresamente se aluda a él o se presuponga. Esta condición cierra la posibilidad de formular imperativos a sí mismo y, en el caso de una apelación directa, imposibilita su formulación en tercera persona. Esto queda de manifiesto cuando nos preguntamos si el enunciado “Cite a declarar a la víctima” en un caso de homicidio expresa un imperativo cuando no hay destinatario de ella, porque, por ejemplo, la víctima lo es de un homicidio (necesidad de interlocutor).

Volición. El imperativo, al aparece en el modo oracional exhortativo, está vinculado con la voluntad. Por ello, su aspecto central está en aquel intento de actuación del hablante sobre el interlocutor a través de influenciar en su comportamiento. Aspecto desde el cual se podría desprender como condición adicional la imposibilidad de que el emisor esté en una situación de subordinación. El emisor debe poder ejercer cierto control sobre el sujeto respecto de las acciones indicadas en la formulación del imperativo, y para que esto ocurra no podría estar en una situación de subordinación. Por ejemplo, podemos cuestionar si el enunciado “Cite a declarar a la víctima de un homicidio” expresa un imperativo cuando es formulado por un familiar de ella o un ciudadano cualquiera y no por un órgano del Estado que detenta el monopolio de la fuerza.

En relación con el carácter volitivo de los imperativos se podría añadir que esta condición excluye la posibilidad de emplear algunos adverbios de duda en su formulación, porque introducen una modalización que priva de sentido a lo exigido o pedido por el hablante. Por ejemplo, “Quizá, lee

rápido”, “tal vez, termina el texto”, o “posiblemente, analiza el capítulo”. Esto se vincula con una distinción entre epistémico y deóntico que recorre la gramática, y que se manifiesta a través de, por ejemplo, la división de los adverbios modales entre epistémicos y deónticos, los primeros vinculados con la modalidad indicativa y los segundos la imperativa. Y también se relaciona con la distinción entre perífrasis personal y epistémica, y dentro de la primera entre los verbos epistémicos y deónticos que pueden concurrir en ella. Así, es posible hipotetizar o conjeturar sobre un imperativo o exigencia, pero no desear una conjetura o hipótesis.

Capacidad agente. La gramática considera que los imperativos solicitan comportamientos sujetos a la voluntad de los individuos, i.e., acciones respecto de las cuales el sujeto (destinatario) puede ejercer cierto control. Por ello, el uso de los verbos se restringe a procesos que sean controlables por el sujeto o que requieran su actuar. Por ello, intuitivamente sentimos un contrasentido cuando escuchamos que en un poblado de Italia se ha prohibido morir a los ciudadanos. Sin embargo, es interesante apuntar que, si bien la exigencia de una acción o proceso que esté complementa fuera del control del sujeto resulta un sinsentido normativo, pero esta asunción no nos dice nada respecto de cómo determinar este grado de control ni cómo construir el continuo entre las acciones controlables y no controlables. Una pequeña pista gramatical de esta condición está en la distinción entre predicados estativos y dinámicos, pues los segundos se ajustan de mejor manera a las exigencias del imperativo.

Tiempo. Derivado de lo anterior, como a través de los imperativos se busca influenciar en el comportamiento de otro, su uso es incompatible con la perspectiva del pasado, controvertida en relación con el presente, y no problemático respecto del futuro. Situación que exige excluir el pasado de su formulación, y considerar que las formulaciones dirigidas al pasado solo son alusiones al cumplimiento o incumplimiento de algún imperativo. Por ejemplo, a partir de la prohibición de utilizar la palabra ‘coronavirus’, un editor no puede dictarle ahora a un periodista la orden de *haberla* omitido en el pasado, solo es posible determinar si el periodista cumplió o no una orden dictada con anterioridad.

Al estar fuera del marco de posibilidades gramatical poder dictar normas desde la perspectiva del pasado, toda formulación en pasado solo alude a la satisfacción de la conducta exigida, v.gr., “Hubo omitido/había omitido /ha omitido utiliza la palabra ‘coronavirus’”, o bien, “omitía/omitió utilizar la palabra ‘coronavirus’”, o también “hubiera o hubiese omitido usar la palabra ‘coronavirus’”. Por

consiguiente, si se pretende influenciar en el comportamiento de otros, al parecer, ello solo podría ser respecto de sus conductas futuras, porque se solicita una acción que no ha tenido lugar (pasado) o que no lo está teniendo (presente). Se excluye así cualquier otra posibilidad temporal.

En definitiva, si esta investigación ha situado a los imperativos en un punto medio (a determinar) entre la trivialidad y la imposibilidad, el estudio gramatical ha proporcionado un primer marco que permite acotar no solo sus posibilidades lingüísticas de formulación, sino también ciertas posibilidades lógicas de dictación. Siguiendo la inspiración fregueana y russelliana, las precisiones gramaticales entregaron (algo más que) indicios acerca de las categorías lógicas o filosóficas vinculadas con las proposiciones imperativas. Se ha obtenido una primera batería de nociones las cuales son de utilidad al tiempo de precisar bajo qué condiciones tiene sentido hablar de enunciados con sentido y pretensiones normativas que no logran alcanzar estas últimas.

CAPÍTULO IV

Una normatividad compartida

1. Introducción

43. Ralph Wedgwood (2018, 23-28) sugiere responder la pregunta sobre ¿qué es la normatividad? a partir de la noción de norma. Esta última la entiende como un principio general sobre cómo las personas deben pensar o actuar, y sugiere interpretar el término “principio” como una “proposición o pensamiento” construido a partir de conceptos. De esta manera, entiende la normatividad como un rasgo fundamental de los pensamientos o proposiciones a partir de los conceptos que las conforman. La normatividad no sería un rasgo de los ítems lingüísticos (palabras, oraciones o actos de habla) ni de los constituyentes del mundo (hechos, estados de cosas o sus propiedades y relaciones), sino del pensamiento o proposición que es expresado en una ocasión determinada en virtud de ciertos conceptos⁹⁰.

A su vez, Archer (2015, 173-174) descarta usar la metáfora de la dirección de ajuste para diferenciar entre actitudes teóricas y prácticas, y establece la diferencia entre ellas a partir de los actos de habla. Una actitud teórica tendría las mismas propiedades inferenciales desplegadas por un acto indicativo y una actitud práctica tendría idénticas propiedades inferenciales que las de un acto imperativo. Las propiedades inferenciales son las que posibilitan transitar desde una creencia o un conjunto de ellas hacia otra creencia o un conjunto de ellas. Una vez ha descartado la distinción rígida entre la fuerza y el contenido de las enunciaciones, el autor sugiere que los rasgos de los actos de habla son los que determinan las clases de inferencias que pueden ser usadas para expresar su carácter inferencial. Por ejemplo, si aceptamos que la diferencia entre “baila” y “!baila!” está en la fuerza de cada acto, esta última es la que determina cuáles son las inferencias válidas que es posible desprender de cada una de ellas.

Las propuestas precedentes entregan una pequeña muestra de las distintas maneras que se puede entender la normatividad y diferenciar lo teórico de lo práctico. Así, cuando Hanks sugiere identificar distintas clases de proposiciones con base en la noción de dirección de ajuste, él toma partido por una entre múltiples propuestas dirigidas a identificar la normatividad. Si bien esta

⁹⁰ Otra reconocida respuesta a la pregunta por ¿qué es la normatividad? en (Hart 1994).

asunción o compromiso posibilita determinar cuándo o en qué condiciones los enunciados u oraciones adquieren (algún grado de) normatividad resulta adecuado un mayor grado de precisión en torno a ella para delimitar sus presupuestos o limitaciones⁹¹.

Por ello, en lo que sigue, el presente capítulo se integra de tres apartados. El primero dirigido a mostrar el origen de la noción de dirección de ajuste radicado en el trabajo de G. E. M. Anscombe. El segundo centrado en mostrar las principales precisiones formulados a la metáfora de la dirección de ajuste. Y, a modo de conclusión, el tercero destinado a revisar la capacidad explicativa de la metáfora para los propósitos de este trabajo.

2. La propuesta de G. E. M. Anscombe

44. En el numeral §32 de su libro *Intention* Anscombe introduce el ejemplo a partir del cual se construye la noción de dirección de ajuste:

«32. Let us consider a man going round a town with a shopping list in his hand. Now it is clear that the relation of this list to the things he actually buys is one and the same whether his wife gave him the list or it is his own list; and that there is a different relation when a list is made by a detective following him about. If he made the list itself, it was an expression of intention; if his wife gave it him, it has the role of an order. What then is the identical relation to what happens, in the . order and the intention, which is not shared by the record? It is precisely this: if the list and the things that the man actually buys do not agree, and if this and this alone constitutes a mistake, then the mistake is not in the list but in the man's performance (if his wife were to say: "Look, it says butter and you have bought margarine", he would hardly reply : "What a mistake! we must put that right" and alter the word on the list to "margarine"); whereas if the detective's record and what the man actually buys do not agree, then the mistake is in the record» (Anscombe 1963, 56)

Más allá de la enorme influencia de esta noción⁹², no siempre que se recurre a ella se explicita su contexto de surgimiento, es decir, dar cuenta del rol del ejemplo dentro de la argumentación de

⁹¹ Recordemos que Hanks entiende la dirección de ajuste como una manera abstracta de caracterizar las condiciones de satisfacción de una representación y concibe las proposiciones imperativas bajo una dirección de ajuste mundo-a-palabras o mundo-a-mente (2015a, 186); (2016, 1402).

⁹² La influencia de estas ideas de Anscombe en la filosofía del derecho es amplia, como muestra ver (Moreso and Vilajosana 2004, 64), al igual que su injerencia en el debate filosófico, v.gr., ver (Searle 1969).

Anscombe e individualizar algunos de las asunciones de su propuesta. Cuestiones claves para evaluar los alcances de la noción.

45. El ejemplo de la lista de compras es posible entenderlo como la última pieza de un argumento dirigido a fundamentar y precisar la idea de un conocimiento sin observación. Si bien esta idea recorre todo el libro, es en el numeral §28 en donde la autora vuelve sobre ella para desarrollarla en mayor medida.

Es importante tener presente que, de acuerdo Anscombe, desde el punto de vista del agente, las acciones intencionales son un subtipo de la clase de cosas conocidas sin observación. Las acciones intencionales no se caracterizan únicamente por estar sujetas a la causalidad mental, sino porque permiten aplicar la pregunta ¿por qué? en el sentido de buscar como respuesta a una razón para la acción, por ejemplo, al preguntar ¿por qué lo hiciste? o ¿qué razones tuviste? (1991, 57, 69-70)⁹³.

El hecho que las acciones intencionales sean conocidas por el agente sin observación, no impide que el contenido de una intención puede ser un elemento en el que existe un conocimiento u opinión basado en la observación. Por ejemplo, es posible tener conocimiento observacional sobre lo que es el caso o lo que puede suceder al realizar Z y, si este conocimiento es correcto, realizar o provocar Z constituye una acción intencional, pero no es por observación que sabemos que estamos haciendo Z (Anscombe 1991, 102).

Aquello que busca mostrar la autora es que existen dos maneras de saber, v.gr., en la descripción de realizar o provocar Z cabe tanto la acción intencional de hacer Z como la realización de ciertos movimientos que tienen un resultado determinado Z. Al primero se denomina conocimiento de la acción intencional y al segundo conocimiento por observación. De ahí que parte de la dificultad esté en cómo diferenciarlos con claridad. Anscombe sugiere “hago lo que sucede” y lo explica a través de dos precisiones. Por un lado, no hay distinción entre mi acción y lo que sucede, cuando la descripción de lo ocurrido es lo mismo que debería afirmar que estoy haciendo, y, por otro, si bien lo que sucede debe darse por observación, una vez se posee el conocimiento sobre la materia

⁹³ Según Anscombe (1991, 62-70), una razón se caracteriza por ser algo que podemos argumentar en su contra de una manera en que se vincule con motivos o intenciones. La diferencia entre estas últimas se traza al decir que la intención es aquello que pretende o que escoge; mientras que, el motivo es lo que determina (causa) la pretensión o elección. Así, algunos ejemplos de razones para la acción se presentan cuando: (i) se alude a un hecho del pasado implicando las nociones de bien y mal, (ii) una investigación posterior arroja un motivo interpretativo o una intención con la cual proceder, y (iii) se responde mediante una interpretación de la acción o se menciona algo futuro.

en que vamos a practicar acciones intencionales, nuestra observación solo es auxiliar al tiempo de realizarlas, como ocurre al escribir con los ojos cerrados (Anscombe 1991, 103-106)⁹⁴.

La diferencia entre ambos tipos de conocimiento se presentaría de un modo más claro al identificar las contradicciones en la descripción de una acción intencional. Así, las contradicciones con la descripción de una acción intencional (como “Aprieta los dientes” o “Llena la cisterna”) no se presentan mediante descripciones del mundo que explican por qué no se realiza la acción intencional referida (como sería decir “No pudo apretar los dientes porque...” o “No logró llenar la cisterna debido a”), sino más bien la contradicción se presenta con las descripciones de acciones en contrario a lo enunciado en la descripción de la acción intencional (como “No apretó los dientes” o “No llenó la cisterna”) (Anscombe 1991, 106-108).

Es en este punto de la argumentación en donde Anscombe introduce el ejemplo de la lista de compras y su función dentro del argumento está en contribuir a individualizar la idea de un conocimiento no observacional derivado de nuestras acciones intencionales. En este caso a través de mostrar cómo la noción de error tiene un sentido distinto en cada tipo de conocimiento. Por un lado, si no coincide el registro del detective con lo que el hombre compra, el error está en la lista o registro; mientras que, si no coincide lo realizado por el hombre con la lista, el error está en el actuar del hombre.

De esta manera, se busca concluir que el tipo de conocimiento que se tiene de las acciones intencionales es distinto del conocimiento observacional o contemplativo. Este último se juzga como tal a partir de su coincidencia con los hechos, son los hechos los que determinan qué es conocimiento; en cambio, en el primero (conocimiento de las acciones intencionales o práctico), las discrepancias entre el lenguaje y aquello de lo cual el lenguaje es una descripción, no es un fallo del lenguaje sino de los hechos (Anscombe 1991, 110).

Al consolidar la distinción entre conocimiento sin observación y observacional se busca consolidar la autonomía del conocimiento práctico, es decir, se pretende evitar o disuadir su análisis desde una concepción contemplativa del conocimiento. Anscombe expresamente indica que el

⁹⁴ Sobre la descripción de la acción es importante recordar dos cosas. Primero, la posibilidad de que alguien sepa qué hace bajo cierta descripción de su actuar, pero no bajo otra, porque decir que alguien sabe que hace algo es dar la descripción de lo que hace con la cual él lo reconoce. Y, segundo, de las posibles descripciones de mi actuar, la única que conozco con claridad es la de algo que se encuentra a cierta distancia de mí, porque la descripción exacta de lo que estoy haciendo solo se realiza a cierta distancia y no a partir de lo que hacen mis extremidades (Anscombe 1991, 53-54 y 106-107).

conocimiento práctico solo puede entenderse si se comprende el razonamiento práctico, tema que la autora desarrolla en las páginas siguientes de su libro (Anscombe 1991, 111).

46. La individualización de todos los presupuestos implicados en la propuesta de Anscombe, sin dudas, excede los límites de este trabajo. Sin embargo, es posible acotar la presentación a aquellos que tienen un impacto en el objeto de la presente investigación, la cual está dirigida a indagar los límites del lenguaje normativo. De ahí que solo se presenten de modo sucinto tres nociones: proposición, norma, y sinsentido.

Dado que la palabra “intención” tiene distintos sentidos sin ser una palabra equívoca, Anscombe inicia su estudio analizando las distintas expresiones de intención. Sugiere que las predicciones (v.gr., lloverá) no se diferencian de las expresiones de intención (v.gr., saldré a pasear) por contener la descripción de un estado futuro, porque, al igual que las normas, si ocurre lo indicado en la expresión de intención, ellas igual tienen una relación con el futuro. De ahí que sugiera realizar un tratamiento general de las enunciaciones sobre el futuro para luego diferenciar dentro de ellos a las órdenes, las expresiones de intención, las apreciaciones, las profecías y las predicciones, entre otros. Todos ellos pueden expresar la misma proposición y en ocasiones ella es clasificada en uno u otro grupo según los cambios en la conjugación del enunciado que la formula, pero la forma de estos últimos, por sí misma, no es determinante (Anscombe 1991, 42-43).

En este ejercicio de precisar los distintos tipos de enunciaciones de futuro, Anscombe entiende los imperativos como la descripción de una acción futura, dirigida a un agente probable, que expresa una forma cuya finalidad en el lenguaje consiste en lograr que la persona haga lo descrito. La finalidad es en el lenguaje y no de quien formula el imperativo, porque este último puede desear otra cosa, como que la orden no sea cumplida y no por ello deja de ser un imperativo. Por ello, los imperativos no serían expresiones de la volición, sino simplemente la descripción de una acción formulada de un modo especial, vinculado con cierta inflexión y un tiempo futuro, cuyas condiciones de ejecución son las condiciones de verdad de la proposición expresada por ellas (1991, 44).

La diferencia entre órdenes y predicciones no siempre resulta clara. Sin embargo, se podría trazar una distinción con base en la clase de motivos a partir de los cuales ellas son formuladas. En las predicciones los motivos se relacionan con buscar la probabilidad o verosimilitud del suceso

descrito en ellas; en cambio, en los imperativos los motivos se vinculan con que suceda aquello que se debe provocar para alcanzar algún objetivo (Anscombe 1991, 44).

Esta diferencia genérica entre predicciones y órdenes invita a Anscombe a sostener una primera formulación de la dirección de ajuste. En esta parte del texto sugiere que, en ocasiones, si no hago lo que he dicho, mi proposición no será cierta, no por impugnar lo que se ha dicho, sino más bien, porque los hechos son impugnados al no coincidir con las palabras, y no al contrario. Son ejemplos de este tipo los errores de ejecución, y no los errores de juicio, como ocurre cuando escribo algo distinto de lo que creo estar escribiendo (1991, 45-46).

También, sugiere diferenciar las órdenes de las intenciones en que éstas últimas pueden existir sin símbolos, pero las primeras en esencia serían símbolos. Por ello, es posible hablar de expresiones de intención (y no de orden), cuya comprensión descansa o exige algo interno. Una expresión de intención es la descripción de algo futuro, en la cual el agente es un tipo agente cuya descripción se justifica mediante razones para actuar, i.e., razones de porque sería útil o atractivo que se llevara a cabo y no razones que las hagan creíbles. Toda expresión de intención sería convencional, específicamente, lingüística, si aceptamos incluir dentro del lenguaje a ciertos movimientos corporales con significado convencional (1991, 46-49).

En su investigación, Anscombe solo considera las acciones en las cuales resulta posible la pregunta de ¿por qué lo hiciste?, que es equivalente a ¿qué razones tuviste? La noción de razón se vincula así con la noción de acción intencional. Es a través de la noción de “razón” que se ilumina la noción de “actuar”, por ejemplo, un movimiento es involuntario cuando las razones para actuar son causas, a diferencia, de un movimiento voluntario o intencional cuyas razones no pueden ser causas. De ahí la relevancia y énfasis dado en distintas páginas del libro a precisar los casos en donde la pregunta ¿por qué? no resulta aplicable (1991, 51-56).

Dentro de este conjunto de casos hay algunos caracterizados porque la respuesta entregada resulta ininteligible. Si explicar la intención se vincula con lo que alguien hizo o está haciendo, bajo ciertas circunstancias son respuestas inteligibles: “Por ninguna razón particular” o “Solo se me ha ocurrido”. Su carácter de ininteligible no deriva de su significado, sino más bien de que imposibilitan desentrañar qué se quiso decir al emplearlas en un determinado contexto. Se convierten en expresiones que quedan excluidas del lenguaje porque nos impiden entender a la persona que las utiliza y esta imposibilidad deriva de una falsa asimilación de los juegos del

lenguaje, la cual dotaría a nuestras expresiones de un significado que carece de sentido (Anscombe 1991, 72-73).

Además, dentro de las distintas respuestas a la pregunta ¿por qué?, otro equivoco en los juegos del lenguaje se presenta en relación con las órdenes. La diferencia entre acciones voluntarias e involuntarias no radica en su predicción, sino en que unas se vinculan con la evidencia y otras con las razones para actuar. Un tipo de acción voluntaria puede derivar de una orden cuando una persona, si se lo orden, puede realizar las acciones ordenadas. Por ende, los actos de obediencia implican la posibilidad de poder realizar la ordenado y, en caso contrario, sugerir que se ha presentado un error en el juego del lenguaje, por ejemplo, como se ordena a alguien temblar y este tiembla, pues aquí no se podría decir que hay un acto de obediencia. De este modo, cuando las acciones están sujetas a órdenes, es posible preguntarse por si algo se hizo o no en obediencia de la orden, de manera que, la pregunta ¿por qué? (las razones de porque sería útil o atractivo que se llevará a cabo una acción), puede ser sustituida por ¿lo has realizado una orden o no? (Anscombe 1991, 80-81).

Otra limitación a las respuestas al ¿por qué? Sugiere que no toda descripción de una situación futura puede ser una respuesta a la pregunta sobre una acción presente, porque la descripción debe tener sentido en sí misma como respuesta a la pregunta. La situación futura mencionada debe ser tal que el agente dé a entender que piensa que puede producirla mediante la acción por la cual se le pregunta. Y esto lo alcanza si determina cómo la situación futura se convierte en una posible etapa posterior en la concatenación de hechos de los cuales su acción constituye una etapa anterior. Esto quiere decir que la intención que posee alguien al actuar no resulta tan privada e interna como para que tenga una autoridad absoluta respecto de explicar cuál es. Por lo mismo, si alguien dice “Medito con el fin de levitar” realiza una descripción de una situación futura, pero no determina como “levitar” es una posible etapa posterior en la concatenación de hechos de los cuales “meditar” constituye una etapa anterior, de ahí que, sea posible contradecir su intención formulando expresiones como “Levitar no se realizará, aunque medites” (Anscombe 1991, 83-84).

3. Algunas precisiones sobre la metáfora de Anscombe

47. Según Smith (1999, 237), la influencia de la metáfora introducida por Anscombe ha sido enorme al punto de ser empleada de manera estándar para distinguir entre distintos tipos de actos de habla (asertóricos e imperativos) y diferentes estados mentales (creencias y deseos). Por

ejemplo, las creencias tendrían dirección de ajuste mente-a-mundo porque forma parte de su naturaleza estar sustentadas en su correspondencia con el mundo, de modo que, toda creencia falsa sería abandonada: lo que tendría que cambiar para que haya satisfacción o logro es la creencia. En cambio, los deseos tendrían dirección de ajuste mundo-a-mente porque forma parte de su naturaleza sustentarse en la correspondencia del mundo con su contenido, de ahí que los deseos insatisfechos solo muestren que no se logró impulsar un comportamiento dirigido a hacer el mundo de la manera indicada en el deseo: lo que tendría que cambiar para que haya satisfacción o logro es el mundo.

Reconociendo igualmente la enorme influencia de la metáfora, tanto Sobel y Copp (2001) como Milliken (2008) y Schueler (2013) entienden que la dirección de ajuste se utiliza en filosofía para diferenciar entre los estados mentales cognitivos y conativos, y a partir de ahí explicar la conocida formulación humeana “la razón es esclava de las pasiones”. Los deseos y otros factores motivacionales, por sí mismos, resultan suficientes para motivar la acción a diferencia de las creencias, porque estas no pueden desencadenar la acción. Por ello, a partir de la metáfora de la dirección de ajuste se construiría la distinción entre deseos y creencias. Es del caso apuntar que, más allá de este consenso filosófico, dichos autores critican el uso de la metáfora para estos fines.

En la misma línea, Archer (2015, 172-173) entiende que la metáfora de la dirección de ajuste es utilizada para diferenciar entre distintos pares de actitudes, los cuales serían equivalentes entre sí, a saber: *thetic* y *telis*, teóricas y prácticas, y cognitivas y conativas. Al entender las distintas actitudes a través de la metáfora se asume que ellas tienen cierto objetivo o propósito y, en consecuencia, que admite que cada una de ellas presenta determinados criterios de corrección, los cuales, el autor sugiere determinar con base en la dirección de ajuste.

En definitiva, si bien la metáfora se ha convertido en una herramienta filosófica de uso común, algunos autores como Schueler (2013, 1362) y Gregory (2012, 603) han puesto de manifiesto la necesidad de explicar sus componentes y presupuestos para determinar sus limitaciones y capacidad explicativa. Cuestión que tiene un impacto directo en los propósitos de este trabajo.

48. En relación con cómo es entendida la dirección de ajuste, algunos autores, sugieren tener en consideración un conjunto de precisiones que permiten entender de mejor manera sus alcances o capacidad explicativa, junto delinear o explicitar algunas cuestiones que fueron omitidas o simplemente no consideradas en su formulación.

Una primera precisión sugiere que la noción presentaría dos tipos de posibilidades. Por un lado, la visión tradicional o estándar que sugiere el ajuste de las creencias (palabra/mente-a-mundo) y el ajuste de los deseos (mundo-a-palabra/mente). Y, por el otro, considera la clase complementaria de cada ajuste, las cuales no son desarrolladas por la literatura y sobre ellas Anscombe no se pronunció. Por ejemplo, si las creencias deben ajustarse al mundo, la clase complementaria preguntaría ¿puede/debe el mundo ajustarse a las creencias?, y si este último ocurre a qué refiere, de igual modo, si el mundo debe ajustarse a los deseos, la interrogante de la clase complementaria indica ¿pueden/deben los deseos ajustarse al mundo?, y si este último ocurre a qué refiere (Milliken 2008, 567); (Schueler 2013, 1362).

Resulta interesante apuntar que la noción o metáfora no impide considerar otras combinaciones posibles como: palabra/mente-a- palabra/mente y mundo-a- mundo. Cuestión que ha propiciado que algunos autores, como se ha visto con Hanks, sugieren vincular la primera con las proposiciones interrogativas y la segunda con una imposibilidad al no poder sugerir la satisfacción de algún tipo de representación (ver página 35). También, esta omisión ha propiciado que otros autores, como J. Searle (2008, 49-50), sugieran combinar las dos direcciones de ajuste sugeridas por la noción, por ejemplo, los declarativos cambiarían la realidad representada por ellos (al cambiar la realidad son mundo-a-palabra, pero al presentar el cambio son palabra-a-mundo), de modo que, tanto los actos de habla que crean instituciones como aquellas que las mantienen tendrían una doble dirección de ajuste⁹⁵.

En esta línea, algunos autores precisan que la metáfora asumiría (sin justificación aparente) que las creencias y los deseos tendrían solo una dirección de ajuste, palabra-a-mundo en el primer caso y mundo-a-palabra en el segundo. Se descartaría tácitamente o bien simplemente se omitiría que creencias y deseos pudieran tener otro tipo de dirección de ajuste. Sin embargo, por sí misma, la

⁹⁵ Searle indica « Declarations change reality by representing it as being so changed. In changing reality, they achieve the upward or world-to-word direction of fit, but the means by which this is done is by representing the change, thus they achieve the word-to-world direction of fit. These are not two independent directions of fit because one is achieved in virtue of the other: the arrow has to go both ways thus: ↑ [...] Just as institutional facts are created by speech acts that have the logical form of Declarations, so the continued maintenance in existence of institutional facts is done by linguistic representations that have the same logical structure, even though they are typically not in the form of an explicit dlaration. For example, simply continuing to represent something as money reinforces its continued status as money. The representations that have the downward or word-to-world direction of fit facilitate the upward or world-to-word direction of fit. So both the creation and the maintenance of institutional facts are done by speech acts or other sorts of representations that have the double direction of fit. Just to have a general term, I will call all such Declarations, both those that create institutional facts and those that maintain them in their existence, “Status Function Declarations».

metáfora no tendría la capacidad argumentativa suficiente para sustentar una asunción de este tipo, ya que, a modo ejemplar, se podría pensar otro tipo de ajuste: “sujeto-a-mundo” de acuerdo con el cual el agente desea que sus creencias sean verdaderas, y que sus deseos sean realizados (Milliken 2008, 567); (Schueler 2013, 1364).

Otra precisión realizada en torno a la dirección ajuste consiste en poner de manifiesto la asimetría existente entre ambos tipos de ajuste: palabras-a-mundo y mundo-a-palabra. Si la noción o metáfora permite diferenciar distintos tipos de estados mentales (y actitudes), cuando la creencia no se ajusta al mundo el problema está en la creencia; mientras que, cuando el mundo no se ajusta al deseo, el problema no está en el deseo, sino más bien en el mundo. En un caso es la creencia (desajustada) la que debe ser cambiada; mientras que, en el otro es el mundo (desajustado) el que debería amoldarse. Por ello, en una dirección, el mundo produce un cambio en nuestras creencias, y, en la otra dirección, son los deseos los que buscan modificar el mundo (Milliken 2008, 564); (Schueler 2013, 1362-1363); (Archer 2015, 172).

Esta segunda precisión es enunciada por la propia Anscombe cuando alude a los distintos tipos de errores o diferencias entre problemas de juicio y de ejecución. A partir de ella es posible preguntar de qué manera funcionan los criterios de corrección (“mundo” en el caso de las creencias y “palabra” en el caso de los deseos) cuando se sugiere una dirección de ajuste distinta. Por ejemplo, cuando se propone una dirección palabra-a-palabra (como es el caso de las proposiciones interrogativas en Hanks) o una doble dirección de ajuste (como es el caso de los enunciados declarativos en Searle). Cuestión siempre enunciada, pero escasamente desarrollada.

Otra asimetría, no siempre precisada, se vincula con las condiciones de posibilidad de los estados mentales, actitudes o proposiciones clasificados a través de la metáfora. En relación con el mundo, una creencia puede ser verdadera o falsa; en cambio, un deseo solo puede ser satisfecho/cumplido o insatisfecho/incumplido. De ahí se sugiere que un agente solo puede creer algo que crea como verdadero; mientras que, solo se desea algo que no se tiene. Esto pondría de manifiesto una falta de equivalencia entre dos fenómenos diversos, es decir, frente a una proposición cualquier como p , un agente solo puede creer en p cuando él o ella cree que p es verdadera y solo podrá desear p si el objeto o contenido de p no está en poder del agente. Por lo mismo, presenta un contrasentido sostener: “Creo que no estás leyendo estas líneas, cuando sé que las estás leyendo”, o bien, “mientras lees estas palabras, deseo que las leas”.

En relación con lo anterior, Schueler (2013, 1363-1364) sugiere que, desear algo que se detenta, solo constituiría una contradicción pragmática. Para él los deseos tendrían dos aspectos constitutivos que son independientes entre sí, por un parte, se conectan con las acciones a través de los propósitos u objetivos y, por otra, se relacionan con ser o estar a favor de algo. Por ello, dentro de los deseos, es posible diferenciar entre las conductas guiadas por un propósito y las que están fundadas en un mero gusto, siendo solo las primeras las que denomina propiamente deseos. (v.gr., una cosa es la decisión de bajar de peso y otra la elección de un salada). De este modo, el autor sugiere que sería posible desear algo que se tiene únicamente porque se está a favor de ello, sin la necesidad de que se carezca de los deseado.

En este punto, es importante indicar que, si bien la dirección de ajuste mundo-a-palabra es utilizada para identificar el discurso normativo, dentro de este se encuentran elementos muy distintos, como los distintos tipos de deseos enunciados por Schueler. Y, a los fines de este trabajo, dentro del discurso normativo, una diferencia relevante se presenta entre los imperativos y los deseos, porque, como fue indicado en el capítulo precedente, los imperativos solo son proyectivos y no retrospectivos, a diferencia de los deseos que no presentarían esta restricción temporal⁹⁶.

Otra precisión vinculada con la anterior y dirigida a mostrar algunas implicancias de la metáfora busca mostrar los distintos sentidos derivados de la noción de “ajuste”. Existe acuerdo en que las creencias deben “ajustarse” al mundo, pues, como se dijo, solo puede ser creído aquello que creemos verdadero, ya que de creer en su falsedad no podríamos creerlo, pero este consenso no se extiende a considerar que el mundo debe ajustarse a nuestros deseos. En otras palabras, el mundo es normativo para nuestras creencias, pero nuestras creencias no son normativas para el mundo. Esto deriva de aceptar que el mundo no está sujeto a normas de ningún tipo, de manera que, no hay una exigencia hacia el mundo de ajustarse a alguno de nuestros deseos y, de pensar en una exigencia en tal sentido está sería una norma dirigida a quienes desean, a la actividad de desear, mas no a los deseos, por ejemplo, serían normas de racionalidad instrumental, simplemente idoneidad o de otro tipo. Sin embargo, si aceptamos la posibilidad de regular la actividad de desear, matizamos o modulamos la distinción entre creencias y deseos (elaborada a partir de la dirección

⁹⁶ Otra conocida diferencia entre las órdenes y los deseos fue formulada por Searle cuando sugiere que las consideraciones institucionales, como las normas, proporcionan “razones con independencia del deseos”, i.e., reconocer algo como un deber, obligación y necesidad implica reconocer que se tiene razones independientes de nuestras inclinaciones del momento (2006, 103).

se ajuste), porque de existir estas reglas aplicar reglas a quienes desean lo deseado (palabras) deberían ajustarse a dichas reglas, a algo externo, como el mundo en el caso de las creencias (Milliken 2008, 568).

La precisión precedente ayuda a poner de manifiesto una de las dificultades de esta investigación. En un sentido relevante, este trabajo busca encontrar o determinar reglas de este tipo, es decir, normas que permitan identificar cuándo estamos frente a una norma y cuándo estamos frente a un enunciado con significado, pero sin el sentido normativo que pretende alcanzar. Normas que no estén dirigidas a los contenidos normativos, sino más bien a la actividad de normar, a dirigir a quienes las dictan o promulgan para que ellos precisen o descarten sus pretensiones normativas⁹⁷.

Una precisión adicional se vincula con determinar si la dirección de ajuste, en sí misma, tiene un carácter descriptivo o normativo. De tener un carácter descriptivo, algunos sugieren que la noción tendría dificultades para dar cuenta de algunos casos en donde las creencias no son abandonadas solo por haber hechos en contrario. Uno de ellos se presenta con las creencias recalcitrantes, es decir, cuando ciertas creencias son mantenidas pese a los hechos en contrario, esto es, cuando por sí misma la evidencia *prima facie* que desafía la creencia (recalcitrante) resulta insuficiente para derrotarla, por hipótesis, en razón de su carácter meramente perceptual. Y el otro indica que no basta con la ocurrencia de un hecho en contrario (v.gr., *no-p*) para eliminar una creencia (v.gr., *p*), sino que dicho hecho en contrario debe ser cognitivamente asimilado por el agente, es decir, se requiere tener una experiencia perceptual como una evidencia de la verdad del contenido (*no-p*) para eliminar una creencia (v.gr., *p*). Este último caso presenta un problema adicional, si el juicio de que algo cuenta como evidencia en favor de *p* o *no-p* es también una creencia, toda introducción de un contenido implica una nueva creencia, porque la mera percepción no tiene la capacidad para expulsar creencias. De ahí que, si solo una creencia posterior en oposición con una creencia anterior posibilita la eliminación de esta última, el ajuste no se presentaría entre mente/palabra-a-mundo, sino de creencia-a-creencia. De ahí que se sugiera no utiliza la metáfora para responder

⁹⁷ Por ejemplo, Sobel y Copp sostienen: «We agree, of course, that belief and desire are subject to different norms. The rationality of belief is assessed relative to epistemic norms, while the rationality of desire is assessed relative to norms of practical reason» (Sobel y Copp 2001, 51).

qué son las creencias y los deseos en términos descriptivos, porque excluiría o no consideraría algunos casos relevantes o comunes (Sobel y Copp 2001, 46-48) (Milliken 2008, 564)⁹⁸.

En relación con los deseos, si la metáfora tuviera un carácter descriptivo dejaría de explicar los casos en donde el mundo no se ajusta a los deseos. Cuestión a lo menos paradójica si todo deseo admite conceptualmente la posibilidad de ser incumplido y, además, si se acepta que la introducción de la creencia en contrario (*no-p*) no implica la eliminación del deseo (*p*), al igual que la incorporación de un deseo (*no-p*) no implica la eliminación de la creencia en contrario (*p*). El único caso que, de manera discutible o con precisiones ulteriores, podría eliminar o expulsar un deseo (*p*) ocurre cuando se haya o esté siendo satisfecho, porque se vuelve a la pregunta sobre la corrección de desear lo que ya se tiene (Sobel y Copp 2001, 50).

A su vez, si consideramos que la dirección de ajuste tiene un carácter normativo, la diferencia entre creencias y deseos pasa a ser una cuestión de las diferencias que se presentan entre ellos a través de sus relaciones normativas con otros estados psicológicos. Por ejemplo, siendo *p* un contenido proposicional cualquiera, algo califica como creencia de *p* si puede ser racionalizado a través de la experiencia perceptual de *p* y califica como deseo de *p* si pudiera por sí mismo racionalizar la intención de alcanzar *p*. Sin embargo, sugieren Sobel y Copp que, del hecho que algo sea una creencia o un deseo derivan determinadas características normativas, pero no a la inversa, es decir, el carácter de creencia o de deseo no está constituido por determinadas características normativas, sino más bien ellas derivan de tal carácter. Por ende, tanto en las creencias como en los deseos habría algo que no es normativo que posibilita la diferenciar entre ambas, v.gr., cuando aceptamos que las creencias son racionalizadas a través de la experiencia perceptual con contenido relevante se presupone que hay algo no normativo que establecería la diferencia entre ellas (2001, 51-52).

Esta doble lectura de la metáfora, tanto descriptiva como normativa, en ocasiones, se presenta a través de su comparación con dos de los sentidos de la paráfrasis “tener que + infinitivo”. Por ejemplo, el sentido normativo de “tienes que correr si quiere alcanzar el tren” y el sentido descriptivo de “el tren tiene que arribar a las 8:00”. Como se indicó, en el plano normativo la metáfora podría constituir una exigencia de racionalidad o conceptual. En el primer caso, distintos

⁹⁸ Si en casos como los indicados (que controvierten una lectura descriptiva de la metáfora) proponemos que el sujeto sea deferente con las percepciones que van en contra de sus creencias, hemos abandonado la lectura descriptiva de la dirección de ajuste y hemos pasado a realizar una lectura prescriptiva o no normativa de ella. Cuestión que pondría de manifiesto la doble lectura que es posible hacer de ella: una descriptiva y otra normativa (Sobel y Copp 2001, 47).

finés formales impulsan los movimientos inferenciales (en el ámbito teórico la verdad y en el ámbito práctico la bondad, o bien), o bien, la evaluación de los enunciados se realiza con base en normas epistémicas o basada en la razón práctica. En el segundo caso, son ciertas intensiones las constituyen aquello que cuenta como creencia o deseo, en un caso es la intensión de poseerla solo de ser verdadera, y en el otro la intensión de que ella sea cumplida. A su vez, en el plano descriptivo la metáfora solo puede caracterizar las actitudes en sí mismas, por ejemplo, mediante una dependencia contrafactual de una percepción de *no-p*, caso en que una creencia sobre *p* es rechazada y un deseo de *p* no resulta afectado, pues solo dispone al sujeto a producirlo (Sobel y Copp 2001, 45); (Milliken 2008, 565); (Schueler 2013, 1362)⁹⁹.

En relación con los deseos, Sobel y Copp (2001, 48) realizan dos precisiones ulteriores. Primero, en relación con la satisfacción de los deseos, resultaría inadecuado pensar que ellos pueden ser satisfechos de cualquier manera, es decir, pensar que a través de un resultado aleatorio es posible satisfacer un deseo. Esto llama la atención sobre evitar considerar la satisfacción o cumplimiento de los deseos únicamente como el resultado de un proceso determinado, porque no cualquier resultado tiene la capacidad de satisfacer el deseo. Segundo, respecto de la caracterización de los deseos, resulta, al menos, problemático concebir deseos que nadie tiene el poder o capacidad de otorgarlos, satisfacerlos o cumplirlos. Acá el énfasis está en enunciar las dificultades derivadas de la imposibilidad de que un sujeto pueda para alcanzar lo deseado¹⁰⁰.

Otra precisión que muestra uno de los alcances de la metáfora es destacado por Schueler (2013, 1365) y se vincula con la falta de explicación u omisión respecto de las condiciones de plausibilidad de los deseos. De acuerdo con este autor, si en los casos de insatisfacción o incumplimiento de los deseos es el mundo el que debe ajustar a ellos, como condición de plausibilidad, para que algo así ocurra (el mundo pueda ajustarse a los deseos), en algunos casos, lo deseado debe tener un contenido que pueda ser realizado por algún agente. Situación que puede ser interpretada como otra manifiesta de la asimetría entre ambos estados mentales, porque el conjunto de los contenidos proposicionales *p* susceptibles de ser creídos por un agente no sería

⁹⁹ Sobel y Copp (2001, 45) sugieren que Anscombe entiende la dirección de ajuste de un modo normativo, por ejemplo, con base en el ejemplo de las creencias recalcitrantes, y a partir de ahí se acerca más a una lectura descriptiva de la misma. Aunque, más allá de ello consideren que la dirección de ajuste no es un criterio funcional adecuado para diferenciar entre creencias y deseos. A su vez, una defensa de la lectura normativa de la dirección de ajuste es realizada por (Gregory 2012).

¹⁰⁰ Esto vuelve hacia las distintas nociones de posibilidad involucradas.

igual o equivalente al conjunto de los contenidos proposicionales p susceptibles de ser deseados por un agente.

Por último, una precisión dirigida a poner de manifiesto uno de los alcances de la metáfora es destacada por distintos autores y se vincula con la exclusión o simple omisión realizada por ella de las llamadas creencias evaluativas, pues solo admitiría creencias simples. Esto significa que la clasificación realizada a través de la metáfora solo pueda ser utilizada para contenidos proposicionales que describan estados de cosas y no que constituyan una evaluación de ellos, ya que de ocurrir esto último se diluiría la distinción entre las creencias y los deseos. Por ejemplo, frente a contenidos proposicionales como “X es bueno” o “la esclavitud causa sufrimiento”, la creencia de que algo es bueno o causa sufrimiento constituyen un tipo de creencia que impulsa o motiva a la acción, cuestión que únicamente podría o correspondería a los deseos (Sobel y Copp 2001, 47); (Milliken 2008, 567); (Schueler 2013, 1365).

4. Revisión de la metáfora

49. Es interesante iniciar la evaluación de la capacidad explicativa de la metáfora con la sugerencia de Sobel y Copp (2001, 51). Ellos sugieren que ella solo busca explicar las diferencias existentes entre las proposiciones que son susceptibles de verdad o falsedad y las que no más que presuponer esta distinción. De ser correcta esta sugerencia, la metáfora resultaría de utilidad para determinar qué es una descripción y qué es un imperativo con base en su función, pero de ser equivocada la sugerencia, como indican otros, se podría simplemente reconocer que la metáfora solo busca ejemplificar una distinción previamente asumida, caso en el cual no se diría nada sobre la naturaleza o el carácter de las creencias y deseos.

En esta ocasión, adoptaré la primera posición dada la utilización que realiza de ella P. Hanks y tantos otros que la emplean para diferenciar tipos de estados mentales, actitudes proposicionales o proposiciones. Entendida la metáfora como una manera abstracta de caracterizar las condiciones de satisfacción de una representación, para el caso de las proposiciones imperativas, la dirección de ajuste se concibe como mundo-a-palabras o mundo-a-mente.

Un primer apunte se dirige a indicar lo extraño o el contrasentido que produce ordenar lo que ya sucede. Aunque, de seguir la sugerencia de Schueler (ver página 83), si al igual que los deseos, los imperativos se conectan con las acciones a través de “los propósitos u objetivos” y “ser o estar a favor de algo” se podría hacer un matiz. Y sostener que, ordenar lo que ya sucede no es un

contrasentido, sino únicamente una contradicción pragmática. Así, al ordenar lo que ya ocurre (v.gr., “Sigue leyendo”) la enunciación no quedaría necesariamente privada de su carácter normativo, sino más bien constituiría un absurdo al ser una contradicción pragmática.

En relación con las proposiciones imperativas, otro condicionante al fenómeno normativo deriva de cómo entender el ajuste que debe provenir desde el mundo hacia la mente o las palabras. Si el mundo se ajuste o deba ajustarse a la mente o las palabras, una pregunta es ¿en qué sentido el mundo está sujeto a mis imperativos? Si previamente se indicó que el mundo no está sujeto a normas de ningún tipo (ver página 83). Una posible respuesta se sustentaría en distinguir entre el canon de lo real y el canon de la realidad. El primero (realismo científico) se sustenta en la explicación de las teorías físicas incluida toda adscripción de cualidades en la descripción de las cosas a partir de un modo sensorial; mientras que, el segundo (realismo del sentido común) se apoya en las condiciones normales de observación para establecer estándares mediante los cuales corregir todas aquellas adscripciones de cualidades sensibles que le son asociadas. Quizá, solamente la realidad (no lo real) se podría ajustar a las proposiciones imperativas, especialmente, al entender la realidad como un hecho social cuyos estándares se construyen de manera convencional. Así, la realidad se ajustaría o debería ajustarse a las reglas convencionales que determinan o constituyen las condiciones normales de observación¹⁰¹.

Sin embargo, la solución anterior esconde que dentro de la categoría de las proposiciones imperativas se encuentra una amplia variedad de fenómenos normativos cuyas condiciones de ajuste no resultan equivalente. En concreto, resulta evidente que la realidad no está sujeta a mis mandatos o deseos y tampoco a los mandatos de alguna autoridad en concreto, sino más bien a un conjunto de reglas o estándares derivados de nuestras prácticas sociales de carácter convencional en torno a las condiciones normales de observación y la adscripción de cualidades sensibles. De ser este último el caso, se requeriría una precisión ulterior no respecto del mundo y su ajuste, sino más bien sobre los otros componentes de la metáfora “palabras” y/o “mente”, porque las prácticas sociales convencionales por excelencia no requieren para su existencia de una formulación lingüística y puede resultar discutido cómo se debe presentar en la mente de quienes constituyen la práctica y, al mismo tiempo, son sus destinatarios. Por último, inclusive se podría decir que las reglas que configuran nuestra realidad son constitutivas, es decir, son un tipo de enunciado

¹⁰¹ En este punto, sobre las nociones de real y realidad en (Strawson 1985).

declarativo. Así, de ser este último caso, estarían excluidos de algunos análisis proposicionales como los sugeridos por Hanks y Tarello (ver página 46).

En línea con lo anterior, otro condicionante de la normatividad construida a partir de la metáfora reconoce que la dirección de ajuste por sí misma no es una condición suficiente de lo normativo, sino más bien solo una condición necesaria, ya que para identificar el fenómeno normativo se deben tener en consideración algunos elementos o factores adicionales. Si bien estos elementos o factores adicionales pueden ser variados según el tipo de manifestación normativa, algunos de ellos de modo claro contribuyen a determinar el fenómeno normativo. Por ejemplo, como se indicó al diferenciar entre deseos e imperativos: (i) si bien es posible dirigir nuestros deseos hacia cualquier momento temporal, no ocurre lo mismo en el caso de los imperativos que tienen clausurada la posibilidad de formular órdenes hacia el pasado; (ii) si bien es posible desear algo que nadie tiene el poder de otorgar, resulta un contrasentido formular un imperativo que nadie tiene la posibilidad de realizar; (iii) si bien un agente puede dirigir los deseos hacia sí mismo, también resulta un contrasentido dictar una norma sin al menos un destinatario distinto de quien la formula. Situación está última que vuelve a dirigir a la atención hacia, al menos, dos preguntas ¿qué significa que el contenido de un imperativo pueda ser realizado por algún agente?, y ¿cómo entender la noción de destinatario de un imperativo? Cuestiones previamente aludidas en el apartado final del Capítulo III.

En igual sentido, otro condicionante de la normatividad se vincula con la ocurrencia del fenómeno regulado. Una primera aproximación diría que se ha cumplido o satisfecho el imperativo y, al mismo tiempo recordaría que la percepción de la ocurrencia de p no implica un rechazo del imperativo p . Sin embargo, parece oportuno distinguir distintos supuestos, porque el cumplimiento de un imperativo general (dirigido a una clase de sujetos, categorías acciones y ocasiones ilimitadas) parece no afectar su existencia, pero en el caso de las normas individuales (dirigidas a sujetos específicos, acciones determinadas y ocasiones limitadas) parece lo contrario. Por ejemplo, la regla social (imperativo general) “Debes despedirte de quienes quedan en el lugar que dejas” continua existiendo hacia el futuro con independencia de su mayor o menor cumplimiento en distintos contextos; en cambio, si ordeno a mi hijo Tuccio despedirse de su abuelo cuando nos vamos, en un caso, si él previamente se había despedido, el imperativo individual pierde su fuerza, mientras que en otro caso, si Tuccio cumple la orden y se despide, el imperativo individual se agota

al ser satisfecho. Estos últimos casos muestran sentidos distintos en los cuales se pierde, debilita o agota la normatividad de un enunciado a través de la ocurrencia del fenómeno regulado en ellos.

Vinculado con lo anterior, otro condicionante de la normatividad se vincula con la no ocurrencia de uno de los presupuestos del fenómeno regulado, específicamente, la ocasión en que debe ser cumplido un imperativo. Si la ocasión de un imperativo es el periodo en que debe ocurrir lo regulado, su no ocurrencia modifica el carácter normativo del imperativo. En este sentido, en el ámbito jurídico, de manera tradicional, se entiende que las leyes (entendidas como conjuntos de normas generales) cesan en sus efectos cuando dejan de ocurrir o presentarse las circunstancias que han motivado su dictación (*occasio legis*). Así, casos donde se produce la extinción de la ley serían, v.gr., cuando se ordena guardar duelo nacional y una vez ha pasado la ocasión la norma pierde su normatividad; así también, cuando se ordena el pago de una tasa para contribuir a la reconstrucción de una región, y una vez se ha reconstruido dicha región pierde su fuerza normativa la norma en cuestión. Situación similar ocurre con las normas individuales cuando se agota o desaparece la ocasión en la cual debe ocurrir o realizarse la conducta regulada por el imperativo. Por ejemplo, si ordeno a Tuccio despedirse de su abuela, él no se despide y su abuela se retira, al perderse la ocasión que había para cumplir la orden, la fuerza normativa o los efectos de la orden resultan debilitados.

A partir del carácter excluyente de las direcciones de ajuste es posible sostener un quinto y último apunte. Si las proposiciones imperativas solo tienen dirección de ajuste mundo-a-mente/palabra, pero ellas también pueden poseer una capacidad ilocutiva indirecta como la información o la instrucción, entre otras, queda por precisar cómo explicar estas funciones indirecta de las proposiciones imperativas. Quizá, una posición acorde con la dirección de ajuste sugeriría diferenciar entre funciones primarias y secundarias, siendo estas últimas las que pueden tener una dirección de ajuste distinta a las primeras. Si bien la metáfora no considera esta posibilidad de regular las funciones indirectas del lenguaje, resulta prudente adoptarlo antes de abandonarla o simplemente superponer distintas proposiciones a un mismo enunciado.

CONCLUSIONES

50. Como indica el subtítulo del presente trabajo, el propósito central de esta investigación fue explorar los límites del lenguaje normativo, en el sentido de contribuir a explicitar los factores o elementos que trazan una frontera entre los actos que logran formular una norma y aquellos que no alcanzan esta pretensión. Las situaciones que inspiraron este recorrido intelectual fueron los casos donde, por alguna circunstancia o criterio (los cuales se buscaba explicitar) no se lograba realizar el acto de normar, obteniendo como resultado del acto lingüístico, no necesariamente un sinsentido, sino más bien un acto con sentido que no logra satisfacer sus pretensiones de normatividad.

A partir de la Introducción se obtiene un primer conjunto de factores que determinan si un enunciado tiene o no el carácter de normativo. Unos están centrados en las particularidades lingüísticas del enunciado como son el sujeto, el predicado, el modo verbal, la modalidad, y la cópula. Y otros están dirigidos a las circunstancias en las cuales se produce su dictación como las posibilidades del mundo, la presencia de una autoridad, la existencia de uno o más destinatarios, y las capacidades del sujeto normativo. Esta dualidad de factores guía la determinación de por qué ciertos enunciados con sentido no alcanzan las fronteras de la normatividad.

A lo largo de la investigación, el desarrollo de estos factores se realiza de modo diverso y cada capítulo contribuye de distintas maneras a responder dos preguntas estrechamente imbricadas entre sí, a saber: ¿cómo determinar estos factores?, y ¿cuáles son estos factores? Así, el Capítulo I está mayormente dirigido a responder la primera pregunta, el Capítulo II contiene elementos que contribuyen a responder ambas y, en cambio, los capítulos III y IV centran su atención en responder la segunda interrogante.

De esta manera, siguiendo una inspiración russelliana y fregeana, el Capítulo I fundamenta por qué optar por un estudio de la gramática del lenguaje ordinario para obtener un primer acercamiento a las cuestiones filosóficas que guían esta investigación. Además, a partir de las preguntas que desglosan el problema de la unidad de la proposición, el enfoque gramatical se guía hacia la búsqueda de elementos que contribuyan responder dichas interrogantes. Así, en una versión ajustada al discurso normativo las preguntas basadas en el trabajo de Sainsbury son: ¿cómo distinguir entre aquellas colecciones de significado que se pueden ordenar para expresar algo con carácter normativo de aquellas que no se pueden ordenar?, ¿cómo distinguir entre las ordenaciones

de esa colección que pueden expresar algo con carácter normativo de aquellas que no?; mientras que, las preguntas basadas en la propuestas de Eklund son: ¿cómo el mismo conjunto de constituyentes no siempre expresa una proposición normativa?, ¿cómo el orden de los constituyentes puede determinar el carácter normativo de una proposición?, ¿cómo en ocasiones un subconjunto de constituyentes resulta suficiente para expresar una proposición normativa?, y si las propiedades normativas tienen propiedades representacionales. Se obtiene así una estructura más precisa para guiar la determinación de los factores en juego.

En el contexto del resurgimiento del problema de la unidad de la proposición, la propuesta de Hanks, desarrolla en el Capítulo II, se caracteriza por sostener que los imperativos son un tipo de proposición. Las proposiciones son tipos de acciones y las actitudes proposicionales son relaciones de ejemplificación. Como tipos de acciones, las proposiciones son utilizadas para identificar, clasificar e individualizar creencias, oraciones y actos de habla. Así, es posible entender la práctica de identificar e informar actitudes y actos de habla a través de identificación de las proposiciones que son su contenido (mediante reportes de actitud proposicional). En este contexto, aquello que diferencia las distintas clases de proposiciones no es su estructura (referir un objeto, expresar una propiedad y combinarlos), la cual coincide, sino los distintos actos combinatorios entre los elementos que componen la estructura. Dado que la fuerza es inherente al contenido proposicional, es posible diferenciar las proposiciones según el modo cómo se combina una propiedad con un objeto en el pensamiento o el lenguaje. En el caso de las proposiciones imperativas, estos actos combinatorios tienen dirección de mundo-a-palabras/mente y dentro de la clase de las proposiciones imperativas se incluyen diferentes manifestaciones del fenómeno normativo como los requerimientos, las promesas, los deseos, las intenciones y la esperanza. Así, si el contenido proposicional es identificado a partir de la fuerza (dirección de ajuste), la función del discurso es la que permite diferenciar diversos subtipos de actos dentro de un mismo tipo de contenido proposicional.

A partir de ahí, si la primera pregunta a resolver es ¿cómo determinar los factores que privan de normatividad a los enunciados que la pretenden? Estas primeras ideas de Hanks dirigen la atención hacia, al menos, tres aspectos: la estructura de las proposiciones, las combinaciones entre los elementos que integran la estructura, cómo concebir la combinación imperativa (dotándola de capacidad de representación), y de qué manera entender la función del discurso.

En específico, sobre la identificación de las proposiciones imperativas, a partir de una teoría composicional del significado Hanks desarrolla su propuesta. Precisa que, en general, los modos verbales desempeñan el rol combinatorio dentro de la estructura de la proposición por ser semánticamente significativos a partir de asociar modos verbales y actos de habla, pero ellos no son suficientes para vincular un tipo de oración con un tipo de combinación de los elementos suboracionales. Es la existencia de hechos subyacentes vinculados con las convenciones, usos, y otros hechos semánticos de base, los que determinan cómo las proposiciones se asocian con las oraciones estableciendo los casos de sinonimia, actos de habla indirectos, y los contextos de cancelación. De ahí que la individuación de un ejemplar dentro de un tipo y clasificación a través de los reportes de actitudes proposicionales descansa en el contexto en que se realiza el ejemplar, pero este contexto se determina con base en la intención del hablante, y esta última se precisa a partir de casos de creencias explícitas, casos de creencias implícitas y casos de comportamientos contrarios a las creencias. A su vez, no se estará frente a una proposición cuando la combinación de los componentes de la estructura de la proposición no arroja un contenido representacional (mundo-a-mundo) y cuando se formulan tipos de realización imposibles que no son subtipos de un tipo de realización posible.

Una segunda pregunta cardinal de la investigación busca determinar cuáles son los factores que privan de normatividad a los enunciados con sentido pero sin normatividad. En relación esta segunda pregunta las ideas de Hanks entregan insumos dirigidos a precisar las circunstancias en las cuales se produce su dictación. Así, propone una manera de comprender y conciliar el contexto, por un lado, y la intención del hablante, por el otro, junto con solo enunciar y no desarrollar, específicamente, la noción de tipos de realización imposible y los contextos de cancelación en relación con los imperativos. Los primeros para clarificar cuando estamos frente a una proposición y los segundos para desarrollar en mayor medida cómo impactan estos contextos en la formulación de imperativos.

En el Capítulo III, a partir de la idea de enunciado, se obtiene un catálogo de factores que impactan en la atribución de normatividad a nuestros enunciados. A través de la distinción entre modo y modalidad y las distintas maneras de distinguir estas últimas se obtiene precisiones en torno a cómo determinar la posición del hablante frente a lo dicho, ya que es posible distinguir entre modalidad enunciado y modalidad de la enunciación. En la primera no intervienen factores externos al signo lingüístico y es este el que caracteriza el modo en que el hablante sitúa la

proposición respecto de la verdad; mientras que, en la segunda se considera la forma de la comunicación entre el hablante y el oyente, porque intervienen componentes del proceso de la comunicación distintos del enunciado en sí. Así también, la noción de modalidad se vincula con la noción de actos de habla, pero la teoría de los actos de habla constituye un tratamiento distinto a los reflejos lingüísticos de la modalidad, y dentro de ella se presentan también distintos criterios para diferenciar entre los actos de habla más frecuentes, como son los imperativos, asertivos e interrogativos. Este primer acercamiento gramatical entrega una presentación más clara y precisa de las particularidades lingüísticas del enunciado y las circunstancias en las cuales se produce su formulación como ejes de una investigación sobre las frustradas pretensiones normativas de enunciados con sentido.

A su vez, las modalidades pueden ser expresadas a través de distintos recursos lingüísticos y los enunciados deónticos no son una excepción. Sin embargo, a lo largo del capítulo se presentaron y desarrollaron ciertas particularidades de los enunciados imperativos, los cuales contribuyen a delinear los contornos de su realización o condiciones de posibilidad. Una de ellas es que el contenido de la proposición modificado por algún mandato, obligación, deseo, exhortación, apelación, etc., no tiene un carácter fáctico, porque es indeterminado si será cumplido. Otra consiste en que el uso del lenguaje imperativo descansa en un sujeto, es decir, en la existencia de un interlocutor a quien se apela, sea que se aluda expresamente a él o se presuponga. Además, un aspecto central de los imperativos está en el intento de actuación del hablante sobre el interlocutor a través de influenciar en su comportamiento, de manera que, el primero debe presentar algún tipo de autoridad frente al segundo. Así también, los imperativos solicitan comportamientos sujetos a la voluntad de los individuos, de manera que, deben solicitar acciones respecto de las cuales el destinatario puede ejercer cierto control. Y, por último, como los imperativos buscan influenciar en el comportamiento de otros, su uso es incompatible con la perspectiva del pasado, controvertida en relación con el presente y no problemático respecto del futuro.

Sin una correlación mimética, la gran cantidad de consideraciones puestas de manifiesto a través del estudio de la gramática en términos generales respondieron la pregunta sobre ¿qué factores o elementos impactan en la ausencia de normatividad de nuestros enunciados?, y más especialmente, permitió recabar insumos para enfrentar de mejor manera las preguntas que desglosan el problema de la unidad de la proposición y que fueron adoptadas a partir de las propuestas de Sainsbury y Eklund. De manera que, al guiar la investigación gramatical, estas preguntas posibilitaron mejor

la posición desde la cual se les puede dar respuesta, junto con explicitar los factores que impactan en la normatividad de nuestros enunciados.

Dentro de este contexto general, el Capítulo IV se inserta como el eslabón faltante, ya que la pregunta por la normatividad no ha sido central en el debate sobre la unidad de la proposición, como muestra el Capítulo I, ni tampoco en reconocidas propuestas que, dentro de este debate, abogan por entender los imperativos como una clase de proposición, como constan en el Capítulo II, y de manera más evidente no constituye el eje del Capítulo III sobre gramática. De ahí que, pese a su tratamiento marginal dentro del trasfondo filosófico de esta investigación, si se encuentren criterios dirigidos a identificar el discurso normativo. En concreto, dada su utilización por P. Hanks y su reconocimiento gramatical como criterio para diferentes distintos actos de habla, el análisis de la dirección de ajuste constituye el tema del capítulo final. Su elección no es coincidencia, ya que, como se indicó, la noción de dirección de ajuste ha tenido una enorme influencia y generado un enorme interés en el terreno filosófico. Si ella el criterio por excelencia utilizado para individualizar el fenómeno normativo.

Fruto del análisis de la metáfora se ha obtenido una visión más amplia del misma, la cual ha puesto de manifiesto su contexto de surgimiento y algunas precisiones sobre su formulación. A partir de ello se explicitan las limitadas pretensiones de la metáfora de la dirección de ajuste, junto con algunos de sus alcances y limitaciones. Este análisis ha sugerido la posibilidad de combinación o complemento entre las direcciones de ajuste, para, por ejemplo, reconsiderar los enunciados declarativos. También, ha entregado mayores instrumentos de análisis para entender cómo los supuestos del cumplimiento e incumplimiento de los imperativos pueden impactar en su formulación. Así también, si el mundo no está sujeto a normas de ningún tipo, este análisis ha puesto de manifiesto una dificultad inherente a esta investigación, consistente en precisar ¿qué significa encontrar o determinar reglas que determinen qué hacer para dotar de sentido normativo a los enunciados que pretende alcanzar este? Cuestión esta última vinculada con la doble lectura que se realiza de la metáfora de la dirección de ajuste.

Asimismo, el estudio de la dirección de ajuste volvió a poner el acento en la necesidad de: (i) diferenciar de modo más nítido distintos tipos de imperativos (generales y particulares) para determinar sus condiciones de posibilidad, (ii) utilizar la dirección de ajuste para distinguir con mayor claridad entre las condiciones de éxito de los imperativos y las aplicables a los deseos; (iii)

desarrollar una explicación en torno a la noción de posibilidad (uno de los tópicos recurrentes de esta investigación); (iv) precisar el contrasentido que produce que se instancie el contenido del imperativo al momento de su formulación; (v) considerar las capacidades o habilidades de los destinatarios de las normas al tiempo de formularlas; y (vi) considerar la función indirecta de los actos de habla al tiempo de su análisis, como los imperativos que proporcionan también información, o los declarativos que indirectamente motivan el comportamiento de sus destinatarios.

Por último, y a modo de cierre, la esquemática y parcial revisión de la literatura relevante que precede a esta conclusión ha puesto de manifiesto un amplio conjunto de consideraciones que permiten entender mejor manera el objeto de estudio de esta investigación: los enunciados que expresan un sentido, pero fracasan en sus pretensiones de tener un carácter normativo. Al mismo tiempo, proporciona un conjunto de factores o elementos que privan de manera individual o conjunto del carácter normativo a nuestros enunciados. Probablemente, un análisis detallado de cada uno de estos puntos y las relaciones que presentan entre sí sería el paso siguiente a seguir. Por ahora, y dado que este trabajo ya excede las limitaciones establecidas, espero que simplemente su presentación conjunta de estos factores o elementos de la normatividad constituya una estímulo suficiente para impulsar futuras investigaciones en esta materia. Una poco tratada por la filosofía analítica y algo olvidada por la filosofía del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcos, Emilio. 1971. "Sobre el imperativo." *Archivum* (21): 389-395.
- Alarcos, Emilio. 1999. *Gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe S.A.
- Alcázar, Asier, and Mario Saltarelli. 2013. *The Syntax of Imperatives*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Anscombe, G. E. M. 1991. *Intención*. Translated by Ana Isabel Stallino. Barcelona: Paidós.
- Anscombe, G. E. M. 1963. *Intention*. 2nd. Cambridge: Harvard University Press.
- Archer, Avery. 2015. "Reconceiving Direction of Fit." *Thought* (4): 171-180.
- Ashworth, E. J. 1978. "Theories of the propositions: some early sixteenth century discussions." *Franciscan Studies* XXXVIII: 81-121.
- Ashworth, E.J. 1981. "Mental language and the unity of propositions: a semantic problem discussed by early sixteenth century logicians." *Franciscan Studies* XLI: 61-96.
- Austin, J.L. 1962. *How to do things with words*. Oxford: The Clarendon Press.
- Belluci, Francesco. 2014. "Peirce and the unity of the proposition." *Transactions of the Charles S. Peirce Society* L (2): 201-219.
- Bradley, F. H. 1893. *Appearance and reality. A metaphysical essay*. London: Swan Sonnenschein & Co.
- Broome, John. 2000. "Normative requirements." In *Normativity*, 78-99. Oxford: Blackwell Publisher.
- Buzelli, Donald. 1972. "The argument of Peirce's 'New list of categories'." *Transactions of the Charles Peirce Society* VIII (2): 63-89.
- Cartwright, Richard. 1954. "Ontology and theory of meaning." *Philosophy of Science* XXI (4): 316-325.
- Cartwright, Richard. 1962. "Proposition." In *Analytical philosophy*, edited by R. J. Butle, 81-103. New York: Barnes & Noble, Inc.
- Cartwright, Richard. 1968. "Propositions again." *Noûs* II (3): 229-246.

- Cartwright, Richard. 1982. "Propositions of pure logic." *The Journal of Philosophy* LXXIX (11): 689-692.
- Cartwright, Richard. 1997. "On singular propositions." *Canadian Journal of Philosophy* XXIII: 67-83.
- Cartwright, Richard. 2005. "Remarks on Propositional Functions." *Mind* CXIV (456): 915-927.
- Cooperativa.cl. 2020. *Cooperativa*. 12 octubre. Accessed octubre 2023, 29. <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-del-biobio/chiguayante-joven-fallecida-fue-citada-a-declarar-en-investigacion-de/2020-10-12/112023.html>.
- Cousin, D.R. 1948-1949. "Propositions." *Proceeding of the Aristotelian Society, New Series* XLIX: 151-170.
- Davidson, Donald. 1984. *Truth & interpretation*. Oxford: Clarendon Press.
- EFE. 2015. *La Vanguardia*. 07 agosto. Accessed octubre 31, 2023. [https://www.lavanguardia.com/vida/20150806/54435680926/sellia-prohibe-morir-ciudadanos-calabria.html#:~:text=Un%20pueblo%20italiano%20%22prohíbe%20morirse%22%20a%20sus%20ciudadanos&text=\(Efe\).,y%20amortizar%20sus%20servicios%20sanitarios](https://www.lavanguardia.com/vida/20150806/54435680926/sellia-prohibe-morir-ciudadanos-calabria.html#:~:text=Un%20pueblo%20italiano%20%22prohíbe%20morirse%22%20a%20sus%20ciudadanos&text=(Efe).,y%20amortizar%20sus%20servicios%20sanitarios).
- EFE. 2018. *La Tercera*. 17 marzo. Accessed octubre 17, 2023. <https://www.latercera.com/mundo/noticia/fantasma-viviente-la-historia-del-hombre-declarado-muerto-tribunal-rumano-rechaza-reconocerlo-vivo/103060/>.
- Eklund, Matti. 2019. "Regress, unity, facts, and propositions." *Synthese* 196 (4): 1225-1247.
- Englebretsen, George. 1997. "The unifying copula." *Logique et Analyse* CLIX: 255-259.
- Frege, Gottlob. 2013[1891]. "Función y concepto." In *Ensayos de semántica y filosofía de la lógica*, translated by Luis Valdés Villanueva, 51-79. Madrid: Tecnos.
- Frege, Gottlob. 2013[1892]. "Sobre concepto y objeto." In *Ensayos de semántica y filosofía de la lógica*, translated by Luis Valdés Villanueva, 123-139. Madrid: Tecnos.
- Frege, Gottlob. 2013[1906]. "Cartas a Husserl." In *Ensayos de semántica y filosofía de la lógica*, translated by Luis Valdés Villanueva, 188-195. Madrid: Tecnos.

- Frege, Gottlob. 2013[1918/19]. "El pensamiento: una investigación lógica." In *Ensayos de semántica y filosofía de la lógica*, edited by Luis Valdés Villanueva, translated by Luis Valdés Villanueva, 196-225. Madrid: Tecnos.
- Frege, Gottlob. 2013[1983/4]. "Comentarios a sentido y referencia." In *Ensayos de semántica y filosofía de la lógica*, translated by Luis Valdés Villanueva, 112-122. Madrid: Tecnos.
- García-Carpintero, Manuel, and Børn Jespersen. 2019. "Introduction: primitivism versus reductionism about the problem of the unity of the proposition." *Synthese* 196 (4): 129-1224.
- Garrido Medina, Joaquin. 1999. "Los actos de habla. Las oraciones imperativas." In *Gramática descriptiva de la lengua española*, edited by Ignacio Bosque and Violeta Demonte, 3879-3928. Madrid: Espasa.
- Gaskin, Richard. 1998. "The unity of the declarative sentence." *Philosophy* LXXIII (283): 21-45.
- Gaskin, Richard. 2008. *The unity of the proposition*. Oxford: Oxford University Press.
- Gibson, Martha. 2004. *From naming to saying*. Oxford: Blackwell Publishing.
- González, José. 1980. "Nueva consideración del imperativo." *Anuario de estudios filológicos* III: 57-75.
- González, José. 1983. "Algunas precisiones sobre el "imperativo" en la oración compuesta." *Anuario de estudios filológicos* VI: 117-130.
- Gregory, Alex. 2012. "Changing Direction on Direction of Fit." *Ethic Theory Moral Practice* (15): 603-614.
- Hampshire, Stuart. 1939-1940. "Ideas, propositions and signs." *Proceedings of the Aristotelian Society. New Series* LX: 1-26.
- Hanks, Peter. 2009. "Recent work on propositions." *Philosophy Compass* IV (3): 469-486.
- Hanks, Peter. 2013. "First-person propositions." *Philosophy and Phenomenological Research* LXXXVI (1): 1-28.
- Hanks, Peter. 2015a. *Propositional content*. Oxford: Oxford University Press.
- Hanks, Peter. 2015b. "What are the primary bearers of truth?" In *New essays on the nature of propositions*, edited by David Hunter and Gurpreet Rattan. New York: Routledge.

- Hanks, Peter. 2016. "On cancellation." *Synthese* CXCVI (4): 1385-1404.
- Hanks, Peter. 2017a. "The explanatory role of propositions." *Analysis Review* LXXVII (2): 370-379.
- Hanks, Peter. 2017b. "Propositions, synonymy, and compositional semantics." In *Act-Based conceptions of propositional content*, edited by Friederike Moltmann and Mark Textor, 235-253. Oxford: Oxford University Press.
- Hanks, Peter. 2022. "The varieties of cancellation." In *Force, Content and the Unity of the Proposition*, edited by Gabriele Mras and Michael Schmitz, 93-111. New York: Routledge.
- Hart, H.L. 1994. *The concept of law*. Segunda edición. Oxford: Oxford University Press.
- Horn, Christopher, and Jeremy Schwartz. 2022. "Preliminaries for a speech-act theory of imperative." In *Force, content, and the unity of propositions*, edited by Gabriele Mras and Michael Schmitz, 176-195. New York: Routledge.
- Hunter, David, and Gurpreet Rattan. 2015. "Introduction." In *New essays on the nature of propositions*, edited by David Hunter and Gurpreet Rattan. London: Routledge.
- Hylton, Peter. 1984. "The nature of the proposition and the revolt against idealism." In *Philosophy in history. Essays on the historiography of philosophy*, edited by Richard Rorty, J. B. Schneewind and Quentin Skinner, 375-398. Cambridge University Press.
- Kelsen, Hans. 1979[1960]. *Teoría Pura del Derecho*. 2da Edición. Translated by Roberto Vernengo. México D.F.: Editorial Porrúa.
- King, Jeffrey C. 2019. "Structured propositions." *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. 15 Mayo. Accessed Marzo 06, 2022. <https://plato.stanford.edu/entries/propositions-structured/index.html#ref-1>.
- Köning, E., and P. Siemund. 2007. "Speech act distinctions in grammar." In *Language typology and syntactic description*, edited by T. Shopen, 276-324. Cambridge: Cambridge University Press.
- Langer, Susanne. 1927. "A logical study of verbs." *The Journal of Philosophy* XXIV (5): 120-129.

- Larrondo, Pía. 2020. *Emol*. 01 mayo. Accessed octubre 15, 2023. <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2020/05/07/985423/Coronavirus-Turkmenistan-paises.html>.
- Linsky, Leonard. 1992. "The unity of the proposition." *Journal of the history of philosophy* XXX (2): 243-273.
- Mallozzi, Antonella, Anand Vaidya, and Michael Wallner. 2023. "The Epistemology of Modality." *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. 07 julio. Accessed Diciembre 17, 2023. <https://plato.stanford.edu/entries/modality-epistemology/>.
- Martínez, María Antonia. 2003. "Sobre predicativos condicionales, predicados estativos y cuestiones conexas." *Estudios de Lingüística. Universidad De Alicante* (17): 427-450.
- Milliken, John. 2008. "In a Fitter Direction: Moving beyond the direction of fit picture of belief and desire." *Ethic Theory Moral Practice* (11): 563-571.
- Moreso, José Juan, and Josep María Vilajosana. 2004. *Introducción a la teoría del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Morris, Michael. 2015. *El "Tractatus" de Wittgenstein. Guía de lectura*. Translated by Rodrigo Neira. Madrid: Cátedra.
- Mras, Gabriele, and Michael Schmitz. 2022. *Force, Content and the Unity of Proposition*. New York: Routledge.
- Mugerza, Javier. 1974. "Introducción." In *La concepción analítica de la filosofía*, edited by Javier Mugerza, 15-138. Madrid: Alianza.
- Palmer, Anthony. 1988. *Concept and object. The unity of proposition in logic and psychology*. London: Routledge.
- Peirce, Charles. 1867. "On a new list of categories." *Proceeding of the American Academy of Arts and Sciences* VII: 287-298.
- Penco, Carlo. 2004. *Introduzione alla filosofia del linguaggio*. Bari-Roma: Editori Laterza.
- Pérez, Manuel, and Manuel García-Carpintero. 2005. *Filosofía del lenguaje*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

- Real Academia de la Lengua Española. 2010. *Nueva gramática española. Manual*. Madrid: Espasa Libros, S. L.
- Riudrejo, Emilio. 1999. *Modo y modalidad. El modo en las subordinadas sustantivas*. Vol. II, in *Gramática descriptiva de la lengua española*, edited by Ignacio Bosque and Violeta Demonte, 3209-3251. Madrid: Espasa Calpe S.A.
- Runzo, Joseph. 1977. "The propositional structure of perception." *American Philosophical Quarterly* XIV (3): 211-220.
- Russell, Bertrand. 1903. *The principles of Mathematics*. 1st Edition. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sadock, J., and A. Zwicky. 1985. *Speech act distinctions in syntax*. Vol. I, in *Language typology and syntactic descriptions*, edited by T. Shopen, 155-196. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sainsbury, R. M. 2002[1996]. "How can some thing say something?" In *Essays in the Philosophy of Language*, by R. M. Sainsbury, 102-111. London: Routledge.
- Schmitz, Michael, and Gabriele M. Mras. 2022. "Introduction." In *Force, Content and the Unity of the Proposition*. New York and London: Routledge.
- Schueler, G. F. 2013. "Direction of fit." In *International Encyclopedia of Ethics*, edited by Hugh LaFollette, 1362–1366. Oxford: Blackwell Publishing Ltd.
- Searle, John. 1969. *Speech acts: An essay in the philosophy of language*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Searle, John. 2006. "¿Qué es una institución?" *Revista de Derecho Político* (66): 89-120.
- Searle, John. 2008. "Social ontology: some basic principles (with a new addendum by the author)." In *Philosophy in a new century*, 26-52. Cambridge: Cambridge University Press.
- Searle, John. 2012. "The unity of proposition." In *Philosophy in a new century*, by John Searle, 181-196. Cambridge: Cambridge University Press.
- Smith, Michael. 1999. "Direction of fit." In *The Cambridge dictionary of Philosophy*, edited by Robert Audi, 237. Cambridge: Cambridge University Press.

- Soames, Scott. 2015. *Rethinking language, mind, and meaning*. New Jersey: Princeton University Press.
- Sobel, David, and David Copp. 2001. "Against direction of fit accounts of belief and desire." *Analysis* LXI (1): 44-53.
- Speaks, Jeff. 2009. "Handout. The problem of the unity of the proposition." *University of Notre Dame*. 2 Noviembre. Accessed Agosto, 2023. <https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=Speaks%2C+Jeff+teh+problem+of+the+unity+of+the+proposition&ie=UTF-8&oe=UTF-8>.
- Speaks, Jeff. 2014. "Introduction." In *New thinking about propositions*, 1-2. Oxford: Oxford University Press.
- Speaks, Jeff. 2019. "Propositions." *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. 27 Junio. Accessed Marzo 07, 2022. <https://plato.stanford.edu/entries/meaning/#ex9Mbbop>.
- Strawson, P. F. 1985. *Skepticism and naturalism: some varieties*. London: Methuen.
- Tarello, Giovanni. 1965a. "Osservazione sulla individuazione dei precetti. La semantica del neustico." *Rivista trimestrale di diritto e procedura civile* XIX (2): 405-435.
- Tarello, Giovanni. 1966. "Il "problema dell'interpretazione": una formulazione ambigua." *Rivista internazionale di filosofia del diritto* 2 (XLIII): 405-435.
- Tarello, Giovanni. 1974. *Diritto, enunciati, usi. Studi di teoria e metateoria del diritto*. Bologna: Il Mulino.
- Tarello, Giovanni. 1974[1968]. "Introduzione al linguaggio precettivo." In *Diritto, enunciati, usi. Studi di teoria e metateoria del diritto*, by Giovanni Tarello, 133-269. Bologna: Il Mulino.
- Tarello, Giovanni. 1974[1968]. *Diritto, enunciati, usi. Studi di teoria e metateoria del diritto*. Bologna: Il Mulino.
- Vidal, Javier. 2021-2022. "Juicio, relación múltiple y la teoría cognitivista de las proposiciones." *Diánoia* LXVI (87): 45-74.
- von Wright, G. H. 1963. *Norm and action*. London: Routledge and Kegan Paul.

Wedgwood, Ralph. 2018. "The unity of normativity." In *The Oxford Handbook of reasons and normativity*, edited by Daniel Star, 23-46. Oxford: Oxford Univeristy.

Wittgenstein, Ludwing. 2012. *Tractatus logico-philosophicus*. 3era edición. Translated by Jacobo Muñoz and Isidora Reguera. Madrid: Alianza.